



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012

VOL. LX San Juan, Puerto Rico Miércoles, 11 de abril de 2012 Núm. 26

A las dos y dieciséis minutos de la tarde (2:16 p.m.) de este día, miércoles, 11 de abril de 2012, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo el quórum requerido, reanudamos los trabajos de la sesión convocada para el día de hoy.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante en el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Señor, queremos agradecerle en esta tarde nuevamente porque nos concedes este espacio, no solamente para tener un tiempo de quietud, de silencio, sino también poder meditar y reflexionar sobre las ejecutorias nuestras como Cuerpo senatorial, pero también sobre el proceder en nuestro carácter individual diariamente. Por eso es que en esta hora queremos, no solamente poner ante tu consideración y en tus manos la agenda de trabajo de este Senado, sino hacerlo, de igual manera, con las vidas de cada uno de los Senadores y Senadoras. Señor, que en esa experiencia de reflexión e introspección ellos no solamente puedan ver lo que Tú

deseas para sus vidas, sino lo que el pueblo espera de cada uno de nosotros. Suplicamos que en ese proceder, diariamente, procuremos siempre dirigirnos con respeto, con el compromiso del trabajo que nos has sido encomendado, pero sobre todo con la firmeza necesaria de hacer lo correcto y lo que esté de acuerdo a tu voluntad y conforme a tu propósito. Es por eso que suplicamos que tu bendición recaiga sobre cada uno de ellos, sobre sus familias y aquéllos que colaboran, cuando lo pedimos en el nombre de Jesús. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios de bondad, apreciamos tu presencia entre nosotros, aunque no podemos verte con un cuerpo físico, aunque sí lo tienes en tu reino, ahora en tu hijo Jesucristo, parte de la Santísima Trinidad. Pero sí queremos pedirte que nos ayudes apreciar tu presencia entre nosotros, nos ayudes a apreciar lo que es ser bondadoso como Tú eres bondadoso, que nos ayudes a apreciar lo que es ser hombre y mujer de verdad como Tú lo eres. Y éstas son palabras y conceptos que los debatimos una vez y otra y usamos esa palabrería humana, pero en realidad trasciende toda palabra humana, estos términos de lo que es la verdad, lo que es ser bondadoso y, como decía el hermano, lo que es ser respetuoso y apreciativo, apreciador de tus dones.

Ayúdanos, Señor, en este tiempo bien crítico en la política de ambos partidos, y de los que hayan aquí y en Estados Unidos, que nos ayudes a apreciarnos como hijos tuyos, y a respetarnos como hijos e hijas tuyos, ayúdanos a apreciar lo que significa ser humano con tu hijo Jesucristo, que murió y resucitó para que ahora seamos hombres y mujeres de verdad. Danos, Señor, el aprecio por lo que significa ser humano, ese ser humano que Tú has creado y ahora renuevas con tu resurrección. Bendice a nuestros Senadores y ayúdales a apreciar estas bondades tuyas, y ayúdales en su vida cotidiana, en su vida diaria, no solamente en sus relaciones interpersonales, sino también con sus familias y con sus colaboradores en las oficinas. Te pedimos que los bendigas a ellos y nos bendigas a todos nosotros, por Jesucristo, nuestro Señor. Amén.

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se pospone.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al martes, 10 de abril de 2012).

- - - -

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Dalmau Santiago; la señora Nolasco Santiago; y el señor Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Comenzamos con el Turno Inicial del senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señora Presidenta y compañeros Senadores, quisiera llamar la atención en que el día de ayer, 10 de abril de 2012, la Delegación del Partido Popular Democrático radicó la Resolución Concurrente del Senado 61. Esta Resolución (Concurrente) es *“Para declarar como política pública de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reclamo al Gobierno de Estados Unidos de América, para que al igual como ocurre en Islas Vírgenes, en Samoa y en las Marianas del Norte, se exima a Puerto Rico de la aplicación de las leyes de cabotaje. Respetuosamente, también, solicitarle al Congreso de los Estados Unidos de América que legisle a los efectos de eximir a Puerto Rico del Merchant Marine Act of 1920, comúnmente conocida como la Ley Jones, por ésta perpetuar y poner en desventaja al comercio puertorriqueño en contraposición con el comercio mexicano y canadiense a raíz de la aprobación y ratificación del tratado de libre comercio entre Estados Unidos, México y Canadá, mejor conocido por NAFTA, por sus siglas en inglés; y por, además, encarecer desproporcionadamente los costos energéticos en el País, toda vez la Marina Mercante norteamericana carece de tanqueros para transportar combustible. También, solicitarle, mediante esta Resolución (Concurrente), al Presidente de los Estados Unidos, que apoye la legislación que se le solicita al Congreso en esta Resolución Concurrente que exima a Puerto Rico del Acta de 1920; y reclamarle al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington y a la Administración de Asuntos Federales y al Secretario de Estado que adopten esta política pública y lleven a cabo las acciones necesarias para ponerla en vigor.”*

Compañeros legisladores, personas que nos están escuchando y nos sintonizan, este no es un proyecto que tenga un matiz de carácter político de ninguna clase. Las condiciones económicas para negociar con los Estados Unidos nuestros productos o de la de traer productos de los Estados Unidos a Puerto Rico han encarecido dramáticamente por la aprobación de la Ley Jones que limita al comercio de Puerto Rico a contratar exclusivamente barcos construidos en los Estados Unidos, barcos de la Marina Mercante norteamericana. ¿Y qué sucede? En los últimos años, pero en este año con mayor pronunciamiento, estados como Alaska, como Hawaii, países que tienen cuencas de navegación, como los estados que discurren a través de la cuenca del río Mississippi en los Estados Unidos, estados que utilizan los grandes lagos para la navegación, se están uniendo para pedirle al Congreso de los Estados Unidos que elimine esas restricciones marítimas para poder mejorar el costo de los productos que tienen que hacer los comercios y, a la misma vez, mejorarle y aliviarle el bolsillo al consumidor.

Se estableció en una de estas resoluciones y en uno de los estudios hechos anteriormente, tanto en Estados Unidos como en Puerto Rico, que aproximadamente cada familia puertorriqueña se ahorraría entre mil a mil cien dólares por año en la compra de productos básicos, de poder eximir a Puerto Rico de esas leyes, y que Puerto Rico pueda contratar barcos que puedan hacer el mismo trabajo, pero a un costo menor a lo que se establecen en esta Ley Jones.

Todos los puertorriqueños se han visto afectados adversamente, porque sin lugar a dudas se aumentan los costos de transporte marítimo hacia los puertos domésticos norteamericanos, encareciendo los precios del intercambio comercial de Puerto Rico. Es como consecuencia de esa

aplicación –me refiero a la Ley Jones– que nos vemos obligados a utilizar únicamente barcos de la Marina Mercante de los Estados Unidos para transportar productos, desde o hacia puertos estadounidenses. Además, la ley exige que la tripulación esté compuesta por ciudadanos americanos y que dichas embarcaciones pertenezcan, al menos en un 75%, a ciudadanos estadounidenses. Y que dichos barcos sean fabricados o reparados en los Estados Unidos exclusivamente. Esto significa que si hay un barco de otro país que puede transportar lo que importamos desde Estados Unidos por un costo más bajo, no lo podemos utilizar.

Traigo esto a colación, compañeros legisladores, porque esto no se trata de si somos o si somos estado, de si somos Estado Libre Asociado o no somos Estado Libre Asociado, se trata de una realidad económica que están viviendo los que están bajo el régimen de los estados, como son Alaska y Hawaii, que necesitan hacer transporte marítimo para allegar sus productos y que les cuesta más caro allegar esos productos porque están obligados también por la Ley de 1920 de Marina Mercante norteamericana.

En ese sentido, debido a nuestra condición geográfica, no tenemos más opciones que transportar la mayoría de esos bienes que consumimos vía marítima. A modo de ejemplificar la gravedad del asunto, se ha dicho que el transporte de un furgón procedente de Chile o Argentina, podría costar la mitad de uno que esté sujeto a la Ley Jones y que venga desde Puerto Rico a la Florida. Quiere eso decir que no solamente afecta al consumidor puertorriqueño y al comerciante local, sino que al comerciante norteamericano que quiere traer sus productos a Puerto Rico y que a lo mejor el mismo producto se trae a través de Chile o Argentina y cuesta más barato traerlo desde allá, que es más lejos, en la Marina de Chile o Argentina, que transportarlo del puerto doméstico de Florida a Puerto Rico. Eso, a manera de ejemplo, lo costoso que le es para los puertorriqueños, pero que le es para el negocio a los propios norteamericanos, a los propios comerciantes de los Estados Unidos el hacer negocios con Puerto Rico bajo esa condición.

Dicho sea de paso, quiero también señalar que ya hay movimiento, tanto en los estados que tienen cuencas marítimas, como en el Congreso de los Estados Unidos, para examinar detenidamente esto; y también se han propuesto reuniones con los líderes sindicales que trabajan en la Autoridad de los Puertos, que podrían verse de una manera u otra afectados por los cambios a la dicha Acta de Marina Mercante para saber cuáles son sus opiniones y sus sugerencias, de modo que ellos salgan bien, pero que el comercio de Estados Unidos hacia Puerto Rico, el comercio de Puerto Rico hacia Estados Unidos, el comercio interno que usa la Marina Mercante a través del río Mississippi y a través de los grandes lagos, también pueda beneficiarse.

Así que, compañeros legisladores, les exhorto a que lean con detenimiento la Resolución Concurrente del Senado 61. La información que está ahí puede corroborarse en medios de información como la Internet y en medios oficiales del Gobierno Federal, y aprobemos esta Resolución Concurrente para, formalmente, llevarle un mensaje al Congreso de los Estados Unidos, a la Casa Blanca y a las organizaciones que se están reuniendo, buscando también enmiendas a esa Acta en los Estados Unidos, que sepan que el Gobierno de Puerto Rico y el Pueblo de Puerto Rico, unidos en un solo voto, mediante la expresión de la Asamblea Legislativa, reclama el que se atienda la situación de eximir a Puerto Rico de la aplicación de esas leyes para un beneficio económico común y un alivio al bolsillo del consumidor.

Son mis expresiones, señor Presidente, exhortándole a que dicha Resolución Concurrente sea atendida por la comisión correspondiente, y pueda ser aprobada en Cámara y Senado para llevarla, como lo dice la misma Resolución (Concurrente), enviar esa copia a los organismos del Congreso de los Estados Unidos y del Gobierno Federal.

Muchas gracias.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia, el señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Hemos escuchado por siete (7) minutos con cuarenta y cinco (45) segundos al Portavoz de la Delegación del Partido Popular, por la deferencia que le tenemos al distinguido compañero, y también, que se acentúa aquí y se subraya y podemos vivirlo, la flexibilidad que tenemos en ocasiones con los Turnos Iniciales.

Vamos a reconocer a la Vicepresidenta del Senado, en estos momentos, a la compañera senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: No creo que vaya a tomar tanto tiempo. Así que como siempre, yo creo que en esta semana, hace unos pocos días celebramos la Pascua de Resurrección, y para los cristianos, ése es un momento muy especial, pues somos cristianos, definitivamente tal vez aprovechamos ese tiempo de cuaresma y de Semana Santa para reflexionar sobre nuestra vida y ver y reconocer y seguir dándonos cuenta de cuán finita es nuestra vida, cuán efímero es nuestro paso por este mundo material. Sin embargo, todavía, dentro de eso, nos ofuscamos tanto en tal vez darle importancia a las cosas que no las tienen. Y yo recuerdo siempre, siendo Decana de Asuntos Académicos, que en algún momento, si se dañaba la programación y había que hacer ajustes, uno siempre decía, ay, esto hay que hacerlo rápido. Y había un técnico de computadoras en el recinto donde yo estaba, muy sabio, de nombre Oscar Mercado, era de Juana Díaz, me decía, no se preocupe decana, doctora, tranquila, que mientras hay vida, hay esperanza. Y yo decía, bueno, es verdad, mientras hay vida hay esperanza, pero cómo vamos a resolver lo de las computadoras. Y hay mucha sabiduría, y mientras hay vida hay esperanza. Y yo les digo más, aun después de dejar esta vida material, todavía se puede dar esperanza a aquellos que ahora mismo tal vez están enfermos, están buscando salud y quieren seguir viviendo.

Y les traigo esto porque el próximo miércoles, 18 de abril, el Senado de Puerto Rico auspicia y estará aquí El Capitolio vistiéndose de verde por la Esperanza de la Vida, y lo estamos haciendo para celebrar, y más bien conmemorar y reseñar y ponerlo como un símbolo grande lo que es el Mes de la Donación de Organos. Life Link de Puerto Rico, que ustedes lo conocen como una organización independiente, sin fines de lucro, que está dedicada a la recuperación de órganos y tejidos utilizados en terapias de trasplante. El miércoles estaremos aquí encendiendo El Capitolio de verde; y también estaremos haciendo un registro desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) a todas las personas, no sólo que trabajen en el Senado, que pasen por el Senado, a personas que vivan cerca o que estén en agencias como es Hacienda, la Guardia Nacional y muchas otras, estamos promoviendo que vengan y puedan hacer su registro para la hora de la separación material de nuestro cuerpo material y físico, podamos donar los órganos a aquellos que lo necesitan porque se sienten enfermos y están esperando por un órgano.

Y déjenme decirles que este Registro se hace, gracias a una ley cuya autora fue la senadora Lucy Arce. La senadora Lucy Arce trabajó con esto, no sólo el cuatrienio pasado, sino también durante este cuatrienio. El cuatrienio pasado ella dirigía la Comisión de Salud. En éste, aunque dirige otra Comisión, no se separó de este sentido tan humanitario, y se pudo entonces, en un proyecto de ley, se hizo ley para hacer el Registro de lo que son los órganos para utilizarse en las terapias de trasplante. Así que hasta ahora, gracias a ese Registro y a la conexión que se tiene también, gracias a la Ley, con el Departamento de Transportación y Obras Públicas se han podido

tener 500 mil personas en el Registro de Donantes. Sin embargo, hay una meta de llegar a lo más posible las personas que tienen más de 18 años, que son los que cualifican para estar en el Registro de Donantes. Life Link de Puerto Rico es una de las cinco divisiones de la Fundación Life Link que está ubicada ahora mismo en Tampa, Florida.

En los Estados Unidos existen cincuenta y ocho programas similares a Life Link de Puerto Rico. Se estableció aquí en Puerto Rico en septiembre de 1994, y ha hecho posible esta entidad, sin fines de lucro, más de dos mil quinientos (2,500) trasplantes, dando vida. Los profesionales médicos de Life Link están disponibles las 24 horas del día, y lo sé, por experiencia propia, hace muy poco perdí a uno de mis cuñados, y era donante, y allí estaban los médicos en una relación muy especial con los familiares, para entonces recibir los órganos del donante.

Las áreas de servicio son las islas que incluyen a Puerto Rico, las Islas Vírgenes y, por supuesto, en Estados Unidos, y todo eso tiene una base de población combinada de cuatro millones, donde les da servicio Life Link. Cerca de quinientas personas ahora mismo en Puerto Rico esperan por un trasplante de riñón, de páncreas, de corazón o de hígado, y éstos se realizan en los hospitales Auxilio Mutuo y el Centro Cardiovascular en San Juan, y en Estados Unidos, porque se le da servicio, como les dije. También en Estados Unidos más de 108 mil estadounidenses esperan por un trasplante de algunos de estos órganos. Así que los órganos que se recuperan son riñones, hígado, corazón, páncreas, pulmones, intestinos, huesos, piel, válvulas de corazón y córneas. El donante puede beneficiar potencialmente a 60 personas o más.

Así que yo les invito a todas y todos, los que deseen, de alguna manera y no tenga ninguna restricción por convicciones, el que puedan ser parte de este Registro de Life Link para ayudar a otros a que tengan vida. En mi experiencia como Alcaldesa, yo tuve también la oportunidad de contribuir en el Registro de Médula Osea, y verdaderamente fue interesante cuánta gente llegó a hacerse las pruebas y cuánta gente pudimos tener disponible cuando había que hacer un trasplante de médula ósea, eso fue solamente en el pueblo de Coamo. Así que imagínense si eso se extrapola a todos los pueblos. Una vez lo hicimos para médula ósea y eso continúa, por qué no hacerlo ahora para la recuperación de órganos que pueden dar vida a otras personas.

Así que les dejo con este pensamiento de que siempre es bueno dar, y especialmente dar vida.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muchas gracias, señora Vicepresidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ahora reconocemos en el turno inicial al Portavoz de la Mayoría, Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muy buenas tardes. Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos los compañeros y compañeras, a todos los funcionarios, miembros de la Prensa que nos acompañan en la tarde de hoy. Creo que todas las sesiones, desde que estoy aquí, a principios de enero de 2009, comienzan con una Invocación. Y yo creo que hoy la Invocación, que la estuve escuchando detenidamente, llevaba un mensaje a todos nosotros, con relación a ese reclamo, a esa solicitud, a esa petición al Todopoderoso de que nos ilumine y de que seamos respetuosos en nuestras expresiones aquí en el Senado.

Y hoy no creo que haya sido de casualidad que ambos, el Reverendo y el Padre, hicieron alusión a que debemos ser respetuosos. Y ayer vivimos uno de los momentos más vergonzosos, por lo menos desde que yo estoy aquí en el Senado, con el comportamiento de uno de los compañeros de la Delegación del Partido Popular Democrático, y que hoy que las aguas están más calmadas, creo que debemos atender esto, conforme al Reglamento y al Código de Etica que nos rige. Y yo fui testigo de las palabras soeces, de la amenaza, de los insultos que el Portavoz Alternó infirió contra la compañera Burgos Andújar y contra otra dama, contra la Vicepresidenta del Senado Margarita Nolasco. Y quiero ir directamente, tanto al Reglamento como al Código de Etica.

Orden y comportamiento -en la Sección F- en la Sala de Sesiones. “Mientras el Presidente del Senado se encuentre en el uso de la palabra, los Senadores y Senadoras no podrán comentar o hablar entre sí ni dejar su asiento.” Ayer mientras hablaba el Presidente y hablaba la Presidenta, estaba haciendo uso de la palabra de forma ofensiva.

También el Reglamento dispone “que el Presidente podrá llamar el orden en cualquier momento a un miembro del Cuerpo, cuando éste haya incurrido en una falta o en violación a las disposiciones de este Reglamento. Y en caso de una determinación de esta naturaleza, el Senador o Senadora afectado respetará el dictamen de la Presidencia.” Y ayer ante varias ocasiones que la Presidenta llamó la atención, él continuó retando a la Presidencia. Eso es el Reglamento.

En el Código de Etica -en la Sección 4- en Normas de Conducta, dice: “Los Senadores deberán ajustarse rigurosamente a normas de absoluta pulcritud, respeto y decoro con relación al Cuerpo, así como a todos sus integrantes cuando realicen expresiones durante el transcurso de la Sesión Legislativa.” Y decirle a esta institución que produce náuseas, yo creo que es una ofensa al Cuerpo y a todas las personas y servidores públicos electos por el pueblo que le han servido en la trayectoria histórica a Puerto Rico. Y mucho más las expresiones en contra de dos distinguidas damas que llevan una trayectoria intachable. Que cuando yo estaba fuera del servicio público, desde afuera, como un ciudadano particular, gozaban de mi respeto y de mi admiración, no porque comulgaban con mi ideal, sino porque eran dos damas que todo el pueblo las distingue.

La parte d, el subinciso d: “Los Senadores observarán una conducta decorosa en su función pública, orientada hacia el cumplimiento de las leyes, el mantenimiento y el respeto del pueblo hacia la Asamblea Legislativa.” ¿Cómo podemos pretender que el pueblo respete a esta institución, si no se respeta entre nosotros mismos. Ayer las declaraciones y las expresiones y manifestaciones del senador Portavoz Alternó atenta contra el pueblo puertorriqueño. Así claramente en violación al subinciso d.

Otro subinciso. “Los Senadores observarán una conducta prudente en aquellas actividades protegidas por la inmunidad parlamentaria y actuarán dentro de un marco de corrección, de respeto y pulcritud, tanto en sus expresiones orales como en sus gestos corporales, cuando se refieren o dirijan a otros miembros de la Asamblea Legislativa.” Yo estoy seguro que ambas Senadoras se sintieron ofendidas por la forma en que el Senador se expresó en contra de ellas.

Yo creo que no queremos victimizar al Senador. No queremos que utilice esto como un medio para una agenda particular. Yo creo que la prueba más fehaciente de lo estéril que es este gesto de este compañero, es que no recibe el apoyo de los demás compañeros de su Delegación y lo dejan solo en estas expresiones.

Yo creo que no atenta contra el poder que le confiere la posición al Presidente del Senado. Yo creo que él lo que socaba es el liderato de su Presidente del Partido Popular. Y lo que hay que mirar es el récord histórico, lo que hay que mirar es el récord legislativo. Y yo escucho compañeros de la Delegación de la Minoría decir el próximo Gobernador de Puerto Rico, refiriéndose a su

Presidente, pero al Portavoz Alterno ustedes nunca lo escuchan decir eso, nunca lo escuchan decir eso, porque él tiene su propia agenda.

Yo creo hoy que debemos hacer una advertencia y dejar claro para el récord que no se va a permitir una sola ocasión en que el Portavoz Alterno, y muchas veces en sus funciones como Portavoz, porque él ha tomado control unilateralmente -presumo yo- de esa Delegación, hacer esta advertencia que no se le va a permitir que le falte el respeto, que violente el Reglamento, que violente el Código de Etica, y mucho más allá que violente y atente contra el pueblo puertorriqueño y la institución del Senado que le ha servido tan bien a Puerto Rico por décadas y décadas.

Esas son mis palabras, señora Presidenta, para que conste en el récord legislativo y que podamos proceder con el Orden de los Asuntos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para una Cuestión de Privilegio de Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste el Privilegio de Cuerpo?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, quiero hacer constar que las Cuestiones de Privilegio están amparadas en la Regla 45 del Reglamento del Senado. “La Cuestión de Privilegio de Cuerpo son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afecten los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la seriedad del Senado, así como la integridad de sus procedimientos.”

Aunque no se ha hecho a modo de moción, el compañero Portavoz de la Mayoría, Larry Seilhamer, ha hecho unas declaraciones en su turno inicial. Y es triste que hayamos escuchado esas declaraciones en el momento en que todo el mundo sabe que la persona que se señala, el Portavoz Alterno de la Delegación del Partido Popular, presentó sus excusas en la sesión del día de hoy.

El Presidente del Senado no se encuentra presidiendo en estos momentos, y yo no me atrevería decir que no tiene control del Cuerpo, porque para eso hay una Vicepresidenta del Senado. Cuando este servidor no está en funciones aquí, hay un Portavoz Alterno que ejerce sus funciones como Portavoz Alterno de la Delegación.

En el día de ayer yo no lo escuché ni cuando estuve aquí ni cuando lo escuché por las bocinas del Salón Café, por el auricular, ninguna palabra soez, ninguna mala palabra, como se dice en el argot, del compañero senador Eduardo Bhatia. Sí hubo una discusión acalorada, reclamó que se le reconociera el derecho a hablar en múltiples ocasiones y no se le reconoció.

Y yo lo que voy a señalar, señora Presidenta, como Privilegio de Cuerpo, que todo lo que suscribió y dejó para récord el compañero Larry Seilhamer sea aplicado por igual a todos los miembros del Senado, no a uno, a todos. Porque yo llevo aquí tres años escuchando insultos, palabras fuertes, atropellos, manifestaciones ofensivas contra todos los miembros de la Delegación de Minoría. Y en ese momento el Senado no utiliza el Reglamento ni activa la Comisión de Etica.

Si por algo yo puedo debatir las veces que debato aquí, es porque trato siempre con respeto a mi adversario y a mi compañero en ideas, porque somos todos puertorriqueños; pero a veces algún compañero de Mayoría se le va la mano y no se le aplica la Comisión de Etica ni el Reglamento. Y cuando alguien de acá levanta la voz porque no se le reconoce un turno o porque se han acordado unas reglas fuera del récord y no se ha cumplido con el acuerdo, entonces hay que aplicarle el Reglamento y la Etica a la Minoría. Porque levantó la voz para reclamar lo que en ley habían acordado en privado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sucintamente ya yo he entendido....

SR. DALMAU SANTIAGO: Sucintamente, señora Presidenta, la Cuestión de Privilegio de Cuerpo...

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, ya yo la entendí, señor Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...y para brevemente terminar, es para que si se va a aplicar el Reglamento sobre conductas y palabras, que a veces se hace incluso contra las féminas de la Delegación, Sila Mari González, que se aplique a todos por igual.

SRA. VICEPRESIDENTA: Recogida su preocupación y entendiendo que hay muchas versiones y que fuimos testigos de lo que pasó aquí, yo me acojo a las 72 horas para la solución de este Privilegio de Cuerpo.

Seguimos con los trabajos, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para continuar con el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2464 y de la R. C. del S. 976, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2503, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Gobierno; y de Desarrollo del Oeste, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 914, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2522, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2527 y 2529, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1972 y 2416, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1704; 2252 y 2385, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2410.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Negativo de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Habiendo objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(martes, 10 de abril de 2012)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 2676

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la Respetable Logia Caballeros de la Caridad Inc. “Gran Orden Unida de Odfdelos”, por motivo de la celebración de su ochenta y cinco aniversario en el Municipio de Carolina y la llegada de las más altas autoridades del odfelismo: el Muy Respetable Gran Maestro de América hermano James W. Hunt, Jr., el Muy Respetable Gran Maestro de la Hermana República Dominicana hermano Ramón Antonio Bautista Jiménez y al Muy Respetable Gran Maestro de Cuba hermano José Tomas Rodríguez González, ocasión de celebrarse en Puerto Rico, la llegada de estos Muy Respetables y Grandes Maestros el próximo viernes 20 de abril de 2012.”

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(miércoles, 11 de abril de 2012)

La Secretaría da cuenta de la Relación de Proyectos de Ley, Resolución Conjunta, Concurrente y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2533

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los Artículos 96 y 97 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, a los fines de realizar enmiendas técnicas al proceso mediante el cual se lleva a cabo el divorcio mediante la causal de ruptura irreparable.”

(DE JURIDICO CIVIL)

P. del S. 2534

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 3.8a de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” y el Artículo 11 del Plan de Reorganización Núm. 1, aprobado el 26 de julio de 2010, conocido como “Consejo de Educación de Puerto Rico” a los fines de incluir el “cyber bullying” como parte de la política pública de prohibición y prevención de hostigamiento e intimidación de los estudiantes.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 980

Por la señora Santiago González:

“Para reasignar al municipio de Patillas, la cantidad de doscientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y dos (229,462) dólares, provenientes del sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 85 de 2009, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 61

Por los señores Dalmau Santiago, Bhatia Gautier, Fas Alzamora, García Padilla; la señora González Calderón, y los señores Hernández Mayoral, Suárez Cáceres y Tirado Rivera:

“Para declarar como política pública de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el reclamo al gobierno de los Estados Unidos de América para que, al igual que hoy ocurre en las Islas Vírgenes, Samoa, y las Marianas del Norte, se exima a Puerto Rico de la aplicación de las Leyes de Cabotaje; respetuosamente solicitar al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica que legisle a los efectos de eximir a Puerto Rico del Merchant Marine Act of 1920, comúnmente conocida como la Ley Jones por ésta perpetuar en Puerto Rico un régimen monopolístico nocivo al bolsillo de nuestros consumidores, por poner en desventaja al comercio puertorriqueño en contraposición del comercio mexicano y canadiense a raíz de la ratificación del tratado de libre comercio entre Estados Unidos, Canadá y México (NAFTA por sus siglas en inglés) y por, además, encarecer desproporcionadamente los costos energéticos en el País toda vez la marina mercante norteamericana carece de tanqueros para transportar combustible; solicitar respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos que apoye la legislación que se solicita al Congreso de los Estados Unidos a los fines de eximir a Puerto Rico del Merchant Marine Act of 1920; y reclamarle al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico en Washington y al Secretario de Estado de Puerto Rico que adopten inmediatamente dicha política pública y lleven a cabo las acciones necesarias para ponerla en vigor.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2677

Por el señor Fas Alzamora:

“Para ordenar a la Oficina de Servicios Legislativos de Puerto Rico el realizar un estudio detallado de la controversia planteada en el caso de *Florida, Et Al v. Department of Health and Human Services, Et Al*, caso número 11-400 ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América y sus posibles implicaciones sobre los programas de seguros de salud en Puerto Rico.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2678

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al Hogar CREA, Inc., Distrito de Carolina y Trujillo Alto, y a todos los jóvenes quienes celebran su ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción a los Hogar CREA de Carolina y Trujillo Alto.”

R. del S. 2679

Por el señor Díaz Hernández:

“Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación que atraviesan los residentes de la Urbanización Jardines de la Vía, del Municipio de Naguabo.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 2680

Presented by Mrs. Arce Ferrer:

“To extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Col. Carlos A. Quiñones, Puerto Rico National Guard Joint Forces Headquarter Director of Manpower and Personnel (J1) in occasion of Change of Command Ceremony.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los siguientes nombramientos, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones

Técnicas de Nombramientos: del Lcdo. Jorge L. Martínez Rivera, para Fiscal Auxiliar I; la Lcda. Jeanette M. Collazo Ortiz, para Fiscal Auxiliar I; la Lcda. Yadira Saavedra Pérez, para Fiscal Auxiliar I; el Lcdo. Félix E. Sánchez Pizarro, para Fiscal Auxiliar I; la Lcda. Ida L. Agosto Serrano, para Fiscal Auxiliar IV, en ascenso; el Lcdo. Jorge E. Carrión Ramos, para Fiscal Auxiliar IV, en ascenso; la Lcda. María T. Carro Lahongrais, para Fiscal Auxiliar I; la Lcda. Iris Martínez Juarbe, para Fiscal Auxiliar I; el Lcdo. José J. Monge Gómez, para Fiscal Auxiliar I; la Lcda. Rocío Gracia Rivera, para Fiscal Auxiliar II; la Lcda. Migdalia Santiago Fuentes, para Fiscal Auxiliar II; la Lcda. Arlene M. Questell Aguirre, para Fiscal Auxiliar II; el Lcdo. Carlos G. González López, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; la Lcda. Enid J. Rivera Núñez, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; la Lcda. Liza Juarbe Franceschini, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; la Lcda. Ruz I. Torres Orengo, para Fiscal Auxiliar III, en ascenso; la Lcda. Carmen N. Santana Torres, para Fiscal Auxiliar III, en ascenso; el Lcdo. Israel Chico Moya, para Fiscal Auxiliar IV, en ascenso; la Lcda. Janet Parra Mercado, para Fiscal Auxiliar IV, en ascenso; el Lcdo. Fleming Va Castillo Alfaro, para Fiscal Auxiliar IV, en ascenso; el Sr. Javier Rivera Aquino, para Director Ejecutivo de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña; y el Lcdo. Luis R. Rosario Badillo, para Juez Administrativo de la Administración para el Sustento de Menores de Puerto Rico.

Del Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación de la licenciada Eunice S. Candelaria De Jesús, para Administradora de la Administración de Servicios Generales, enviada al Senado el pasado lunes, 5 de marzo de 2012.

Del licenciado Philippe A. Mesa Pabón, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Gobernador ha devuelto al Senado, el P. del S. 1136, el cual fuera solicitado por dicho Cuerpo Legislativo con el fin de reconsiderarlo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*El senador José L. Dalmau Santiago, ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 3890.

De la Oficina del Contralor, seis comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-12-14 Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas; CP-12-15 Administración de Terrenos de Puerto Rico; M-12-39 Consorcio de la Montaña; M-12-40 Consorcio de la Montaña; RF-12-04 Sistemas de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; RF-12-05 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura; RF-12-06 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura; RF-12-07 Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura – Programa de Retiro Temprano para los Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; TI-12-10 Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, División de Informática y TI-12-11

Universidad de Puerto Rico en Humacao, Oficina de Sistemas de Información, Computación y Comunicación.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo los informes Especiales Núm. DA-12-55 Verificación sobre el Cumplimiento de la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975 por parte de las Entidades Gubernamentales y DA-12-56 Verificación sobre el Cumplimiento de la Ley Núm. 96 del 26 de junio de 1964 por parte de las Entidades Gubernamentales.

Los senadores Lawrence Seilhamer Rodríguez y Antonio J. Fas Alzamora, han radicado copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2011, conforme a la Sección 7.2 de la Sustitutiva de la Resolución del Senado Núm. 72, que establece el Código de Ética del Senado.

Los senadores Alejandro J. García Padilla y Lawrence Seilhamer Rodríguez, han radicado Declaración Jurada correspondiente al año 2011, conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, (ingresos extra legislativos).

Del señor Harry Santiago Pérez, CPA, CIA, Director de Finanzas, Autoridad de los Puertos, una comunicación, remitiendo los Estados Financieros Auditados para el año terminado al 30 de junio de 2011, por la firma Scherrer Hernández & CO.

De la señora Maritza Garay, Subdirectora, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, que se reflejan en el Sistema de Contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda, según la Resolución Conjunta Núm. 54 de 10 de junio de 2011.

Del Honorable Thomas Rivera Schatz, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo la Orden Administrativa Núm. 12-89 titulada "Para enmendar la Orden Administrativa 01-21 que establece los requisitos de reclutamiento para empleo de verano en el Senado."

De la señora Juanita Mills Bruno, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la Consulta Núm. 2007-70-0198-JPU sobre Resolución para la ubicación de un proyecto institucional en el Barrio Monte Llano del Municipio de Cayey.

***Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 3890, sometido por el senador José L. Dalmau Santiago, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SRA. ROMERO DONNELLY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Romero Donnelly.

SRA. ROMERO DONNELLY: Muchas gracias señora Presidenta, dos peticiones. En primer lugar, quisiéramos solicitar que se devuelva a Comisión el Proyecto del Senado 2064, es de nuestra autoría, está asignado a la Comisión de Seguridad Pública.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: No hay objeción.

SRA. ROMERO DONNELLY: Para devolverla a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, pero eso sería como una moción correspondería en el turno número 10, ¿pero tiene alguna otra petición que no sea moción?

SRA. ROMERO DONNELLY: Sí, señora Presidenta, para que me excuse del resto de los trabajos del día de hoy, tengo una situación personal que tengo que atender de manera inmediata.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pues, bueno, entonces le excusamos, Senadora. Acogemos entonces la primera petición como parte de las mociones que vamos a presentar.

SRA. ROMERO DONNELLY: Señora Presidenta, que se coja como moción en un turno posterior.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cómo no, esta excusada.

Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitar que se nos envíe copias de las comunicaciones que aparecen en el inciso (g) y en el inciso (h), de este turno de Peticiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El (c) y el (h)?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, el (g) y el (h).

SRA. VICEPRESIDENTA: El (g) y el (h). No hay problema, vamos a enviarle copias a la oficina del señor Portavoz de la Minoría.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento y Pésame:

Moción Núm. 6612

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar y reconocer a los jóvenes del Residencial Los Dominicos en Bayamón, tras decidir retomar sus estudios y lograr obtener su diploma de cuarto año.”

Moción Núm. 6613

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar y reconocer a los jóvenes del Residencial José C. Barbosa de Bayamón, tras decidir retomar sus estudios y lograr obtener su diploma de cuarto año.”

Moción Núm. 6614

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar y reconocer a los jóvenes del Residencial Sierra Linda de Bayamón, tras decidir retomar sus estudios y lograr obtener su diploma de cuarto año.”

Moción Núm. 6615

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar y reconocer a los jóvenes del Residencial Alegría Apartments de Bayamón, tras decidir retomar sus estudios y lograr obtener su diploma de cuarto año.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación:
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2678

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al Hogar CREA, Inc., Distrito de Carolina y Trujillo Alto;[5] y a todos los jóvenes quienes celebran su ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción a los Hogar CREA de Carolina y Trujillo Alto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados años el Hogar CREA, Distrito de Carolina, ha logrado encaminar un sinnúmero de jóvenes que por causas del destino han caído en el terrible vicio de las drogas. Con mucho esfuerzo, Hogar CREA le ha demostrado al pueblo de Puerto Rico que el adicto puede rehabilitarse y en muchas ocasiones, sin contar con los recursos necesarios, han venido realizando una labor digna de ser reconocida por el pueblo puertorriqueño.

Esta institución ha demostrado su compromiso social con el Pueblo de Puerto Rico. Por lo cual, por este medio reconocemos la valentía de estos jóvenes que con esfuerzo y dedicación han decidido rehacer su vida y próximamente recibirán su certificado **meritorio** de reeducación. Estos jóvenes reeducados son símbolos de sacrificios, perseverancia y honestidad. Por tanto, deben ser reconocidos por esta Asamblea Legislativa, al igual que su familia, quienes le han dado el apoyo necesario para que superen este problema. Por lo que reconocemos los esfuerzos de superación de los siguientes jóvenes:

[“]Pedro De La Vega Jiménez, Ramón Natel Rodríguez, Raúl Kelcado, Luis Vázquez, Manuel Castro, Antulio Acevedo Lorenzo, Luis Del Valle (Póstumo), Ramón Santiago, Madeline Marrero, Jorge Torres, Samuel Santos, Jeffrey Torres, Carmen Sempritt, Josephina Rosheli, Rosa Ocasio, Ricardo Gutiérrez, Félix Cruz, Héctor Ayala, David Hernández, Gudberto Rodríguez, Ricardo Cruz Toro, José Santos, Jaime Vega, Carlos Santos Latimer, Miguel Vázquez, Daniel Rivera, Maribel Arroyo, Miguel Casillas, Carlos Moreno, Luz M. Concepción, Angel Santiago, Arthur Concklin, Johana Rivera, Luis Collaso, [José] José Guevarra, Juan Francisco Rivera, Sandra Orta, Sergio Figueroa, Justo Colón, Felipe Almeda, Roberto Torres y David Díaz[2].

El Senado de Puerto Rico expresa **por este medio** su felicitación a estos jóvenes que han dado un gran paso en sus vidas logrando salir adelante.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico[⁵] al Hogar CREA, Inc., Distrito de Carolina[⁵]y Trujillo Alto[⁵] y a todos los jóvenes quienes celebran su ceremonia de entrega de Certificados de Reeducción en el Hogar CREA de Carolina[⁵]y Trujillo Alto.

Sección 2.- Copia de esta Resolución **en forma de pergamino**, deberá ser entregada [~~en forma de pergamino,~~] al *Director del Hogar CREA, Inc.*, Distrito de Carolina, y a los siguientes jóvenes: *Pedro De La Vega Jiménez, Ramón Natel Rodríguez, Raúl Kelcado, Luis Vázquez, Manuel Castro, Antulio Acevedo Lorenzo, Luis Del Valle (Póstumo), Ramón Santiago, Madeline Marrero, Jorge Torres, Samuel Santos, Jeffrey Torres, Carmen Sempritt, Josephina Rosheli, Rosa Ocasio, Ricardo Gutiérrez, Félix Cruz, Héctor Ayala, David Hernández, Gudberto Rodríguez, Ricardo Cruz Toro, José Santos, Jaime Vega, Carlos Santos Latimer, Miguel Vázquez, Daniel Rivera, Maribel Arroyo, Miguel Casillas, Carlos Moreno, Luz M. Concepción, Angel Santiago, Arthur Concklin, Johana Rivera, Luis Collaso, [José]José Guevarra, Juan Francisco Rivera, Sandra Orta, Sergio Figueroa, Justo Colón, Felipe Almeda, Roberto Torres y David Díaz.*

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

S. R. 2680

By Mrs. Arce Ferrer:

“To extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Col. Carlos A. Quiñones, Puerto Rico National Guard Joint Forces Headquarter Director of Manpower and Personnel (J1), in occasion of Change of Command Ceremony.

EXPOSITION OF MOTIVES

Col. Carlos A. Quiñones is the Puerto Rico National Guard Joint Forces Headquarter Director of Manpower and Personnel (J1). Responsible for all joint Army and Air National Guard manpower, personnel readiness, personnel services and human capital management in the Puerto Rico National Guard as a reserve of the United States.

Prior to this assignment, Col. Quiñones was the Commander of the 156th Airlift Wing, Muñoz Air National Guard Base, Carolina, Puerto Rico. He ensures the readiness of over 900 assigned mission ready aircrews and support personnel to mobilize and deploy anywhere in the world to deliver people, equipment and supplies. Maintains six C-130E aircrafts and supports three geographically separated units and the Headquarters, Puerto Rico Air National Guard.

Col. Quiñones enlisted in the Puerto Rico Air National Guard on September 1979 as an Operations Specialist. He graduated from the University of Puerto Rico, Mayaguez Campus, in 1980 and was commissioned through the Academy of Military Science at McGee Tyson, Knoxville, Tennessee, in June 1981. He attended Undergraduate Pilot Training in Columbus Air Force Base, Mississippi, and graduated in July 1982. He has flown the T-37, T-38, AT-38B, A-7D/K, F-16A/B and the C-130E.

Col. Quiñones has held multiple command positions within the 156th Airlift Wing to include Operations Officer 198th Fighter Squadron, Commander 198th Airlift Squadron, Commander 156th Operations Group, and 156th Airlift Wing Vice Commander. Col. Quiñones also volunteered for three tours (2001, 2002, 2004) and commanded the 38th Expeditionary Airlift Squadron (Delta) in December 2002 during OPERATION JOINT FORGE, Ramsteid AB, Germany. Preside the Aerostat Mishap Interim Safety Investigation Board in support of Homeland Security mission in August 2011, Lajas PR. He is a current C-103E, NVG Airdrop & Airland Instructor, Stan/Eval Flight Examiner, Functional Check Flight and a Command Pilot with more than 4,800 Flying Hours.

The Senate of Puerto Rico congratulates and recognizes the hard work of Col. Carlos A. Quiñones and encourages him to continue with his extraordinary commitment.

RESOLVED BY THE SENATE OF PUERTO RICO:

Section 1.- Extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to ~~Mr. Ronald J. Kurjanowicz~~ **Col. Carlos A. Quiñones** in occasion of Change of Command Ceremony.

Section 2.- A copy of this Resolution in the form of parchment, will be given to Col. Carlos A. Quiñones in San Juan, Puerto Rico.

Section 3.- This Resolution shall take effect immediately after its approval.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario y rendir el informe en torno a las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado: 733, 771 y 772.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario y rendir el informe final en torno a las siguientes medidas: Resoluciones del Senado: 115, 1096, 1671 y 1794.”

El senador Lawrence Seilhamer Rodríguez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales, a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción; para culminar el trámite legislativo necesario y rendir el informe en torno a la siguiente medida:
Proyecto de la Cámara: 3432.”

El senador Angel R. Martínez Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone a éste Alto Cuerpo, que se retire la medida de todo Trámite Legislativo sobre el Proyecto del Senado 1620.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, sí, hay objeción y voy hacer breve.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Podemos llevarlo a votación?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, es que quiero hacer...

SRA. VICEPRESIDENTA: Okay. Diga.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, estamos a 11 de abril. La Sesión Ordinaria en este año, por ser un año de elecciones culmina el 30 de junio, si nosotros aprobamos esta moción del Anejo B, para darle 90 días a las Comisiones que ahí se señalan para cumplir con los informes correspondientes a esas medidas, prácticamente las dejaría fuera del Calendario de consideración de medidas que culmina el 30 de junio. Es por eso que objetamos la aprobación de las mociones que presenta el compañero, solicitando 90 días para culminar el trámite legislativo de esas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Los que estén a favor...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, quisiera hacer una corrección. El Anejo B, contiene unas resoluciones y en el Orden de los Asuntos hay cuatro mociones, de los compañeros Seilhamer y Martínez Santiago y yo, cuando las leo como están debajo del Anejo B, estaba objetando el Anejo B. Así no voy a objetar el Anejo B, y voy a esperar que se consideren, entonces, aparte esas cuatro mociones para la objeción que ya anticipé.

SRA. VICEPRESIDENTA: Es decir, que no hay oposición a que se apruebe al Anejo B. No habiendo oposición, se aprueba.

Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, okay. Vamos entonces atender ahora las mociones radicadas que están detalladas. Tres de ellas, mociones radicadas por este servidor y una de ellas por el senador Angel Martínez Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para que se aprueben,

Usted, se opone a las tres del senador Seilhamer y a la...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, me opongo a las tres que otorga una prórroga de 90 días, porque prácticamente las deja fuera del Calendario Ordinario Legislativo que termina el 30 de junio. Debo decir, el 25 de junio para la consideración de proyectos en ambos Cuerpos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Dalmau Santiago, quiere decir que se opone a las tres mociones del senador Seilhamer Rodríguez. Habiendo oposición...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, si me permite para aclarar el asunto.

En primer lugar, las mociones radicadas por este servidor a esas medidas, obedecen que ya venció o esta aproximado a vencer el término de los 90 días que usualmente se dan cuando se aprueban aquí las Resoluciones del Senado. Y sí muy bien es cierto que 90 días a partir de hoy excede el 20 de junio, eso no necesariamente significa que los trabajos del Senado culminen el 25 o el 30 de junio, que es para los nombramientos, porque posteriormente a esa fecha tenemos las facultades de someter informes ante la consideración del Cuerpo. Así que objetamos la moción del Senador.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos entonces a votación. Los que estén a favor de la moción presentada por el senador Seilhamer Rodríguez, se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la moción solicitada por el senador Seilhamer Rodríguez.

Adelante con el próximo asunto en el Orden de los Asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2522.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Deberíamos en este momento también, Senador, la moción de la senadora Romero Donnelly, de devolver el Proyecto del Senado 2064. Vamos a ponerlo ahora como una moción, senador Seilhamer Rodríguez, en este momento se procedería a poner como moción el devolver el Proyecto del Senado 2064, como lo solicitó la senadora Romero Donnelly.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, pues sometemos esa moción al Cuerpo para su aprobación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acepta la moción de la senadora Romero Donnelly.

Vamos al próximo asunto en el Orden, si no quedan más mociones.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, era para que se incluyera en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2522.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ese se acaba ya de aprobar.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Y el 2527, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Habiendo objeción, los que están a favor de que se incluya en el Calendario...

...estamos votando. Senador, busque ahí, qué sucede cuando estamos en votación. Cuando yo acabo de decir que los que estén a favor, cuando yo digo que los que estén a favor..., pues en estos momentos como yo soy la Presidenta Accidental..., en este momento vamos hacer un pequeño receso.

Pequeño receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2527.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, planteaba lo que procede es hacer es...

SRA. VICEPRESIDENTA: Usted va a insistir en la Cuestión de Quórum.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, sí, hay que hacer el llamado a...

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos, entonces, a cotejar el quórum, señora Secretaria. Tenemos la opción de mirar y contar en la...o pasar lista.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, no hay opción ninguna. La única opción que establece el Reglamento...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Tirado Rivera, estoy dándole instrucciones a la señora Secretaria.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, Pase de Lista es lo que procede.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora Secretaria.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, según lo planteado por este servidor, Pase de Lista.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, José Ramón Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Eder Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos Javier Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y, Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Como a simple vista se podía notar, tenemos quórum en el Hemiciclo del Senado.

Señor Portavoz, vamos a seguir con el Orden de los Asuntos.

Perdóneme, estábamos en la moción donde usted pedía... íbamos a votación que fue interrumpida de forma inadecuada, para que los que estén a favor de que se incluya el Proyecto del Senado 2527, deberán de decir que sí. Los que estén en contra deben de decir que no. Incluido el Proyecto del Senado 2527.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2529.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Habiendo objeción, los que estén a favor deberán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2537.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Ya que hay objeción, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2464.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Hay objeción, así los que estén a favor de que se incluya se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe para el nombramiento de la honorable licenciada María del Carmen Berríos Flores, como Jueza Superior de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción, Senador? No hay objeción, si no hay objeción se incluye el nombramiento de la honorable Juez para ser discutida aquí.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Informe para el nombramiento del licenciado José A. Ramos Aponte, como Juez Superior de Primera Instancia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción, Senador? No hay objeción, se incluye.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución del Senado 2682, la misma de felicitación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción, Senador? No hay objeción, se descarga.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución del Senado 2681, que es de felicitación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción, Senador? No hay objeción, se incluye.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para aclarar, 2681 y la 2682.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción, Senador? No hay objeción, se incluyen ambas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que los asuntos pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los Proyectos del Senado 457, 2040, 2316, 2342, 2405 y 2460; la Resolución Conjunta del Senado 589; la Resolución del Senado 1906; y los Proyectos de la Cámara 2504 y 2866).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada María del C. Berríos Flores, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José A. Ramos Aponte, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2471, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo Artículo 8A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Salud, a fin de elevar a rango de Ley la Oficina de Facilidades de Salud como componente permanente de la agencia; establecer sus deberes y facultades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina de Facilidades de Salud, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Administración del Departamento de Salud, fue creada vía administrativa con el propósito de atender las necesidades de mejoras permanentes y/o rehabilitación de las facilidades pertenecientes al Departamento de Salud.

Actualmente, la Oficina de Facilidades de Salud ha establecido un andamiaje que permite restablecer la supervisión de los procedimientos de mantenimiento, evaluación, supervisión, planificación y apoyo técnico a sus facilidades hospitalarias durante el procedimiento de inspección de las agencias acreditadoras. Debido a la intervención de la Oficina los Hospitales Universitarios de Adultos y Pediátricos fueron evaluados favorablemente por la Joint Commission, entidad que durante el mes de noviembre de 2011 indicó que el Hospital Universitario está cien por ciento (100%) acreditado sin visitas de seguimiento por los próximos dos (2) años.

Ante la importancia que revisten las funciones de la Oficina de Facilidades de Salud que inciden en la planta física de las facilidades y equipos mecánicos del Departamento de Salud es necesario mantener la continuidad de sus responsabilidades. De esta forma se culmina la implementación de un programa de mantenimiento para los sistemas mecánicos y eléctricos a fin con la política pública de conservación de energía, se continua con la construcción de los proyectos planificados en conjunto con la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública con el fin de aumentar la capacidad de respuesta en caso de una emergencia.

Ciertamente, el Departamento de Salud tiene el deber y la responsabilidad de garantizar una mayor capacidad de respuesta en caso de emergencias, así como asegurar que sus edificios e instalaciones se encuentren en óptimas condiciones para su continuo funcionamiento. Además, es necesario implantar nuevas tecnologías para garantizar un funcionamiento efectivo de las facilidades de la agencia y el cumplimiento con las regulaciones estatales y federales relacionadas con la salud y seguridad, entre otras.

La Oficina de Facilidades de Salud del Departamento de Salud ha logrado colaborar en el desarrollo de proyectos, tales como: el Centro de Servicio Instituto Autismo, Programa de Retardo Mental, mejoras a facilidades hospitalarias que incluyen sistemas de aire acondicionado, sub estación eléctrica, sistemas de gases médicos, impermeabilización de techos, construcción de laboratorio de bioseguridad, entre otras. La Oficina atiende las necesidades de mejoras permanentes de las facilidades pertenecientes al Departamento de Salud, tales como: el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau, el Hospital Universitario de Adultos, las oficinas administrativas, las oficinas regionales, los centros de retardación mental y los programas categóricos.

Las funciones que realiza su personal son altamente especializadas y complejas relacionadas con las operaciones de mantenimiento de equipos, coordinación de mejoras de infraestructura, manejo de fondos federales, coordinación de respuesta en caso de emergencias, apoyo técnico en el proceso de mantenimiento y acreditación de los hospitales en Centro Médico.

La Oficina de Facilidades de Salud cobra gran relevancia toda vez que Puerto Rico está en constante riesgo de sufrir un sismo de grandes proporciones. Como cuestión de hecho, la

peligrosidad sísmica en la Isla es una de las más altas en el Caribe. No obstante, es sabido que los riesgos que los terremotos representan para Puerto Rico pueden reducirse en gran medida por las prácticas de mitigación, una mejor planificación y una construcción adecuada. Es sabido que las instalaciones hospitalarias representan un alto riesgo de sufrir daños, incluyendo colapso, lo que imposibilita que posterior al evento puedan ser utilizados, lo que ciertamente impediría una respuesta inmediata a la población.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio añadir un nuevo Artículo 8A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Salud, a fin de elevar a rango de Ley la Oficina de Facilidades de Salud como componente permanente de la agencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 8A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8A.- Oficina de Facilidades de Salud

Se establece la Oficina de Facilidades de Salud, adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario del Departamento de Salud o el funcionario designado por éste, con el fin de mantener la continuidad y mejoramiento de la planta física de las facilidades y los equipos mecánicos de las instalaciones del Departamento de Salud. A esos fines tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Planificar y realizar el Plan de Mejoras Permanentes en cumplimiento con las regulaciones estatales y federales;*
- b) Asistir y coordinar con los hospitales el proceso de preparación y acreditación de los mismos ante las agencias reglamentadoras y brindar asesoramiento en las medidas de corrección necesarias para lograr las mejoras permanentes y/o rehabilitaciones que requiere la infraestructura;*
- c) Gestionar y atender las necesidades de planta física y reparaciones de equipo dentro de las facilidades que pertenecen al Departamento de Salud, incluyendo las oficinas administrativas, secretarías auxiliares, programas categóricos, oficinas regionales y hospitales.*
- d) Evaluar y recomendar para endoso los planos que someten las entidades gubernamentales y privadas para nuevas facilidades de salud;*
- e) Brindar asesoramiento en la preparación de la fase técnica de subastas de proyectos de construcción y/o rehabilitaciones;*
- f) Programar e inspeccionar los proyectos de construcción de mejoras permanentes en las facilidades de salud que pertenecen al Departamento de Salud con el fin de asegurar el cumplimiento con los estándares aplicables;*
- g) Realizar y/o evaluar estudios de espacios para determinar las necesidades de espacios y mejoras de rehabilitación y/o construcción.*

Artículo 2. Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asignar al Departamento de Salud los materiales y los fondos necesarios para viabilizar lo aquí dispuesto. Además, se autoriza al Departamento de Salud a recibir aportaciones federales, estatales, municipales y privadas para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de 2012.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y la de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 2471, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene la intención de añadir un nuevo Artículo 8A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Salud, a fin de elevar a rango de Ley la Oficina de Facilidades de Salud como componente permanente de la agencia; establecer sus deberes y facultades; y para otros fines relacionados.

Como expone la Exposición de Motivos, la importancia que revisten las funciones de la Oficina de Facilidades de Salud que inciden en la planta física de las facilidades y equipos mecánicos del Departamento de Salud es necesario mantener la continuidad de sus responsabilidades. De esta forma se culmina la implementación de un programa de mantenimiento para los sistemas mecánicos y eléctricos a fin con la política pública de conservación de energía, se continua con la construcción de los proyectos planificados en conjunto con la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública con el fin de aumentar la capacidad de respuesta en caso de una emergencia. Igualmente necesario implantar nuevas tecnologías para garantizar un funcionamiento efectivo de las facilidades de la agencia y el cumplimiento con las regulaciones estatales y federales relacionadas con la salud y seguridad, entre otras.

La Oficina de Facilidades de Salud cobra gran relevancia toda vez que Puerto Rico está en constante riesgo de sufrir un sismo de grandes proporciones. Como cuestión de hecho, la peligrosidad sísmica en la Isla es una de las más altas en el Caribe. No obstante, es sabido que los riesgos que los terremotos representan para Puerto Rico pueden reducirse en gran medida por las prácticas de mitigación, una mejor planificación y una construcción adecuada. Es sabido que las instalaciones hospitalarias representan un alto riesgo de sufrir daños, incluyendo colapso, lo que imposibilita que posterior al evento puedan ser utilizados, lo que ciertamente impediría una respuesta inmediata a la población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades, entre las mismas; el **Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto** y el **Departamento de Salud**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes

mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio elevar a rango de Ley la Oficina de Facilidades de Salud como componente permanente de la agencia, ya que en la actualidad esta oficina ha hecho una gran colaboración en el desarrollo de varios proyectos y han sido de gran beneficio a la sociedad.

Por todo lo antes expuesto, vuestras **Comisiones de Gobierno y la de Salud** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 2471, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Angel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2488, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir los incisos (h) e (i) al Artículo 2; enmendar el inciso (j), añadir los incisos (k), (l) y (m) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 11; enmendar el inciso (d) del Artículo 12 y enmendar el Artículo 13 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a formar parte de la “Association of State and Provincial Psychology Boards” (ASPPB) y para autorizar a la Junta a utilizar el examen de reválida desarrollado por la ASPPB para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo/a en Puerto Rico y para que la Junta requiera de los y las aspirantes a licenciamiento evidencia de participación satisfactoria en un programa de 12 créditos, aprobado por la Junta, de capacitación sobre los asuntos éticos, legales y profesionales que aplican a la práctica de la Psicología en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, se reglamentó la práctica de la profesión de la psicología, se creó la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico y se le otorgó

a dicha Junta la facultad para preparar y administrar exámenes de reválida, expedir, suspender, revocar o denegar licencias, reglamentar, investigar, sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de esta profesión. Desde la aprobación de la Ley 96 hasta diciembre del 2011, cuatro mil doscientas treinta y dos (4,232) personas han recibido licencia para practicar la Psicología en Puerto Rico. El pleno cumplimiento de la Ley 96 exige a todo psicólogo licenciado ejercer la profesión conforme a su capacitación y competencias bajo las provisiones legales y las normas éticas que reglamentan esta práctica en Puerto Rico.

Por el eminente interés del Estado en proteger la salud y el bienestar público, en dicha ley se establecen requisitos y condiciones relacionados al proceso de la otorgación de la licencia profesional. Por virtud de tales disposiciones, toda persona aspirante al ejercicio de la profesión de la psicología en Puerto Rico viene obligada a cumplir con varios requisitos entre los cuales se incluye la aprobación de un examen de reválida diseñado para evaluar la amplitud del conocimiento en áreas sustantivas de la psicología así como la capacidad y competencia del candidato o candidata para integrar y aplicar dicho conocimiento.

Todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Islas Vírgenes, Guam y las Provincias Canadienses requieren la aprobación del “Examination for the Professional Practice of Psychology (EPPP)” para obtener licencia de psicólogo/a. Este examen lo ha desarrollado la “Association of States and Provincial Psychology Boards (ASPPB)”, la cual agrupa a las juntas examinadoras de psicólogos/as de las jurisdicciones anteriormente mencionadas. En la actualidad, aun cuando la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico es miembro de la ASPPB, el examen desarrollado por esta entidad no es utilizado como reválida en la Isla.

El propósito del EPPP es evaluar los conocimientos del candidato o candidata en las áreas básicas de la psicología y los aspectos éticos relevantes a la práctica profesional. El EPPP es de naturaleza general y no está diseñado para proporcionar puntuaciones basadas en las diversas áreas de práctica de la psicología. Su contenido está basado en los roles y funciones realizadas por los psicólogos/as y los conocimientos necesarios para ejecutar tales funciones. El EPPP está diseñado tomando en consideración los patrones de práctica de quienes ejercen la profesión en diferentes escenarios de trabajo y ofrecen una amplia variedad de servicios a una clientela diversa, y la base de conocimiento general, destrezas y habilidades usadas por los y las profesionales para realizar tales responsabilidades eficazmente.

Adoptar el uso del EPPP y aceptar las puntuaciones de este examen obtenidas en otras jurisdicciones permitiría mayor movilidad a los y las profesionales de la psicología, en y fuera de Puerto Rico. Los y las profesionales de la psicología que obtengan la licencia de Puerto Rico mediante la aprobación del EPPP podrían moverse con mayor facilidad a las jurisdicciones de los EEUU o Canadá que acepten la puntuación obtenida por el candidato o candidata. Por otra parte, podrían atraerse a la Isla profesionales con licencia en cualquiera de las jurisdicciones agrupadas bajo la ASPPB que a su vez cumplan con la puntuación de pase que se establezca en Puerto Rico. Esta movilidad sería especialmente beneficioso para residentes de la isla que obtienen sus grados en universidades de EEUU o Canadá y obtienen sus licencias antes de regresar a Puerto Rico.

Como parte de los requisitos de admisión a la profesión, la Junta Examinadora viene obligada a evaluar que todo candidato o candidata posea conocimiento y pueda aplicar las normas éticas, guías profesionales, la ley que reglamenta la profesión y otras leyes u opiniones legales relacionadas al ejercicio de la psicología en Puerto Rico. A estos efectos, la Junta requerirá mediante la presente enmienda a la Ley 96, supra, que todo aspirante a licenciamiento produzca evidencia de haber completado y aprobado un adiestramiento especializado en ética profesional, en las leyes relacionadas con la salud mental y en la prestación de servicios de salud en Puerto Rico.

Este proyecto de ley tiene como objetivo enmendar varias disposiciones de la Ley Núm. 96, antes citada, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico para que forme parte de la ASPPB, y para autorizar a la Junta a que acepte y utilice el examen de reválida EPPP. Siguiendo los lineamientos del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se requiere que el examen se ofrezca en el idioma español o inglés, de forma que el candidato o candidata pueda escoger el idioma de su preferencia.

Las enmiendas propuestas permitirán a la Junta agilizar los trabajos en cuanto al uso del examen desarrollado por la ASPPB en conformidad con las condiciones establecidas por la presente legislación y el cumplimiento de los requisitos para la otorgación de licencia de psicólogo/a en Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983 según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-...

(a) ...

(b) ...

(h) *Examen para la práctica profesional de la psicología o “Examination for Professional Practice in Psychology (EPPP)”. Es el examen de reválida desarrollado por la “Association of States and Provincial Psychology Boards (ASPPB)”. El EPPP es de naturaleza general y no está diseñado para proporcionar puntuaciones basadas en las diversas áreas de práctica de la psicología. Este evalúa los conocimientos en áreas sustantivas de la psicología así como la capacidad y competencia del candidato para integrar y aplicar dicho conocimiento al ejercicio eficiente, ético y responsable la profesión de la psicología.*

(i) *Requisito de competencias en asuntos éticos, legales y profesionales – se refiere a la aprobación de 12 horas de adiestramiento, mediante un programa expresamente autorizado por la Junta, en la aplicación de las normas éticas, guías profesionales, la ley que reglamenta la profesión y otras leyes u opiniones legales relacionadas al ejercicio de la psicología en Puerto Rico.*

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11.- Deberes y facultades

La Junta tendrá los siguientes deberes y facultades:

(a) ...

(b) ...

(j) Preparar y administrar exámenes **[orales y escritos o combinación de éstos]** a fin de medir la capacidad y competencia profesional de los y las aspirantes a licencia. **[, tomando en consideración su área de especialidad.]**.

k) *Formar parte de la “Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)”.*

l) *Aceptar y utilizar el examen de reválida desarrollado por la “Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)”, para cumplir con los requisitos para obtener la licencia. La Junta vendrá obligada a ofrecer el examen en español e inglés, de forma tal que cada candidato o candidata pueda escoger el idioma en que tomará el examen. El costo de la administración del EPPP será determinado por la ASPPB. El pago por tomar el EPPP que requiera ASPPB a las personas candidatas a licenciamiento, será adicional a los derechos que*

cobra el Estado por los trámites relacionados con el procesamiento de la solicitud de licencia y por el otorgamiento del certificado de la licencia.

m) *Requerir competencias en asuntos éticos, legales y profesionales de toda persona aspirante a licenciamiento.*

[(k)] n) Presentar al Gobernador de Puerto Rico por conducto del Secretario de Salud un informe anual de sus trabajos dando cuenta del número de licencias expedidas, suspendidas, canceladas o renovadas.

[(l)] o) Realizar cualesquier otra gestión en adición a las consignadas, que sea necesaria para cumplir con las disposiciones de esta ley.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, para que lean como sigue:

“Artículo 12.- Solicitud de Licencia.

a) ...

b) ...

c) ...

d) Haber completado y aprobado *satisfactoriamente las 12 horas de capacitación sobre asuntos éticos, legales y profesionales [los exámenes de reválida que ofrece la Junta,]* y haber aprobado *el examen de reválida EPPP con una puntuación no menor al 70%,* excepto para los/as aspirantes a licencia que se acogen a las disposiciones [de] del [los Artículos] Artículo 14 [y 16] de esta Ley.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley -1983 según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.- Licencia- Examen

Para ser admitido a examen de psicólogo todo aspirante deberá someter a la Junta, además de lo establecido en el Artículo 12 de esta ley, prueba satisfactoria de que posee un grado doctoral en psicología o un grado de maestría con especialización en psicología de una universidad, colegio o centro de estudios acreditado para enseñar la profesión de la psicología, según se define este término en el inciso (b) del Artículo 2 de esta Ley, y la experiencia y/o práctica supervisada requerida por la institución donde estudió para la obtención del grado que ostenta en psicología.

[La Junta celebrará u ofrecerá un examen teórico a los aspirantes a licencia de psicólogo por lo menos dos (2) veces al año. Se anunciarán dichos exámenes por medio de edictos en dos (2) periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, con dos (2) meses de anticipación a los mismos.]

La Junta dispondrá mediante reglamentación, según lo dispuesto en el apartado (b) del Artículo 11, todo lo concerniente al [contenido de los exámenes] *examen de reválida y al requisito de competencias en asuntos éticos, legales y profesionales, [al promedio general necesario para aprobar los mismos,]* la repetición de exámenes en los casos en que un/a aspirante fracase, *incluyendo la cantidad de repeticiones permitidas* y cualquier otro dato pertinente. **[con relación a los mismos.]** *El examen estará disponible en múltiples ocasiones durante el año. El itinerario de administración del EPPP será publicado por la compañía designada por la ASPPB para estos fines.”*

Artículo 5. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno** y de **Salud del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2488 sin enmiendas consignadas en el mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2488 tiene el propósito de añadir los incisos (h) e (i) al Artículo 2; enmendar el inciso (j), añadir los incisos (k), (l) y (m) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 11; enmendar el inciso (d) del Artículo 12 y enmendar el Artículo 13 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a formar parte de la “Association of State and Provincial Psychology Boards” (ASPPB) y para autorizar a la Junta a utilizar el examen de reválida desarrollado por la ASPPB para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo/a en Puerto Rico y para que la Junta requiera de los y las aspirantes a licenciamiento evidencia de participación satisfactoria en un programa de 12 créditos, aprobado por la Junta, de capacitación sobre los asuntos éticos, legales y profesionales que aplican a la práctica de la Psicología en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

La medida ante nuestra consideración tiene como objetivo enmendar varias disposiciones de la Ley Núm. 96, antes citada, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico para que forme parte de la ASPPB, y para autorizar a la Junta a que acepte y utilice el examen de reválida EPPP. Siguiendo los lineamientos del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se requiere que el examen se ofrezca en el idioma español o inglés, de forma que el candidato o candidata pueda escoger el idioma de su preferencia.

Las enmiendas propuestas permitirán a la Junta agilizar los trabajos en cuanto al uso del examen desarrollado por la ASPPB en conformidad con las condiciones establecidas por la presente legislación y el cumplimiento de los requisitos para la otorgación de licencia de psicólogo/a en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las **Comisiones de Gobierno** y de **Salud del Senado de Puerto Rico**, solicitaron comentarios en torno a la medida. En su carácter personal ofrece sus comentarios el **Psicólogo Clínico Virgilio Rodríguez Rivera**, la **Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud Junta Examinadora de Psicólogo** y la **Asociación de Estudiantes de Psicología Clínica de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud de Ponce**.

El **Psicólogo Clínico Virgilio Rodríguez Rivera**, expresa su apoyo a lo propuesto en la medida que nos compete, considera tres propuestas fundamentales, a saber:

- a. que la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico forme parte la “Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB)
- b. autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a utilizar el examen de reválida desarrollado por la ASPPB, el “Examination for the Professional Practice of

Psychology (EPPP)” (en los idiomas español e inglés) para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo o psicóloga en Puerto Rico.

- c. que se requiera a los y las aspirantes a licenciamiento como psicólogos y psicólogas evidencia de participación satisfactoria en un programa de 12 créditos, aprobado por la Junta, de capacitación sobre los asuntos éticos, legales y profesionales que aplican a la práctica de la Psicología en Puerto Rico.

La membresía de la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a la “Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB) le permitiría adoptar el “Examination for the Professional Practice of Psychology” (EPPP) en español e inglés como examen de reválida para los candidatos a la licencia para la práctica de la Psicología en Puerto Rico.

Al formar parte de una organización que agrupa a las juntas examinadoras de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Colombia, Islas Vírgenes, Guam y las Provincias Canadienses los miembros de la Junta Examinadora de Puerto Rico estarían expuestos a una visión más amplia y dinámica del desarrollo y demandas de la psicología contemporánea como ciencia y práctica profesional. La adopción del examen nacional “Examination for the Professional Practice of Psychology” (EPPP) representaría una medida de avance en la Psicología en Puerto Rico tanto por aspectos prácticos (acceso a mercados de trabajo) como por la posibilidad de establecer horizontes más amplios y dinámicos en la profesión.

Indica que el uso del EPPP en Puerto Rico facilitaría que psicólogos puertorriqueños puedan aspirar a trabajar en aquellos estados y territorios de los Estados Unidos y Canadá en que cualifiquen por el puntaje obtenido en este examen. Informa que fue a estudiar al estado de Texas poseyendo una licencia para la práctica de la psicología de Puerto Rico. Al no existir acuerdos de reciprocidad y al ser requisito el examen nacional no le fue posible acceder a oportunidades de empleo como psicólogo.

Continuando con los comentarios sometidos por parte de **Rodríguez Rivera**, donde indica que de igual forma, el uso de un criterio nacional para la práctica de la Psicología permitiría a profesionales de los Estados Unidos y Canadá llenar parte de los requisitos para la práctica de la psicología en Puerto Rico. Considera que esto puede ser ventajoso para personas de origen puertorriqueño que posean licencia en los Estados Unidos; facilitaría la creación de acuerdos de cooperación entre practicantes e investigadores clínicos de Puerto Rico y otros estados o provincias y, facilitaría el retiro de practicantes de los Estados Unidos y sus familias en la Isla sin perder oportunidades de empleo profesional.

La adopción del EPPD en Puerto Rico haría posible que el desarrollo de la psicología como profesión y práctica responda a modelos y tendencias intelectuales y científicas comparables con otras jurisdicciones en los Estados Unidos y Canadá. Los logros habrían de reconocerse dentro de los países líderes en el campo de la Psicología. Entiende que el logro más ambicioso al cual se podría aspirar es que gradualmente logremos formar psicólogos y psicólogas con visiones de trabajo, investigación y cooperación capaces de proyectarlos a través de fronteras nacionales.

Por último, enfatiza es esencial que los psicólogos y psicólogas puedan responder desde su marco científico-profesional a las realidades éticas y legales del lugar en que practiquen. Apoya la alternativa de diseñar experiencias que expongan a los candidatos/as a psicólogos y psicólogas a los principios éticos, legales y profesionales de la práctica de la psicología en Puerto Rico. Señala que la experiencia como supervisor de internos e internas de diversos programas de psicología en la Isla le ha demostrado que, aunque estos temas se tratan en todos los programas graduados, no necesariamente se hace en forma consistente y completa. Por todo lo antes expuesto, Virgilio Rodríguez-Rivera, PhD Psicólogo Clínico, endosa la medida.

De otra parte, la **Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud Junta Examinadora de Psicólogos**, adscrita al **Departamento de Salud de Puerto Rico** ofrece sus comentarios referentes a la medida. A continuación los comentarios vertidos en la ponencia presentada ante la Comisión suscribiente.

Dificultades que se confrontan con el examen de reválida en uso:

Posteriormente a la aprobación de la Ley 96 se otorgaron sobre mil licencias sin reválida bajo la Cláusula del Abuelo. Posterior a esto, las personas interesadas en licenciamiento han tomado el examen de reválida desarrollado y administrado inicialmente por la propia JEP. Posteriormente, se transfirió mediante contrato a la compañía Test Innovations, la responsabilidad de coordinar la actualización, desarrollo y administración de la reválida local. Sin embargo, Test Innovations ni la JEP contaban con los recursos necesarios para mantener el examen vigente ni para lograr el desarrollo de versiones alternas o actualizadas de dicho examen.

La situación requería la eliminación de todo examen que sea cónsono con los adelantos de la profesión y garantías de validez y confiabilidad. Ante la imposibilidad de crear un nuevo examen de reválida con al menos dos versiones, la JEP decidió evaluar la posibilidad de traer a Puerto Rico la reválida nacional, el Examination for the Professional Practice of Psychology (EPPP). Para lograr esto la JEP solicitó la opinión del Director de la ORCPS, el señor Ernesto Caballero y solicitó a la ASPPB, dueña del EPPP, que produjera una versión de dicha prueba en español, para ser administrada en Puerto Rico. Ambas gestiones han sido positivas ya que la ORCPS, a través de su Director

Solicitan la consideración favorable de la medida, para que se mejore la práctica de la Psicología en Puerto Rico, garantizando mediante el EPPP que las personas al licenciarse tengan conocimientos necesarios para proveer servicios de calidad a la sociedad.

De otra parte, la **Asociación de Estudiantes de Psicología Clínica de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud de Ponce**, desea manifestar su apoyo ante la presentación del Proyecto del Senado 2488. Luego de discutir el proyecto en sus méritos han decidido avalar el mismo por los motivos que a continuación enumeran:

- a) La Association of State and Provincial Psychology Boards (ASPPB) es responsable del examen de reválida (Examination for the Professional Practice of Psychology) que se utiliza a través de los Estados Unidos y Canadá. Por lo tanto, ser miembros de la ASPPB nos ubica a la par con futuros colegas en Estados Unidos y Canadá.
- b) La ASPPB tiene liderazgo con relación a la regulación de la práctica de la psicología lo que ubica a Puerto Rico en posición de beneficiarse del conocimiento de lo que ocurre a nivel nacional e internacional.
- c) La ASPPB facilita la movilidad de los Psicólogos entre jurisdicciones dentro de los Estados Unidos. Al tomar el EPPP y PR ser miembro de la ASPPB se nos facilita la búsqueda de empleo y de otras oportunidades de desarrollo profesional.
- d) La ASPPB permitirá reportar los resultados obtenidos en la reválida a numerosos estados y provincias en adición al estado o provincia donde originalmente sean licenciados.
- e) El establecimiento de una Revalida Nacional (Estados Unidos) les otorgará la oportunidad de ser evaluados por un banco de datos actualizado.

Debido a estas razones la **Asociación de Estudiantes de Psicología Clínica de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud de Ponce** desea expresar su apoyo del PS 2488, el cual entienden que será ventajoso para la futura práctica de la psicología en Puerto Rico y en los Estados Unidos de Norte América.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto** fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa reconoce la intención de la presente medida y el objetivo que persigue al enmendar varias disposiciones de la Ley Núm. 96, antes citada, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico para que forme parte de la ASPPB, y para autorizar a la Junta a que acepte y utilice el examen de reválida EPPP. Siguiendo los lineamientos del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se requiere que el examen se ofrezca en el idioma español o inglés, de forma que el candidato o candidata pueda escoger el idioma de su preferencia.

Las enmiendas propuestas permitirán a la Junta agilizar los trabajos en cuanto al uso del examen desarrollado por la ASPPB en conformidad con las condiciones establecidas por la presente legislación y el cumplimiento de los requisitos para la otorgación de licencia de psicólogo/a en Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, vuestras **Comisiones de Gobierno** y de **Salud del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2488 sin enmiendas consignadas en el mismo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)
Ángel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2503, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” a fin de enmendar la utilización y término de la cuenta de ahorro por parte de la Comisión Industrial.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión Industrial de Puerto Rico (en adelante “Comisión”) es un organismo administrativo con funciones cuasi-judiciales y tutelares, creado por la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”.

Su misión es garantizarle al obrero lesionado el tratamiento médico-hospitalario de rehabilitación y compensación económica, justa y razonable, de parte de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (en adelante “Corporación”). De igual forma, en cuanto a las decisiones de la Corporación sobre primas de seguros, cubierta de seguros y responsabilidad de accidentes, la Comisión le garantiza al patrono la revisión conforme con el debido proceso de ley y con la jurisprudencia normativa establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La Ley 63-1996 establece que el presupuesto de la Comisión Industrial será igual al cuatro por ciento (4%) del total ingresado por concepto de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante el año fiscal anterior. Dispone, además, que la diferencia entre este 4% y los gastos corrientes, será ingresada a un Fondo de Reserva de la Comisión, creado mediante dicha Ley y que los fondos depositados en el mismo podrán ser utilizados para atender situaciones que afecten adversamente las operaciones de la Comisión; incluyendo el pago de beneficios marginales.

No obstante, la condición económica mundial, así como la local, han ocasionado una disminución en el total ingresado por concepto de primas de la Corporación durante el previo año fiscal y esto, a su vez, reducirá la cantidad disponible para destinarla a cubrir el presupuesto de la Comisión.

Esta coyuntura económica ha afectado la salud financiera y económica de la Comisión que con mediante esta Ley busca alternativas que le brinden flexibilidad y solidez económica para poder proveer los servicios de manera efectiva a los empleados de Puerto Rico bajo la política pública establecida en la Ley Núm. 45.

Por ende, es necesario incorporar una metodología para la integración ordenada para la diferencia sobrante entre el presupuesto asignado a la Comisión y los gastos corrientes del año fiscal para su uso. Al momento esta diferencia sobrante ha sido depositada en un Fondo Reserva de la Comisión. No obstante, dichas cantidades no se han utilizado para partidas de naturaleza recurrente o para gastos que comprometan presupuestos futuros.

Aunque la Ley dispone que el exceso de gastos de la Comisión sobre el presupuesto asignado debe ser cargado al Fondo General, la existencia de un Fondo de Reserva puede subvencionar dicho exceso aliviando así la situación fiscal del Fondo General.

Debemos tomar en consideración que la existencia de este Fondo de Reserva de la Comisión surge como consecuencia de eficiencias y economías operacionales de la Comisión. Por ende, se

sugiere la utilización del mismo de manera metódica y adecuada de acuerdo a la Ley y los reglamentos aplicables.

De igual manera, se hace necesario el añadir facultades administrativas a la Presidenta de la Comisión para la utilización de los recursos fiscales de la Comisión. De esta manera se permitiría la utilización de fondos de reserva para cubrir gastos no recurrentes y poder mantener y cubrir las responsabilidades económicas de la Comisión a la luz de los servicios a todos los apelantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (y) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 6.- Organización del Servicio de Compensaciones a Obreros

...

(y) ...

Las diferencias que resulten entre las sumas gastadas anualmente por la ~~Comisión Industrial~~ y la Oficina del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y el montante total que para presupuesto ~~puedan~~ pueda ~~dichos~~ dicho ~~organismos~~ organismo disponer a virtud de esta sección con excepción de los sobrantes de gastos médicos serán ingresadas anualmente a una cuenta de ahorro separada e independiente de su presupuesto operacional, *podrá ser utilizada para gastos administrativos y operacionales. Dicha utilización será por un término de dos (2) años y los gastos cubiertos no podrán comprometer los presupuestos más allá de este término. Concluido el término de dos años aquí dispuesto, [que] solo podrá ser utilizada para partidas de naturaleza no recurrente, o sea, gastos que no comprometan futuros presupuestos.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose que las disposiciones del Artículo 2 serán efectivas por un periodo de dos (2) años.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 2503, con enmiendas consignadas en el entrillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2503, tiene el propósito de enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” a fin de enmendar la utilización y término de la cuenta de ahorro por parte de la Comisión Industrial.

La Exposición de Motivos señala que la Ley 63-1996 establece que el presupuesto de la Comisión Industrial será igual al cuatro por ciento (4%) del total ingresado por concepto de primas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado durante el año fiscal anterior. Dispone, además, que la diferencia entre este 4% y los gastos corrientes, será ingresada a un Fondo de Reserva de la Comisión, creado mediante dicha Ley y que los fondos depositados en el mismo podrán ser utilizados para atender situaciones que afecten adversamente las operaciones de la Comisión; incluyendo el pago de beneficios marginales. No obstante, la condición económica mundial, así como la local, han ocasionado una disminución en el total ingresado por concepto de primas de la

Corporación durante el previo año fiscal y esto, a su vez, reducirá la cantidad disponible para destinarla a cubrir el presupuesto de la Comisión.

Esta coyuntura económica ha afectado la salud financiera y económica de la Comisión que con mediante esta Ley busca alternativas que le brinden flexibilidad y solidez económica para poder proveer los servicios de manera efectiva a los empleados de Puerto Rico bajo la política pública establecida en la Ley Núm. 45. Por ende, es necesario incorporar una metodología para la integración ordenada para la diferencia sobrante entre el presupuesto asignado a la Comisión y los gastos corrientes del año fiscal para su uso.

Debemos tomar en consideración que la existencia de este Fondo de Reserva de la Comisión surge como consecuencia de eficiencias y economías operacionales de la Comisión. Por ende, se sugiere la utilización del mismo de manera metódica y adecuada de acuerdo a la Ley y los reglamentos aplicables. De igual manera, se hace necesario el añadir facultades administrativas a la Presidenta de la Comisión para la utilización de los recursos fiscales de la Comisión. De esta manera se permitiría la utilización de fondos de reserva para cubrir gastos no recurrentes y poder mantener y cubrir las responsabilidades económicas de la Comisión a la luz de los servicios a todos los apelantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades, sobre el Proyecto del Senado Núm. 2503. Entre las mismas, la **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)**, la **Comisión Industrial de Puerto Rico** y la **Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACCA)**.

La **Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE)** luego de evaluar la medida informa mediante memorial explicativo que, durante los últimos cuatro años fiscales, la CFSE ha efectuado las siguientes asignaciones económicas a la Comisión Industrial para cubrir sus gastos operacionales, aportaciones que representan el cuatro por ciento de los recaudos obtenidos por la Corporación durante el año inmediatamente precedente.

Año Fiscal	Aportación
2007-2008	\$ 24, 004,292.68
2008-2009	\$ 23, 489,281.20
2009-2010	\$ 23, 915,000.00
2010-2011	\$ 23, 913,452.65

La CFSE señala que ciertamente aunque es un principio recto de sana administración pública, evitar la utilización de ingresos no recurrentes y previsibles, resulta innegable que el estado de la economía ha requerido de las agencias e instrumentalidades una rigurosa planificación presupuestaria, en la cual se esbocen estrategias para la reducción de gastos y se elaboren políticas dirigidas a garantizar el uso cabal de los recursos disponibles.

La CFSE, no está ajena a esta realidad económica y han visto mermar los recaudos por concepto de primas del seguro como un rebote de la precaria situación que atraviesa la industria, el comercio, la banca y otros sectores financieros del país. Como consecuencia de ello, es plausible que la Comisión industrial se vea afectada en la asignación presupuestaria que por virtud de la formula establecida en ley, le corresponda para el año fiscal que se avecina.

Continuando con los comentarios de la CFSE, indican que la medida, va dirigida a atender esa contingencia por un periodo de dos años, sin que se represente un incremento en la asignación de fondos que se destinan, con arreglo a la ley, para el sostenimiento de dicho organismo.

Consideran que para la Corporación esa es una consideración medular, pues los propios imperativos fiscales les impedirían avalar cualquier iniciativa que represente erogaciones adicionales a las que ya afrontan. Están de acuerdo con lo propuesto en la medida, ante lo que se proyecta pueda ser una insuficiencia de recursos para cubrir los gastos operacionales inherentes al funcionamiento de la institución, como puede ser el pago de alquiler, o la compra de suministros, incluyendo gastos administrativos relativos a salarios de los empleados o gastos de las oficinas, la Presidenta o Presidente de la Comisión Industrial, como principal oficial ejecutivo de esa institución, debe estar facultado para manejar con flexibilidad los recursos fiscales a su disposición, con miras a garantizar que los fines y propósitos de la agencia se cumplan.

Por otro lado, por tratarse de una agencia administrativa con total independencia del CFSE, guardan el mayor respeto y deferencia a las determinaciones y asuntos internos de la Comisión Industrial, particularmente en lo concerniente a las iniciativas que despliegue o promueva para apegarse al mandato constitucional de operar con un presupuesto balanceado. Por las razones expuestas, indican que no tienen reparos en la aprobación de la presente medida. No obstante, indican que si fuera el caso que esta Comisión, luego de ponderar los méritos del proyecto, determinara no avalar la aprobación, solicitan que igualmente se de paso a una enmienda de ley que permita que los ahorros o cantidades no gastadas del presupuesto de la Comisión Industrial retornen a la CFSE, en lugar de ser remitidos al Fondo General.

Entienden pertinente recordar, que en virtud de las disposiciones de la Ley 249, mejor conocida como la Ley del Fondo Especial de Salud y Bienestar para la Salud de los Trabajadores, la Ley Núm. 249 de 17 de noviembre de 2006, se autorizó al Banco Gubernamental de Fomento a conceder un préstamo de doscientos cincuenta y tres millones de dólares, para subsanar la insuficiencia de recursos en la implantación de la reforma de salud y cubrir otras necesidades de la Administración de Servicios de Salud, Administración de Servicios Médicos y Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASES, ASEM y AMSCA).

Este Fondo Especial fue financiado mediante un préstamo garantizado por las aportaciones de la Corporación. La Ley obliga a la Corporación, a pagar dicho préstamo y sus intereses. Hasta el momento, indican que no se les ha remitido ningún pago. La presente Administración se percató que el préstamo estaba en delincuencia, se desembolsó cuarenta millones de dólares para ponerlo al día, evitando afectar el crédito de Puerto Rico. Así las cosas, sostuvieron negociaciones con el Banco Gubernamental de Fomento, que permitió a la Corporación gestionar otra alternativa en la banca privada, para financiar la deuda. A tal efecto, se concretó una transacción con el Banco Santander de Puerto Rico, para el financiamiento del balance pendiente, ascendente a \$ 220, 000 millones de dólares. Indican que la Corporación ha sufrido sustanciales erogaciones, como la que ejemplifica la mencionada Ley 249. Todo ello ha vulnerado la situación fiscal de la Corporación. Ante esta realidad, les parece justo y apropiado que los sobrantes de las aportaciones que efectúan anualmente a la Comisión Industrial para sus sostenimientos retornen a las arcas, en la alternativa, de que no puedan ser aprovechados por la Comisión Industrial, como contempla el Proyecto en discusión.

Por último, les parece que aunque minimamente, la devolución de esos sobrantes podría abonar a la deuda millonaria que mantiene el Gobierno Central con la CFSE. Por las razones anteriormente expuestas, no tienen reparos en la aprobación de la medida en discusión.

De otra parte, la **Comisión Industrial de Puerto Rico**, luego de evaluar el contenido y la intención contemplada en la medida que nos compete informa que tomando en consideración la merma de los recaudos que ha tenido la Corporación del Fondo de Seguro del Estado entienden que es necesario que se autorice a la Comisión Industrial a utilizar los fondos que la reserva ha generado. El uso de estos ahorros sería de manera temporera.

Entienden que la sana política fiscal debe de orientarse hacia el control de gastos para evitar consecuencias negativas que podrían limitar las operaciones y servicios que ofrece la **Comisión Industrial de Puerto Rico** a los obreros lesionados y patronos. A estos efectos, indican que la asamblea legislativa consciente de la realidad fiscal de Comisión Industrial de Puerto Rico y como una en sus operaciones afecta directamente el servicio de excelencia que deben recibir los obreros lesionados y patronos, ha tomado la determinación de enmendar la Ley Número 45 en miras de utilizar los recursos ya disponibles para la Comisión Industrial de Puerto Rico, sin cargar más el gasto presupuestario del fondo general del gobierno.

Tomando en consideración que la existencia del Fondo de Reserva de la Comisión Industrial surge como consecuencia de eficiencias y economías operacionales de la agencia sugieren unas enmiendas las cuales fueron acogidas por la Comisión suscribiente.

Por último, señalan que actualmente los gastos recurrentes de la Comisión Industrial representan un 99.9996% del presupuesto operacional. Por lo que en adición a la enmienda legislativa propuesta, la Comisión Industrial de Puerto Rico, indica que continúa el proceso de evaluar medidas para generar economías en los gastos administrativos. Por los argumentos antes expuestos, la **Comisión Industrial de Puerto Rico recomienda** favorablemente la **aprobación** del P. del S. 2503, con las enmiendas sugeridas.

De otra parte, la **Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACCA)**. Luego de analizar la medida informan que los asuntos que comprende el P. del S. 2503, no corresponden a las gestiones, servicios y beneficios que ofrece la de **Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACCA)**.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley de Impacto Fiscal Municipal", esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Asamblea Legislativa entiende que es necesaria la medida para incorporar una metodología para la integración ordenada para la diferencia sobrante entre el presupuesto asignado a la Comisión y los gastos corrientes del año fiscal para su uso.

Por todo lo anterior, la **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 2503, con enmiendas consignadas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Carmelo J. Ríos Santiago
 Presidente
 Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1344, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes del ~~Inciso e~~, Apartado 87, de la R. C. 116-2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos ~~a los municipios y/o agencias al~~ Municipio de Toa Alta, según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el fin de promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida en nuestra sociedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Alta la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes del ~~Inciso e~~, Apartado 87, de la R. C. 116-2007; para llevar a cabo las obras y mejoras según se desglosa a continuación:

- A. Municipio de Toa Alta
 - 1. Para construcción de cunetones en la Calle Pablo Kuilan,
Sector Villas del Toa. \$2,000.00

~~Sección 2. Los fondos reasignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta serán provenientes del Inciso e, Apartado 87 de la R. C. 116-2007.~~

Sección 3 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1344** recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La **R. C. de la C. 1344** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes del Apartado 87, de la R. C. 116-2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de \$2,000. Estos recursos se utilizarán para la construcción de cuentones en la Calle Pablo Kuilan, Sector Villas del Toa.

Los recursos a reasignarse provienen de la RC 116-2007; la cual asignó, entre otras, la cantidad de \$545,000 al Municipio de Toa Alta para realizar diferentes obras, mejoras y repavimentación en diferentes áreas del Municipio. Sin embargo, de las asignaciones dispuestas existen sobrantes que totalizan \$11,062.17 y el Municipio certifica su disponibilidad. De esta cantidad se reasigna la cantidad de \$2,000 a través de esta medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Toa Alta a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 20 de septiembre de 2011 el Municipio de Toa Alta certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2388, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de ~~Educación y Asuntos de la Familia~~ Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación para conocer la situación actual de la Escuela Intermedia Clara Maldonado Arambúru del Distrito Escolar de Juncos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El miércoles, 28 de septiembre de 2011, se reportó un incendio en horas de la noche en la Escuela Intermedia Clara Maldonado Arambúru del Distrito Escolar de Juncos. Esta ~~facilidad~~ instalación escolar ~~se localiza~~ está localizada en el ~~Barrio~~ barrio Mangó ~~del en la jurisdicción del Municipio~~ municipio de Juncos.

El Gobierno de Puerto Rico invirtió ~~muchos~~ millones de dólares para la construcción de esta escuela intermedia. ~~Se y se~~ ha mencionado que el día del incendio no había seguridad de la compañía privada que ofrece los servicios en dicha escuela.

Además, se ha mencionado que no se ~~había~~ habían instalado los rociadores de incendio en esta escuela, ~~lo que agravó mucho más el incendio~~. Según la información preliminar, el incendio se inició en el área del salón de ~~conferencia~~ conferencias y en las oficinas administrativas.

El incendio fue extinguido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, ~~Estación~~ estación de ~~Bomberos de~~ Juncos, quienes indicaron que al momento se desconocía el origen del incendio por lo cual se ~~estará~~ estaría investigando ~~por parte de la Policía y los Bomberos de la región de Caguas~~.

Por lo antes expuesto, es meritorio que el Senado de Puerto Rico investigue la situación actual de esta escuela, ya que los estudiantes se han afectado por la interrupción del calendario escolar y se requiere ~~determinar~~ tomar acciones ~~por el Departamento de Puerto Rico~~ para la conservación y protección de ~~facilidades~~ instalaciones escolares de reciente construcción en la Isla. De igual manera, se debe investigar el proceso de entrega de escuelas por los desarrolladores y su cumplimiento con todas las normas requeridas en su construcción y desarrollo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Ordenar~~ Se ordena a la Comisión de ~~Educación y Asuntos de la Familia Urbanismo e Infraestructura~~ del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación para conocer la situación actual de la Escuela Intermedia Clara Maldonado Arambúru del Distrito Escolar de Juncos.

Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un informe al Senado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~no más tarde de~~ noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.-~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 2388, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 2388 propone ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación para conocer la situación actual de la Escuela Intermedia Clara Maldonado Arambúru del Distrito Escolar de Juncos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 2388, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2522, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, a los fines de facultar y ordenar a la Rama Judicial a establecer el “Programa de Salas Especializadas en para Casos de Asesinatos”, ~~disponer para la~~

~~asignación de Jueces, y el adiestramiento especializado en el área criminal de Fiscales; a los fines de para facilitar el esclarecimiento, procesamiento y convicción de las personas que cometen dichos delitos, y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Garantizar la seguridad del Pueblo de Puerto Rico es uno de los compromisos más importantes de esta administración. La seguridad que todos anhelamos requiere un trabajo arduo que comienza en nuestros hogares y que se extiende a un esfuerzo multisectorial capaz de impactar a todos los ciudadanos. Los esfuerzos en esa dirección deben ser realizados de manera conjunta entre las tres Ramas de Gobierno, de manera que se logre un resultado armonioso y permanente. Se han realizado varios esfuerzos conjuntos que han rendido frutos positivos. Las Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, instituidas en virtud de ley a partir de la aprobación de la Ley Núm. 30-2011, son un gran ejemplo de ello. Al aprobar dicho estatuto, aplaudimos la iniciativa de la Rama Judicial dirigida al establecimiento de este tipo de sala y las elevamos a rango de ley para aportar a su permanencia y continuo desarrollo.

Partiendo de la experiencia exitosa con las Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, en esta ocasión estimamos conveniente hacer lo propio con otro problema de gran envergadura y particular complejidad que aqueja a nuestro Pueblo; a saber, los asesinatos. Desafortunadamente, muchas familias puertorriqueñas son sacudidas por la pérdida de uno de sus seres queridos que resulta víctima de este vil crimen. Hemos buscado responder a este problema con especial énfasis, a través de acuerdos de colaboración con las autoridades federales, piezas legislativas y distintos esfuerzos de vigilancia e intervención. No obstante, se trata de un asunto complejo que requiere esfuerzos e iniciativas particulares para atajarlo de manera efectiva.

~~La criminalidad en Puerto Rico es la orden del día. Por lo cual es urgente la necesidad de que~~ El Gobierno de Puerto Rico en su lucha contra el crimen reconoce la necesidad de tomar ~~some~~ medidas que propendan a lograr la convicción de delincuentes y que a su vez los casos se esclarezcan lo más pronto posible, llevándoles así un mensaje claro a los criminales. Una de las áreas que debemos reforzar es el procesamiento de acusados de crímenes violentos, en particular los casos de asesinatos. Es necesario asegurar que toda persona que cometa un delito sea encausada, procesada y responsabilizada efectivamente. En el caso de los asesinatos, la situación requiere un alto nivel de precisión analítica, mayor pericia en términos de estrategias y más eficiencia en su manejo.

~~De acuerdo a los informes de la Policía de Puerto Rico, los asesinatos en el año 2011 llegaron a una cifra record de 1,136 y es por ello que hemos buscado responder a este problema con especial énfasis, a través de acuerdos de colaboración con las autoridades federales, piezas legislativas y distintos esfuerzos de vigilancia e intervención. No obstante, se trata de un asunto complejo que requiere esfuerzos e iniciativas particulares para atajarlo de manera efectiva. En el caso de los asesinatos, la situación requiere un alto nivel de precisión analítica, mayor pericia a nivel de estrategias y más eficiencia en su manejo.~~

~~Necesitamos brindarles las herramientas necesarias a los funcionarios que son los responsables de investigar, esclarecer, encausar y lograr la convicción de los criminales responsables de la ola criminal que arropa a Puerto Rico y la cual tenemos que combatir utilizando todos los recursos que tengamos a nuestro alcance. Es nuestro deber trabajar para que la resolución de los casos de asesinatos sea rápida y dentro del término constitucional para la detención preventiva. No obstante, debido al alto número cúmulo de casos de crímenes violentos que se atienden en nuestros tribunales, en ocasiones los procedimientos sufren dilaciones que tienen un efecto nocivo para la~~

víctima y sus familiares, así como para el acusado, la búsqueda de la verdad y la justicia. Esta dilación se debe, en parte, a que, para atender un juicio, en estas circunstancias los jueces tienen que detener los demás procedimientos y separar gran parte de sus calendarios para atender casi exclusivamente dicho juicio el juicio de este tipo.

Ello, a su vez, provoca otros problemas relacionados esencialmente con la disponibilidad de la prueba. Las suspensiones -en efecto- contribuyen al deterioro de la evidencia, entre otras razones por la potencial indisponibilidad de testigos, bien sea por ausencia, temor, desaparición, muerte o pérdida de la memoria sobre hechos esenciales. Cada suspensión conlleva también gastos y utilización de recursos de la Rama Judicial, y de otros componentes principales como la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, la Sociedad para la Asistencia Legal, y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Entre los gastos que conllevan las suspensiones se encuentran los relacionados con los trámites y documentos ordinarios, citación y pago de dieta, entre otros. Por su parte, los testigos experimentan gastos de transportación, pérdida de ingresos y otros inconvenientes personales. Más importante aún, las suspensiones debilitan y afectan la confianza de los ciudadanos en la administración de la justicia y fomentan, desafortunadamente, una percepción pública de injusticia, inseguridad, incertidumbre e impunidad.

En respuesta a lo anterior, mediante esta Ley se le ordena a la Rama Judicial establecer Salas Especializadas para Casos de Asesinatos, de modo que Jueces particularmente adiestrados en el área criminal y en asuntos de especial complejidad puedan atender los mismos. De esta forma, se impide que la mayor parte de los Jueces tengan que decidir entre posponer el inicio de un juicio o paralizar el resto de su calendario judicial para atender estos casos. Esta medida permitirá que, tan pronto se determine causa para acusar por el delito de asesinato, el caso sea referido a una sala especializada para ser atendido por un juez rigurosamente adiestrado que pueda iniciar el juicio inmediatamente. Estas salas especializadas no sólo ayudarán a agilizar los procedimientos en los tribunales, sino que promoverán la resolución de los mismos toda vez que contarán con un juez con especial preparación en el tema. Ello, ciertamente, tornará el proceso en uno más certero en la búsqueda de la verdad. Además, la creación de estas salas aliviará la carga de los restantes Jueces Superiores de la región concernida, quienes normalmente atienden estos casos en conjunto con otros muy variados en cuanto a elementos y gravedad.

Así, pues, estamos convencidos de que esta iniciativa le brindará a los funcionarios del estado herramientas adecuadas para investigar, esclarecer, encausar y lograr la convicción de los criminales que atentan contra el valor que más atesoramos: la vida humana.

Esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso en la búsqueda e implementación de medidas que propendan a lograr la convicción de delincuentes; y que los casos se esclarezcan lo más pronto posible, llevándoles así un mensaje claro a los criminales y que los jueces puedan iniciar el juicio inmediatamente sin demora alguna, convirtiendo el proceso en uno más certero. En atención a lo anterior, se enmienda la Ley de la Judicatura de Puerto Rico para facultar y ordenar a la Rama Judicial a establecer Salas Especializadas para Casos de Asesinatos. Con esta pieza legislativa damos un paso adelante en la lucha contra el crimen, garantizando un encausamiento más eficiente de las personas que, por la naturaleza de los delitos imputados, representan un grave peligro para nuestra sociedad.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable establecer estas enmiendas a la Ley de la Judicatura, con el fin de dar un paso adelante a la lucha contra el crimen, llevando así un mensaje claro a los criminales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201 - 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.005.-Sedes y Salas; Sesiones; Jurados:

...

El Tribunal Supremo designará, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley, al menos una (1) sala especializada para atender juicios de asesinatos en todas las regiones judiciales que entienda necesario, dando prioridad a las ~~aquellas~~ regiones judiciales de mayor ~~en alta~~ incidencia criminal. La designación correspondiente deberá detallar el proceso a seguir, el cual conlleva el referido del caso a la sala especializada una vez se determine causa para acusar. A su vez, la misma deberá contemplar medidas alternas que puedan ser necesarias para evitar la acumulación de los casos en la sala especializada.

Dichas salas deberán ser presididas por jueces ~~y ex jueces~~ con adiestramiento especializado en el área criminal, los cuales serán designados mediante resolución por el Tribunal Supremo. En aquellas regiones en que se decida no establecer una Sala Especializada fija, la Rama Judicial deberá establecer aquellas reglas y procedimientos internos que sean necesarios para garantizar que ~~las Salas Especializadas para los casos de Asesinatos;~~ sean atendidas por un juez ~~o ex juez~~ con adiestramiento especializado en el área criminal.”

Artículo 2.- La Oficina de Administración de los Tribunales atemperará ~~eualquier reglamento a esta Ley~~ los reglamentos pertinentes, a los fines de disponer el funcionamiento de las nuevas “Salas Especializadas para Casos de Asesinatos”. ~~Se faculta además, a la~~ La Oficina para la de Administración de los Tribunales deberá coordinar con los Fiscales de Distrito y establecer acuerdos de colaboración que, en conjunto o por separado, con el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, ~~establezca la reglamentación necesaria para hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, a los fines de viabilizar la atención adecuada de las Salas Especializadas para Casos de Asesinato, y garantizar que las mismas cuenten con personal especialmente adiestrado para este tipo de caso.~~

~~Artículo 3.- Los fiscales asignados al Programa deberán ser personas interesadas en la investigación criminal, así como experimentados en el procesamiento de casos; los mismos serán sometidos a amplios adiestramientos sobre técnicas modernas en el manejo de casos de asesinato. Las designaciones de los fiscales estarán a cargo del Fiscal de Distrito tomando en cuenta la preparación especializada de los fiscales.~~

~~Artículo 3 4.- Las El Programa de Salas Especializadas para Casos de en Asesinatos atenderán exclusivamente juicios ~~easos que envuelvan delitos~~ de asesinato en todas sus modalidades.~~

Artículo 4 5.- La Oficina ~~para la de~~ Administración de los Tribunales deberá rendir un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, dentro de los primeros doce (12) meses de establecidas las “Salas Especializadas para ~~Ceasos de A~~asesinatos”, con una evaluación sobre su funcionamiento, estadísticas y recomendaciones a corto y largo plazo.

Artículo 5 6.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 6 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2522, con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2522 propone enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, a los fines de facultar y ordenar a la Rama Judicial a establecer el “Programa de Salas Especializadas en Casos de Asesinatos”, disponer para la asignación de Jueces, y el adiestramiento especializado en el área criminal de Fiscales; a los fines de facilitar el esclarecimiento, procesamiento y convicción de las personas que cometen dichos delitos, y para otros fines relacionados.

Esta Asamblea Legislativa reafirma su compromiso en la búsqueda e implementación de medidas que propendan a lograr la convicción de los delincuentes, que los casos se esclarezcan lo más pronto posible y que los jueces puedan iniciar el juicio inmediatamente sin demora alguna, convirtiendo el proceso en uno más certero.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró vista pública en torno al Proyecto del Senado Núm. 2482 a la cual fueron citados y comparecieron el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de los Tribunales y la Policía de Puerto Rico. Es preciso indicar que el P. del S. 2482, que fue retirado el 27 de marzo de 2012, tenía igual propósito que el posteriormente radicado P. del S. 2522. En la medida aquí considerada fueron incluidas las enmiendas que fueron propuestas por las respectivas agencias que comparecieron a la aludida vista pública.

La **Oficina de Administración de Tribunales**, en adelante OAT, comenzó exponiendo que la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo V, Sección 2, dispone lo relativo a la organización de los tribunales, al establecer un sistema judicial unificado e integrado en cuanto a los aspectos de jurisdicción, funcionamiento y administración. Asimismo, siempre y cuando resulte compatible con los preceptos constitucionales, el texto del referido apartado faculta a la Asamblea Legislativa para crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo de Puerto Rico, y a determinar su competencia y organización. Según ha expresado el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en virtud del mandato constitucional dispuesto en el referido Artículo V, Sección 2, de nuestra Constitución, “los tribunales constituirán un sistema unificado para propósitos de operación y administración” Freire Ayala v. Vista Rent To Own, Inc. 169 D.P.R. 418(2006).

Continuó exponiendo la OAT, que mediante la aprobación de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2003”, la Asamblea Legislativa instrumentó el mandato constitucional de establecer un sistema judicial consolidado y dispuso la creación del Tribunal General de Justicia, compuesto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Tribunal de Primera Instancia. (Véase Artículo 2.0001 de la Ley Núm. 201, *supra*).

Destacó la OAT, que la propuesta legislativa bajo estudio se aparta del concepto del sistema judicial unificado, según establecido por nuestra Constitución y plasmado en las leyes de la

Judicatura aprobadas a partir del año 1952, incluyendo la vigente Ley 201, *supra*; y que el establecimiento de salas para atender de forma exclusiva los casos de asesinatos en sus distintas modalidades contraviene la jurisdicción general con la que nuestra Constitución quiso dotar a los tribunales de justicia y a cada uno de los(as) jueces y juezas que componen nuestro sistema judicial.

La OAT enfatizó que el establecimiento de salones especializados en casos de sustancias controladas, iniciativa basada en el concepto “problem solving courts”, así como las salas de violencia doméstica, responde a la necesidad de proveer respuesta a los imperativos administrativos que genera un enfoque de adjudicación distinto del tradicional. Es un enfoque innovador, dirigido a la atención de los grandes problemas sociales de nuestros tiempos.

De otra parte, la OAT añadió que es importante hacer hincapié en que la autonomía presupuestaría de la Rama Judicial, reconocida en virtud del mandato de la Ley 286-2002, según enmendada, enmendadora de la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Ley 147-1980, según enmendada, se vería vulnerada como consecuencia de la implementación de lo propuesto en el proyecto de ley bajo análisis.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que en la jurisdicción de Puerto Rico, la organización del sistema judicial está enunciada en el Artículo V, Sección 2 de la Constitución de Puerto Rico. Esta Sección dispone, que los tribunales de Puerto Rico constituirán un sistema judicial unificado en lo concerniente a la jurisdicción, el funcionamiento y la administración. La Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con dicha disposición, podrá crear y suprimir tribunales con excepción del Tribunal Supremo, y determinará su competencia y organización.

Por otro lado, el Departamento expresó que la idea de crear tribunales y salas especializadas no es ajena en nuestra jurisdicción. Previo al año 1950, cuando se aprobó la Ley Núm. 432 de 15 de mayo de 1950, conocida como “Ley Orgánica de la Judicatura de Puerto Rico”, existían tribunales especiales como el Tribunal de Contribuciones, el Tribunal de Expropiaciones, la Corte para Niños y la Corte de Apelación de Suministros.

A su vez, indicó que actualmente el Tribunal Supremo de Puerto Rico cuenta, entre otros, con las Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas, la Sala de Recursos Extraordinarios, la Sala Especializada en casos de Violencia Doméstica y la Sala Especializada de Familia.

El Departamento reconoció que además de las áreas ya identificadas por la Asamblea Legislativa para el establecimiento de salas especiales, el procesamiento de los imputados de crímenes violentos, en particular de asesinatos, es un área que se debe reforzar. Cónsono con lo anterior, el Departamento añadió que, el Gobernador de Puerto Rico anunció que estaría presentando varios proyectos relacionados con el tema de seguridad, dirigidos a atender la situación actual del país. Entre dichas medidas, mencionó la creación de Salas Especializadas para Atender Casos de Asesinatos en las diversas regiones judiciales.

El Departamento de Justicia concluyó indicando que los objetivos al implantar las Salas Especializadas para Atender Casos de Asesinatos, según expresará públicamente el señor Gobernador, serán agilizar los procedimientos y la resolución de estos casos; cumplir con el término constitucional para la detención preventiva, y mejorar la distribución de casos de crímenes violentos que se atienden en los tribunales, logrando un encausamiento más eficiente de las personas que representan una amenaza a la seguridad de los ciudadanos. Las salas en cuestión se diseñarían para atender aquellos casos que se encuentran preparados para el juicio en su fondo, por ya existir una determinación de causa para acusar. Con ello, además de promover la resolución de los casos, se

logrará aliviar la carga de los restantes Jueces Superiores de la región concernida. Por entender que esta medida legislativa continúa la estrategia de reforzar el encausamiento, procesamiento y la convicción en los casos de asesinatos, propuesta por el señor Gobernador, el Departamento de Justicia avala totalmente la intención de esta medida legislativa.

En la vista pública celebrada, el Departamento de Justicia trajo ante nuestra consideración enmiendas que fueron incluidas en el texto del proyecto que se está radicando en conjunto con este informe. Y todo ello con el propósito de que dicha intención legislativa, a su vez recójala iniciativa del Gobernador.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó destacando que los deberes primordiales de la Policía de Puerto Rico resultan la protección de la vida y propiedad del colectivo. (Refiérase al Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”). Por esto, la Policía reitera la posición de respaldar toda iniciativa que propenda a la seguridad pública.

A su vez, la Policía expresó que la función investigativa es indelegable. Es el agente quien observa toda la escena en la búsqueda de la verdad. El Fiscal va dirigiendo la investigación para que se dé dentro del marco del debido proceso de ley. La Policía tiene que hacer un análisis minucioso de lo acontecido en el lugar de los hechos para poder radicar un caso sólido en el Tribunal que se sostenga con la evidencia encontrada. En fin, el objetivo es esclarecer el caso en el cual el occiso perdió la vida violentamente.

La Policía destacó que tales funciones investigativas están enmarcadas en la Orden General 87-17 que establece las normas de coordinación entre la Policía y el Departamento de Justicia respecto a los trabajos de investigación criminal. En lo concerniente a la escena de un crimen, tan pronto llega el Fiscal, asume la dirección de la investigación. Este anota todo lo pertinente que observe en la misma, siguiendo las normas del Departamento de Justicia y el Manual del Fiscal. El mismo imparte instrucciones al agente investigador sobre las gestiones a realizarse para completar el expediente de investigación. El Fiscal, con la colaboración del oficial de mayor jerarquía en la escena, tiene la responsabilidad de proteger la misma, para recopilar la mayor evidencia posible.

En lo que a muertes violentas respecta, son los agentes del orden público los que advienen en conocimiento en primer lugar, y dan conocimiento a la Fiscalía y al Instituto de Ciencias Forenses. Como regla general a su vez, tanto la Fiscalía como Forense llegan al unísono. Una vez acuden al lugar, se comienza la investigación pertinente. Generalmente, las escenas tardan entre dos y tres horas en ser analizadas.

También la Policía informó que actualmente existen tres (3) Centros de Denuncias que operan hasta las doce (12) de la medianoche. Dichos centros están ubicados en las regiones policíacas de Bayamón, San Juan y Carolina. La Policía de Puerto Rico cuenta con alrededor de setenta (70) agentes del orden público laborando en los mismos.

La Policía expresó que la idoneidad de la aprobación de esta medida legislativa estriba en que mediante la implantación de la misma se evitaría la dilación en la radicación de casos. Y, es que actualmente, según la Policía, por ejemplo, los fiscales asignados a la investigación de asesinatos, a su vez tienen a su haber la investigación de otros tipos de casos, lo que dificulta, la rápida entrevista de testigos; tomas de declaraciones juradas, entre otros procesos inherentes a la investigación criminal.

De otra parte, la Policía de Puerto Rico trajo ante la atención que de aprobarse esta medida y contar con el establecimiento de Salas Especializadas de Asesinatos, en dichas Salas se podría contar con la presencia de los agentes investigadores de la Policía, toda vez que la Policía cuenta en cada

Región Policiaca con el “Cuerpo de Investigaciones Criminales”, específicamente con la División de Homicidios. Actualmente, existen alrededor de trescientos (300) agentes de homicidios. Dichos agentes son los encargados de investigar los casos de asesinatos, desde la ocurrencia de los mismos, hasta que son radicados en el tribunal, toda vez son consultados con el Ministerio Público.

La Policía de Puerto Rico concluyó reiterándose en su posición, en cuanto a que la existencia de dichas salas, favorecería al esclarecimiento de casos, al centralizarse esfuerzos investigativos, procesales y adjudicativos contra aquella persona que cometa asesinatos, en cualquiera de sus modalidades; razón por la cual avala la aprobación de esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2522 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2522, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2527, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 228 de las de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada, para disponer que, en caso de incumplimiento con ciertas condiciones de la fianza impuesta, y cuando se imputen los delitos especificados, el Tribunal ordenará el arresto del imputado, revocará la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 11 del Artículo 2 de la Constitución de Puerto Rico establece que “todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio”. Con esa disposición quedó establecido en nuestro ordenamiento jurídico el derecho de todo imputado a quedar en libertad bajo fianza, sin importar la naturaleza o el tipo de delito por el cual se le acusa. Sin embargo, ello no constituye óbice para que esta Asamblea Legislativa -en aras de velar por la seguridad de nuestro Pueblo y evitar que acusados de ciertos delitos puedan evadir la justicia, intimidar a los testigos, a la propia víctima o a sus familiares- regule, por medio de legislación, los parámetros procesales que demarcan el ejercicio de ese derecho.

La fianza es el medio procesal que le permite al imputado conservar su libertad antes y durante un juicio en sus méritos, previo a la convicción, mediante un depósito de dinero o de una garantía. Originalmente, su único propósito era garantizar la comparecencia del imputado a las órdenes, citaciones y procedimientos del tribunal, incluyendo la vista preliminar, el pronunciamiento y la ejecución de la sentencia. La fianza no se fija con el propósito de castigar a la persona acusada, sino para asegurar su presencia ante el tribunal cuando así se le requiera. No obstante, hace varias décadas se estableció que la fianza también sirve otros propósitos igualmente importantes: proteger a la víctima, a posibles testigos, a la comunidad y otra evidencia que exista en contra del imputado, tomando en consideración todos los elementos pertinentes, incluyendo la peligrosidad del imputado.

Además de la norma constitucional, el derecho a la fianza es regulado por las Reglas de Procedimiento Criminal de Puerto Rico. El inciso (c) de la Regla 6.1 de Procedimiento Criminal establece, en lo pertinente, que “el magistrado o el tribunal podrá exigir la prestación de una fianza, revocar o modificar una determinación de libertad bajo propio reconocimiento o bajo custodia de tercero, revocar o modificar una concesión de libertad bajo fianza diferida, o imponer condiciones, así como revocar o modificar condiciones previamente impuestas”. La Regla 6.1 hace referencia a las condiciones establecidas en la Regla 218 de Procedimiento Criminal. Como se desprende de lo anterior, estas disposiciones recogen el derecho de todo imputado de delito a permanecer en libertad antes de mediar un fallo condenatorio en su contra. En las mismas se establece la forma en que se impondrá y aceptará la fianza en los tribunales de Puerto Rico y se detallan los fundamentos principales alrededor de los cuales gravita el poder o la facultad de los tribunales de instancia para fijar, aceptar y revisar la prestación de fianzas en casos criminales. Además de las reglas antes mencionadas, existen otras disposiciones que delimitan el tema de la fianza y que, por ende, ameritan ser interpretadas de forma integrada.

La Regla 227 de Procedimiento Criminal dispone que, del imputado violentar alguna de las condiciones de una fianza, el fiador o el depositante deberá mostrar causa por la cual no deba confiscarse la fianza o el depósito. En adición, dicha Regla dispone que:

Incumplimiento de condiciones; detención. Si en lugar de una fianza, o en adición a ésta, el magistrado hubiese establecido alguna condición para la libertad provisional y ésta fuere incumplida, ello constituirá un delito bajo el Código Penal. El tribunal al que correspondiese entender en el delito procederá a ordenar la detención del imputado. El tribunal podrá dejar sin efecto la condición impuesta y exigir en su lugar la prestación de una fianza, confiscar la fianza o depósito prestado, sujeto a lo dispuesto en esta regla, requerir que la fianza sea prestada en su totalidad o aumentar el monto de ésta.

Por último, la Regla 228 de Procedimiento Criminal dispone que el Tribunal ordenará el arresto del imputado a quien se le hayan impuesto condiciones o que haya prestado fianza o haya hecho depósito cuando, entre otras cosas, éste haya violado cualquiera de las condiciones de la fianza impuestas o del depósito. Además, esta regla establece que, si la orden decretando el arresto se dictare en condiciones que el imputado tuviere que someterse a nuevas condiciones o tuviere derecho a prestar nueva fianza, conforme a las Reglas de Procedimiento Criminal, se fijarán en la orden las nuevas condiciones o el importe de la nueva fianza, en su caso. Así, pues, las Reglas de Procedimiento Criminal proveen los mecanismos para que, ante el incumplimiento con las condiciones impuestas, se ordene el arresto del imputado, se impongan condiciones adicionales o incluso una nueva fianza. Todo ello, claro está, en reconocimiento de que el imputado que incumple con las condiciones impuestas para permanecer en libertad bajo fianza renuncia voluntariamente al derecho que le cobija.

La facultad que se le reconoce a los Tribunales para determinar si procede ordenar el arresto del imputado que incumplió con las condiciones de la fianza o si procede meramente imponer una nueva fianza o condiciones adicionales, sin duda, no puede ser ejercitada en un vacío. Al utilizar dicha prerrogativa, los Tribunales de Puerto Rico deben tomar en cuenta todos los factores pertinentes, entre los cuales se encuentran las posibilidades y garantías de comparecencia, la peligrosidad del delito por el cual se le acusa y la seguridad, o falta de ella, que pudieran experimentar las alegadas víctimas y los potenciales testigos.

Ciertamente, dicho análisis debe estar enmarcado en la realidad que experimenta nuestra sociedad, la cual se puede constatar claramente en las estadísticas de incidencias criminales. Según las estadísticas de la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio (OSAJ), para el 2009, 335 imputados de delitos graves que se encontraban bajo su supervisión cometieron nuevos delitos o infringieron nuevamente alguna disposición penal mientras disfrutaban de la libertad bajo fianza. Dicha cifra fue de 294 en el 2010 y de 234 en el 2011, respectivamente. Lo anterior revela, sin duda, que durante los pasados 3 años más de 800 imputados de delito grave que quedaron en libertad bajo fianza violentaron algunas de las condiciones para su libertad o delinquieron nuevamente, afectando la paz y la seguridad de nuestra población. Estos datos demuestran, además, que un alto número de delitos en Puerto Rico son cometidos por individuos que se encontraban disfrutando del derecho a la libertad bajo fianza después de haber sido acusados de crímenes graves. Los datos señalados generan, claramente, una gran preocupación entre quienes los escuchan, pero mayor aún es la preocupación que genera el conocer que se trata de criminales habituales, que aprovechan cualquier oportunidad para cometer sus fechorías, amenazando a los potenciales testigos, sus familiares y a la ciudadanía en general. Resulta necesario indicar que, para el año 2009, se recibieron 194 testigos de delitos en el Albergue de Víctimas y Testigos, 229 en el 2010 y 361 en el 2011. De éstos, 108 fueron personas referidas al albergue de testigos por casos de asesinato. Todas las personas referidas al albergue fueron amenazadas o se encontraban en peligro.

Consciente de ello, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que en los casos que, por su naturaleza, representan un mayor peligro para la sociedad, se proteja a la víctima, a sus familiares o posibles testigos de algún acto criminal de personas peligrosas que han demostrado no estar dispuestas a cumplir las condiciones impuestas por el tribunal para permanecer en libertad bajo fianza. En tales casos, debe quedar clara la facultad y obligación de los jueces de emitir una orden de arresto contra los imputados y revocar su derecho a fianza hasta la celebración y culminación del juicio en su contra, pues dichos imputados han renunciado a este derecho.

Nuestro Tribunal Supremo ha establecido en reiteradas ocasiones que los derechos concedidos por las leyes, al igual que los de estirpe constitucional, son renunciables. Véanse: López Tristani v. Maldonado, 168 D.P.R. 838 (2006); A.E.E. v. U.T.I.E.R., 153 D.P.R. 623 (2001); Lizarrívar v. Martínez Gelpí, 121 D.P.R. 770 (1988). A su vez, es un hecho básico e irrefutable que un imputado libre bajo fianza controla sus movimientos fuera de los tribunales y está en libertad de adoptar el curso de acción de su preferencia, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas por el tribunal. Es por eso que el sentido común dicta que no se le puede permitir a un imputado sujeto a condiciones para permanecer bajo fianza violar impunemente dichas condiciones. Ello derrotaría los intereses de la justicia y llevaría un mensaje de incertidumbre e inseguridad al resto de la ciudadanía.

Ciertamente, al redactarse la Constitución de Puerto Rico se quiso otorgar a todo imputado el derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio en su contra. No obstante, dicha disposición constitucional no debe interpretarse como un cheque en blanco para que imputados a los que se les ha otorgado una fianza incumplan con las condiciones impuestas, entre las que se encuentra permanecer bajo supervisión electrónica de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ). Es necesario tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad pública y proteger a potenciales testigos, así como a las víctimas del crimen o sus familiares. Lo contrario sería un atentado contra la justicia que no podemos tolerar. Es menester enfatizar que los propios miembros de la Asamblea Constituyente sostuvieron que toda interpretación judicial debe aspirar a “conjugar los derechos individuales que desmesurados podrían resultar conflictivos entre sí y los derechos de la comunidad en su vida, salud y bienestar. . .” *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente*, pág. 2576 (1952).

Conforme a lo anterior, resulta lógico concluir que cuando un imputado viola conscientemente las condiciones impuestas para quedar el libertad bajo fianza, se entiende que renuncia voluntariamente al derecho que le cobija. Por tal razón, el Tribunal debe tener la facultad de ingresarlo a prisión como medida preventiva para proteger la ciudadanía mientras se emite el fallo correspondiente.

A la luz de todo ello, esta Asamblea Legislativa establece la facultad y obligación de los tribunales de ordenar la detención preventiva de los imputados de conducta particularmente peligrosa y reprochable, que incumplan con ciertas condiciones de especial importancia y necesidad. Así, el tribunal habrá de negarse a imponer nuevamente una fianza cuando los imputados violen las condiciones impuestas por el Tribunal para disfrutar de esa garantía. Las violaciones a las condiciones que se tomarán en consideración son, esencialmente, las contempladas en la Regla 218; a saber:

1. No cometer delito alguno durante el período en que se encuentre en libertad ni relacionarse con personas que planifiquen, intenten cometer o cometan actos delictivos;
2. Evitar todo contacto con la alegada víctima del crimen o con testigos potenciales;
3. No poseer armas de fuego o cualquier otra arma mortífera;
4. No consumir bebidas alcohólicas o drogas narcóticas o cualquier otra sustancia controlada; y
5. La condición de permanecer bajo supervisión electrónica de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.

Nótese que en ese escenario se estaría cumpliendo con el requisito constitucional de garantizar el derecho del imputado a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. Tal derecho no se le niega al imputado, sino que se le regula o condiciona. Esa regulación ha sido aceptada, tanto por nuestro Tribunal Supremo, como por la Corte Suprema de Estados Unidos. De hecho, en ambas jurisdicciones las condiciones a la fianza no se basan únicamente en asegurar la comparecencia del acusado a los procesos judiciales, sino que también se fundamentan en proteger a la sociedad de la presencia del imputado en la libre comunidad.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa -en el ejercicio legítimo que ostenta de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo- entiende que un imputado de delito que representa un claro peligro para la sociedad, renuncia a su derecho a la libertad bajo fianza cuando menosprecia la autoridad del tribunal al incumplir con las condiciones impuestas para permanecer en libertad provisional antes de un fallo condenatorio. Con esta pieza legislativa colocamos un peldaño adicional en la lucha contra el crimen, al evitar que imputados de delitos serios que violentan las condiciones impuestas para permanecer en libertad, puedan continuar por más tiempo amenazando la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Regla 228 de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada, para que lea como sigue:

“Regla 228. Condiciones; fianza; arresto del acusado

Se ordenará el arresto del imputado a quien se han impuesto condiciones o que ha prestado fianza o hecho depósito en los siguientes casos:

(a) ...

...

(d) ...

De configurarse el escenario contemplado en el inciso (a) o en el inciso (c), el Tribunal ordenará inmediatamente el arresto del imputado, revocará definitivamente la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido, si la condición que se incumple es cualquiera de las contempladas en los incisos (2), (5), (6) y (7) de la Regla 218(c) o la condición de permanecer bajo supervisión electrónica de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. Estos incumplimientos darán lugar a las consecuencias señaladas cuando quien los comete sea un imputado de cualquiera de las siguientes conductas delictivas:

1. *Asesinato en todas sus modalidades,*
2. *robo de vehículo de motor a mano armada,*
3. *robo domiciliario,*
4. *secuestro,*
5. *agresión sexual,*
6. *Violación a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” que implique grave daño corporal.*

En las situaciones antes indicadas, una vez el tribunal ordena el arresto y éste es diligenciado, la persona permanecerá detenida hasta que se celebre una vista en la cual se determinará si las condiciones de la fianza fueron violentadas. La vista deberá celebrarse en un período de cuarenta y ocho (48) horas; este término podrá extenderse a solicitud de la defensa.

...”

Artículo 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. La aplicación de esta ley se dará aun en casos en que ya se haya impuesto una fianza. Lo determinante es que al momento de regir esta ley el imputado incumpla una de las condiciones establecidas para permanecer en libertad bajo fianza.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2527, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2527 propone enmendar la Regla 228 de las de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada, para disponer que, en caso de incumplimiento con ciertas condiciones de la fianza impuesta, y cuando se imputen los delitos especificados, el Tribunal ordenará el arresto del imputado, revocará la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido; y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró vista Pública el Martes, 10 de abril de 2012; a la cual fueron citados y comparecieron el Lcdo. Jesús González, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; el Fiscal General Obdulio Meléndez y la Lcda. Vanessa Sánchez en representación del Departamento de Justicia; y la Policía de Puerto Rico.

Por su parte, el **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante Corrección, destacó que el derecho a la fianza está consagrado en el Artículo II, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico. En cuanto a dicho derecho, Corrección expresó que la Constitución dispone de dos disposiciones generales:

- Todo acusado tiene derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio;
- Las multas y fianzas no pueden ser excesivas;

Corrección manifestó que ambas reglas tienen como fin salvaguardar el interés del estado de asegurar la comparecencia del imputado ante los tribunales durante el proceso judicial iniciado en su contra. *Pueblo v. Martínez Hernández*, 158 D.P.R. 388 (2003); *Pueblo v. Rivera Ortega*, 145 D.P.R. 546 (1998); *Pueblo v. Negrón Vázquez*, 109 D.P.R. 265 (1979). Por otro lado, la fianza ha sido interpretada como un mecanismo que asiste en el ejercicio del derecho a disfrutar de la presunción de inocencia. *Pueblo v. Martínez Hernández, supra*. La regla 218 de las Reglas de Procedimiento

Criminal de 1963, según enmendada, incorpora las reglas para ejecutar el mandato constitucional sobre la cuantía de la fianza. Por esto, establece varios criterios que los tribunales deben evaluar al momento de considerar la cuantía a imponer al acusado previo al proceso judicial.

Los Criterios son los siguientes:

- Naturaleza y circunstancias del delito imputado;
- Nexos del imputado con la comunidad que incluye:
 - Lapso de tiempo residiendo en determinado lugar;
 - Historial de empleo;
 - Relaciones con los familiares y la comunidad
- Carácter y condición mental del imputado;
- Recursos económicos del imputado;
- Historial de comparecencia y el cumplimiento con órdenes judiciales y;
- Evaluación, informes y recomendaciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.

Destacó que la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ), tiene el deber ministerial de investigar y evaluar a todo(a) imputado(a) de delito para ofrecer recomendaciones a los tribunales al momento de decretar la libertad temporal del (de la) imputado(a), en lugar o además de la imposición de fianza, según lo dispuesto por su Ley Orgánica, ley 177-1995, según enmendada, y de la Regla 218, antes discutida.

OSAJ tiene la misión de asegurar la comparecencia de las personas imputadas de delitos a los procedimientos judiciales y, a su vez, garantizar la seguridad pública de la comunidad. A tales efectos, OSAJ tiene el deber de preparar un informe de evaluación y recomendaciones que los tribunales consideran para determinar la cuantía de la fianza correspondiente y la imposición de las condiciones que se estimen propias y convenientes, según las leyes aplicables. Según Corrección, la función de OSAJ es de vital importancia en el ejercicio de la sana administración de la justicia, la prevención al crimen y la seguridad pública de nuestro país.

Corrección indicó que una vez OSAJ somete sus recomendaciones, el tribunal, en el ejercicio de su discreción y tras evaluar el informe presentado, podrá imponer o modificar una fianza monetaria y/o conceder la libertad provisional, sujeto a las condiciones que garanticen la presencia del acusado, y a su vez, ofrezca unas garantías de seguridad a las víctimas, testigos y comunidad en general.

A su vez, manifestó que esta medida legislativa presenta su interés de establecer que en ciertos delitos donde el imputado se encuentre bajo condiciones dentro del proceso de libertad bajo fianza, el incumplimiento de dichas condiciones active una acción de revocación de la fianza y encarcelamiento expedito. La Regla 228 en sus incisos (a) y (c) establecen lo siguiente:

“Se ordenará el arresto del acusado a quien se han impuesto condiciones o que ha prestado fianza o hecho depósito en los siguientes casos:

- (a) Cuando se ha violado cualquiera de las condiciones impuestas o de las condiciones de la fianza o depósito.

...

- (c) Cuando se hayan impuesto condiciones adicionales o se haya aumentado la cuantía de la fianza.

...”

Corrección expresó que en la práctica el incumplimiento de estos incisos activa un proceso de revisión de las condiciones de la fianza más no la revocación. Crear un proceso expedito para que los imputados de delito entiendan que las condiciones bajo las cuales disfrutaban de su derecho a la fianza son una oportunidad para disfrutar su derecho a permanecer en libertad es importante. Más aún cuando los imputados tienen que entender que las condiciones impuestas provienen de una orden judicial y no de un proceso administrativo de la OSAJ. La OSAJ es testigo día a día de la conducta restante de los imputados de desobedecer las condiciones sin efectos mayores porque cada situación requiere de una investigación por personal de la OSAJ para determinar el incumplimiento. Posteriormente, la OSAJ radica la moción al tribunal que a su vez requiere de un proceso de vistas para finalmente reevaluar las condiciones y, en la mayoría de los casos, los propios tribunales no tienen más remedio que devolverlos a la libre comunidad con incrementos de fianza y condiciones adicionales aún en casos donde las imputaciones corresponden a delitos violentos y de alto riesgo para testigo y víctimas.

Corrección entiende que esta medida legislativa es cónsona con la máxima constitucional de que la dignidad del ser humano es inviolable por lo que corresponde al estado ofrecer unas garantías a todos los ciudadanos de vivir de manera segura. Dicho interés se magnifica cuando la seguridad de las víctimas y los testigos de actos delictivos están amenazados. La OSAJ ha sido testigo de cuan serio es el riesgo a la seguridad de las víctimas y los testigos cuando día a día enfrentan el reto de evitar ataques contra estas personas. Casos como el de imputados que asesinaron a testigos, imputados que acechan y atacan a las víctimas e inclusive en determinado caso donde en su tiempo de libertad en espera de su procesamiento un imputado se dedicaba a merodear a la viuda del occiso que perdió su vida a manos de dicha persona.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó expresando que endosa la aprobación de esta medida legislativa.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que el derecho de todo acusado a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio y a que la fianza que se le imponga no sea excesiva es de rango constitucional. La Sección 11 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra éste y otros derechos al disponer –en lo pertinente– lo siguiente:

Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio.

La detención preventiva antes del juicio no excederá de seis meses. Las fianzas y las multas no serán excesivas. Nadie será encarcelado por deuda.

Según el Departamento, la fianza es el medio procesal que permite al acusado conservar su libertad antes de un juicio en sus méritos o convicción mediante un depósito de dinero o de una garantía. El propósito fundamental es garantizar la comparecencia del acusado a las órdenes, las citaciones y los procedimientos del tribunal, incluyendo la vista preliminar, el pronunciamiento y la ejecución de la sentencia, *Pueblo v. Colón*, 161 D.P.R. 254 (2004). Esta no se fija con el propósito de castigar a la persona acusada, sino para asegurar su presencia ante el tribunal cuando así se le requiera, *Pueblo v. Martínez Hernández*, 158 D.P.R. 388 (2003).

El Departamento expresó que la disposición sobre el derecho de todo acusado a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio no tiene equivalente en la Constitución de los Estados Unidos. Por tal razón, en la jurisdicción federal el derecho a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio no es de carácter absoluto y puede ceder ante

consideraciones distintas a la de asegurar la comparecencia del imputado a los procedimientos judiciales, incluyendo la protección a la comunidad del peligro que entrañaría la libertad incondicional del acusado, *US v. Salerno*, 481 US 739 (1987). El curso de acción propuesto por esta medida legislativa encuentra su fundamento en el interés del Estado de proteger a la sociedad, lo que incluye a las víctimas y sus familiares, de los imputados de delitos que pueden ser considerados peligrosos. Dicho fundamento no es ajeno al ordenamiento jurídico. El Departamento manifestó como ejemplo la Ley Núm. 190-2009 mediante la cual se enmendaron las Reglas 6.1 y 218 de Procedimiento Criminal, a los fines de establecer mayores condiciones al momento de fijar una fianza. Dicha Ley se formuló como una medida regulatoria de protección social como esta medida legislativa.

Sin embargo, en la jurisdicción de Puerto Rico –distinto a la federal- no se puede legislar para autorizar la detención preventiva sin derecho a fianza. No obstante, se puede regular la fianza y hasta imponer condiciones adicionales a ésta para la libertad en espera del juicio; lo que el Estado no puede hacer es eliminarla.

El Departamento mencionó que la exposición de motivos de esta medida legislativa contiene una relación abarcadora de las disposiciones legales referentes a la imposición y revocación de una fianza en casos criminales, así como de su jurisprudencia interpretativa. De ella el Departamento deduce que no se encuentra en controversia la autoridad discrecional del tribunal de ordenar el arresto y la revocación de una fianza de incumplirse con alguna de las condiciones que le fueran impuestas al imputado para permanecer en libertad antes de un fallo condenatorio.

Además manifestó que esta medida legislativa cumple con los lineamientos antes mencionados. En torno a ello, esta medida dispone específicamente que:

En las situaciones antes indicadas, una vez el tribunal ordena el arresto y éste es diligenciado, la persona permanecerá detenida hasta que se celebre una vista en la cual se determinará si las condiciones de la fianza fueron violentadas. La vista deberá celebrarse en un periodo de cuarenta y ocho (48) horas; este término podrá extenderse a solicitud de la defensa.

Esta medida plasma estatutariamente el poder inherente que le asiste al tribunal para revocar una fianza sumariamente y colocar al imputado o acusado bajo custodia de las autoridades. Se señala que dicho período no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas, debido a que dentro del mismo el tribunal debe celebrar una vista evidenciaría para determinar si, en efecto, las condiciones especificadas en la medida fueron violentadas. Con ello se cumple el debido proceso de ley.

También, el Departamento entiende que con la aprobación de esta medida legislativa se estaría cumpliendo con el requisito constitucional de garantizar el derecho del imputado a permanecer en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio. Tal derecho no se le niega al imputado o acusado, sino que se le regula o condiciona. Dicha regulación ha sido aceptada tanto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico como por la Corte Suprema de los Estados Unidos.

A tenor con lo anterior el Departamento de Justicia favorece la aprobación de esta medida legislativa.

Finalmente la **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó exponiendo que aunque son conscientes del rango constitucional del derecho a la fianza, ello no puede ser óbice a que una persona a quien el Juez hubiera impuesto condiciones para estar libre en lo que se enfrenta al juicio, incumpla con las condiciones impuestas, si es imputado por la comisión de los delitos

graves, sin que ello acarree la pérdida de su libertad, sujeto claro está a las máximas constitucionales de juicio rápido.

La Policía expresó que en todo Estado de Derecho debe haber un balance entre los derechos de los acusados, sí, pero en plena armonía con el interés apremiante de todo ordenamiento democrático como el de Puerto Rico, de propender a la seguridad del colectivo; y a reforzar la política pública de que derechos como resulta el de la fianza, no puede ser utilizado como un subterfugio, para abusar del mismo, en detrimento del sistema y por ende, del bienestar común.

El planteamiento de la Policía está cimentado en la premisa de que se ha interpretado que la máxima constitucional aludida lo que protege en sí es contra la detección preventiva sin derecho a la fianza, mas no prohíbe que se legisle para la fijación de la cuantía de la misma, y para la imposición de condiciones sobre ésta. (Véase E.L. Chiesa Aponte, Derecho procesal Penal de Puerto Rico y los Estados Unidos, Colombia, Ed. Forum, 1992, V. II, Cap. 17, Sec. 17.4).

Finalmente la Policía de Puerto Rico expresó que avala totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2527 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2527, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2529, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de facultar a los oficiales correccionales a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos que violenten las condiciones impuestas para la libertad a prueba; eliminar el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y reservar su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rehabilitación moral y social de los que infringen la ley y violentan el pacto social es una responsabilidad constitucional del Estado. En virtud de ello, y con el transcurso del tiempo, se han generado varios programas dirigidos a promover dicha rehabilitación sin que los ofensores tengan que experimentar, durante toda o parte de su sentencia, los efectos negativos del confinamiento. Entre éstos se destacan la libertad bajo palabra, la libertad a prueba, el pacto de reciprocidad, la supervisión electrónica y los programas de desvío.

La libertad a prueba, también conocida como probatoria, es concedida únicamente a primeros ofensores que cumplen con los requisitos establecidos para cualificar para una sentencia suspendida. La misma está regulada por la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” (“Ley Núm. 259”). Dicha ley establece un sistema mediante el cual se le concede a un convicto el beneficio de cumplir con su sentencia fuera de la cárcel mientras mantenga una buena conducta y cumpla ciertas condiciones. Pueblo v. Zayas Rodríguez, 147 D.P.R. 530, 535 (1999). Su propósito es hacer viable la política pública de rehabilitación enunciada en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico y minimizar los efectos indeseados que las sanciones penales pueden tener en las personas convictas, fomentando así su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Id. a la pág. 536.

Sin embargo, debemos tener presente que “[e]l disfrute de una sentencia suspendida es un privilegio y no un derecho”. Id. Por tanto, los ofensores que gozan de este privilegio están sujetos al estricto cumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas. Tales exigencias, a su vez, parten del interés del Estado de salvaguardar la seguridad pública o de la comunidad y, muy en especial, la seguridad de las víctimas de los delitos por los cuales fueron convictos los beneficiarios de la probatoria. Las condiciones se establecen caso a caso, ponderando las circunstancias particulares del probando y la naturaleza de la convicción.

El incumplimiento de las condiciones de la probatoria conlleva la revocación del privilegio y el encarcelamiento del ofensor. No obstante, aun cuando se trata de personas previamente convictas por la comisión de una actividad delictiva, y a pesar de que la probatoria constituye un privilegio muy especial, dicha revocación no ocurre de manera automática. El Artículo 4 de la Ley Núm. 259 establece el procedimiento que rige la revocación del privilegio de libertad a prueba que se concede al amparo de esta ley. Véase, Pueblo v. Acevedo Ramos, 173 D.P.R. 219 (2008).

El protocolo dispuesto para la revocación de la probatoria exige que el técnico socio penal u oficial a cargo de la institución o programa encargado de la rehabilitación del probando, rinda un informe de querrela para ser atendido en una vista ex parte de determinación de causa probable ante un magistrado. Ésta es la primera de una serie de tres vistas establecidas para la revocación del privilegio, que también incluyen la celebración de una vista sumaria inicial y una vista final. El cumplimiento de este extenso protocolo de audiencias tiene el efecto habitual de dilatar la rápida

ejecución de medidas que garanticen la seguridad inmediata de la comunidad, así como la seguridad de las víctimas de los delitos que conllevaron la convicción de los probandos. Esto, pues, afecta los cimientos de seguridad pública y rehabilitación que fundaron la articulación de la libertad a prueba.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, como agencia encargada de brindar servicios a los miembros de la población correccional bajo el programa de libertad a prueba, cuenta con las unidades de personal encargadas de velar que cada probando cumpla con sus condiciones. Por su parte, el Plan de Reorganización Núm. 2-2011 del Departamento de Corrección (aprobado el 21 de noviembre de 2011), establece que los oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles, a cargo de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, podrán rastrear a miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida y llevarlos ante un magistrado sin demora innecesaria. *Id.*, Art. 39. A través de dicho plan se autoriza a estos funcionarios a realizar investigaciones criminales sobre los delitos establecidos en el Código Penal, las leyes de sustancias controladas, armas, explosivos y crimen organizado. En el desempeño de estas funciones pueden realizar arrestos sin orden judicial, como funcionarios del orden público, y llevarlos ante un magistrado sin demora innecesaria, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 11 de Procedimiento Criminal. *Id.*, Art. 40.

A la luz de lo anterior, y enmarcado en el principio rector de esta administración de crear medidas que fortalezcan la lucha contra el crimen, se concibe la presente legislación. La misma es promulgada con el interés de forjar un mecanismo que permita implementar mayor eficiencia, rigor y celeridad al procesar solicitudes de revocación de probatoria presentadas contra los transgresores de las condiciones impuestas bajo dicho programa, al tiempo que se desalienta la comisión de nuevos actos delictivos por parte de los ofensores que gozan de este privilegio.

Primeramente, se faculta tanto a los oficiales correccionales como al Ministerio Público a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, su arresto inmediato. En segundo lugar, se elimina el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y se reserva su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario.

Salvaguardando el interés del Estado de mantener la seguridad de la comunidad, al tiempo que se garantice el debido proceso de ley del imputado transgresor, este último deberá ser llevado ante un magistrado para la celebración de la vista sumaria inicial, en un periodo de tiempo que no deberá exceder las treinta y seis (36) horas a partir de su arresto. En tal vista, un juez determinará si se mantiene el arresto provisional del probando hasta tanto se celebre la vista final o si, por el contrario, no se han dado las circunstancias suficientes para mantenerlo en confinamiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, para que lea como sigue:

“Artículo 4 - Sistema de libertad a prueba- Revocación de la libertad a prueba; informes sobre conducta

El tribunal sentenciador podrá en cualquier momento en que a su juicio la libertad a prueba de una persona fuere incompatible con la debida seguridad de la comunidad o con el propósito de rehabilitación del delincuente, revocar dicha libertad y ordenar la reclusión de la persona por el período de tiempo completo señalado en la sentencia cuya ejecución suspendió para ordenar la libertad a prueba, sin abonarle a dicha persona el período de

tiempo que estuvo en libertad a prueba. El tribunal sentenciador podrá en cualquier momento solicitar **[de la Administración]** al *Departamento de Corrección y Rehabilitación* un informe periódico de la conducta de la persona puesta a prueba.

...

Si el *Departamento de Corrección y Rehabilitación* o el Ministerio Fiscal **[interesa]** *interesaran* obtener la revocación de la libertad a prueba y por ende el arresto y *encarcelamiento* **[encarcelación]** **[del]** de algún probando, **[el tribunal]** se seguirá el siguiente procedimiento:

[(1)Celebrará a solicitud del Ministerio Fiscal dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas una vista ex parte inicial para evaluar si existe causa probable para creer que el probando ha violado las condiciones de la probatoria. La solicitud sobre revocación se hará ante cualquier magistrado del Tribunal de Primera Instancia o Juez Municipal, excepto el juez que hubiese sentenciado inicialmente al probando o hubiese resuelto concederle la libertad a prueba bajo la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o bajo la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, quien al momento de recibirla determinará si ordena la detención inmediata del probando o lo cita para la vista sumaria inicial.

La determinación discrecional del juez de arrestar o citar en esta etapa se fundará en un examen del oficial socio penal o del oficial o encargado de la institución o programa que está a cargo de la rehabilitación del probando, y su informe en torno a la gravedad de las condiciones alegadamente incumplidas, el récord criminal previo, la conducta observada durante la probatoria y aquellas otras circunstancias pertinentes.

- (a) Si el juez opta por citar al probando y éste no comparece, se podrá ordenar su arresto de inmediato.**
- (b) La orden de citación o arresto deberá incluir una relación de los procedimientos celebrados, notificar concisa y claramente las alegadas violaciones a las condiciones de la probatoria y en caso de arresto la fianza, si alguna impuesta.**
- (c) El probando, si es arrestado, deberá ser llevado en el plazo más breve posible, ante la presencia de un magistrado para celebrarle la vista sumaria inicial. En circunstancias normales este plazo no deberá exceder el término de setenta y dos (72) horas desde que fuere arrestado. En caso de que no pudiese prestar fianza, de habersele impuesto, el juez ordenará su encarcelación.]**

(A) Trámite preliminar:

Los oficiales correccionales podrán gestionar, por sí o en coordinación con las autoridades del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos con respecto a los cuales tengan motivos fundados para creer que han violentado las condiciones impuestas para la libertad a prueba. El probando arrestado deberá ser llevado ante la presencia de un magistrado para celebrar la vista sumaria inicial en un plazo que no deberá exceder el término de treinta y seis (36) horas desde que fuere arrestado. Como parte del arresto, el técnico socio penal u oficial encargado de la institución o programa que está a cargo de la rehabilitación del probando, preparará un informe donde detallará las alegadas violaciones

a las condiciones de la probatoria. Dicho informe deberá ser parte de la evidencia que se presente al magistrado que celebrará la vista sumaria inicial. El arresto deberá ser notificado de inmediato al Ministerio Público.

El Ministerio Público también podrá gestionar, en coordinación con las autoridades del orden público o con los oficiales correccionales, el arresto inmediato de aquellos probandos con respecto a los cuales tengan motivos fundados para creer que han violentado las condiciones impuestas para la libertad a prueba. En tal caso se seguirá el procedimiento antes señalado.

No obstante, en caso de que el Ministerio Público desee que se celebre una vista ex parte podrá solicitarle al tribunal la celebración de la misma. A solicitud del Ministerio Público el tribunal deberá realizar la vista ex parte para evaluar si existe causa probable para creer que el probando ha violado las condiciones impuestas para la libertad a prueba. La vista ex parte deberá ser celebrada en un periodo de veinticuatro (24) horas luego de haber sido solicitada. La solicitud sobre revocación de la libertad a prueba se hará ante cualquier magistrado del Tribunal de Primera Instancia o Juez Municipal.

[(2) Celebrará una vista sumaria inicial para determinar si procede la revocación provisional y encarcelamiento hasta la celebración de la vista final.]

(B Celebración de vista sumaria inicial:

En la vista sumaria inicial el magistrado determinará si procede o no la revocación provisional de la probatoria y continuación del encarcelamiento del probando hasta la celebración de la vista final, e impondrá la fianza que considere pertinente, si alguna, de acuerdo a las circunstancias del caso. El probando tendrá la oportunidad de ser oído y presentar prueba a su favor. Podrá a su vez confrontar al [oficial] técnico socio penal promovente o al oficial o encargado de la institución o programa que esté a cargo de la rehabilitación del probando que presentó el informe al tribunal y a los testigos adversos disponibles en esta etapa. El tribunal decidirá, caso a caso, la necesidad de mantener en el anonimato, por razón de seguridad personal, a las personas entrevistadas por el [oficial] técnico socio penal o el oficial o encargado de la institución o programa para fines de su informe. El peso de la prueba corresponderá al Ministerio [Fiscal] Público.

La vista será de carácter informal y las Reglas de Evidencia sólo serán aplicables flexiblemente de modo que no desnaturalicen u obstaculicen el procedimiento. Las Reglas de Procedimiento Criminal regirán en la medida en que no sean incompatibles con la naturaleza sumaria e informal de la vista. El juez hará por escrito una relación sucinta de los procedimientos y de su decisión de la cual serán notificados el probando y el Ministerio [Fiscal] Público. El probando podrá estar asistido por abogado.

[Si se tratase de un probando, al cual se le imputa la comisión de un delito grave, que se encontrase disfrutando de libertad condicionada según se dispone en el Artículo 2A de esta ley , o de la libertad a prueba concedida en virtud de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, se celebrará la vista sumaria inicial de la forma y manera que aquí se provee, junto con la vista de determinación de causa probable del delito imputado de tal suerte que no se obstaculice la pronta y justa determinación de la misma. El tribunal podrá, en ese momento, revocar provisionalmente la libertad del probando.]

Cuando se trate de un probando al que se le imputa la comisión de un delito grave y que se encontraba disfrutando de libertad condicionada según se dispone en el Artículo 2A de esta ley, o de la libertad a prueba concedida en virtud de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de

1971 o de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, el Ministerio Público o los oficiales correccionales podrán solicitar que se celebre la vista sumaria inicial junto con la vista de determinación de causa probable del delito imputado, de suerte que no se obstaculice la pronta y justa determinación de la misma. A solicitud del Ministerio Público el tribunal deberá realizar ambas vistas conjuntamente. El tribunal podrá, en ese momento, revocar provisionalmente la libertad del probando.

[(3) Celebrará una vista final después de celebrada la vista sumaria inicial y determinada la revocación provisional y encarcelamiento.]

(C) Celebración de vista final:

Salvo justa causa o acuerdo *entre [de]* las partes, con la anuencia del juez, la vista final sobre revocación deberá celebrarse dentro de un término que no exceda de quince (15) días a partir de la celebración de la vista sumaria inicial, y *deberá ceñirse a los siguientes parámetros:*

- (a) El probando **[tiene]** *tendrá* derecho a recibir notificación escrita previa con antelación suficiente de las alegadas violaciones a la probatoria, que le permita prepararse adecuadamente y estar representado por abogado. Sujeto a la protección de aquellos entrevistados a quienes se les garantizó anonimato por razón de seguridad, confrontará la prueba testifical en su contra y presentará prueba a su favor.
- (b) El peso de la prueba **[corresponde]** *corresponderá* al Ministerio **[Fiscal]** *Público*. La decisión del juez, formulada a base de la preponderancia de la prueba, será por escrito y reflejará las determinaciones de hechos básicos, la prueba en que se basó y las razones que justifican la revocación. El probando y el Ministerio **[Fiscal]** *Público* serán notificados de dicha decisión.
- (c) El tribunal podrá consolidar **[ambas vistas]** *la vista sumaria inicial y la vista final* si la vista inicial se suspendiera a petición o por causas atribuibles al probando, a solicitud de su abogado, o cuando el Ministerio **[Fiscal]** *Público* no solicite o no logre obtener el arresto y **[encarcelación]** *encarcelamiento* del probando. En esta última circunstancia la vista final de revocación definitiva se señalará mediante notificación con no menos de treinta (30) días de antelación.

[(4)] La vista sumaria inicial y la vista final **[deben]** *deberán* dilucidarse ante **[distintos]** jueces *distintos*, pero la vista final [puede] *podrá* ser ventilada ante el mismo juez que sentenció originalmente al probando o que resolvió concederle la libertad a prueba.

[(5)] En todo procedimiento establecido en los Artículos 1 al 4 de esta Ley deberá cumplirse con el debido proceso de ley.

Artículo 2.- Para fines del Artículo 4 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, constituirán “autoridades del orden público” los policías estatales, policías municipales, agentes del N.I.E., guardias penales, inspectores médicos y de salud, Vigilantes de Recursos Naturales, Vigilantes de Aeropuertos, oficiales federales, policías del Departamento de Homeland Security, oficiales del United Customs Service, oficiales del United States Department of Agriculture, oficiales de Forest Services, oficiales de la Administración de Veteranos, oficiales de la Administración de Servicios Generales, oficiales del Departamento de la Defensa, oficiales del

Servicio Postal, oficiales del Food and Drug Administration (FDA), y cualquier otra oficial facultado en ley para ejecutar un arresto.

Artículo 3.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá atemperar los reglamentos aplicables para el fiel cumplimiento de esta Ley. Para esto tomará como base lo establecido en las Guías de Probatoria Federal sobre Registro y Allanamiento (“Search and Seizure Guidelines for United States Probation Officers in the Supervision of Offenders on Supervised Release or Probation”). Estas enmiendas deberán promulgarse no más tarde de noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley.

Artículo 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 5. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2529, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2529 propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de facultar a los oficiales correccionales a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos que violenten las condiciones impuestas para la libertad a prueba; eliminar el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y reservar su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario; y para otros fines relacionados.

II. TRANSFONDO LEGAL

La Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida” (“Ley Núm. 259”) establece un sistema mediante el cual se le concede a un convicto el beneficio de cumplir con su sentencia fuera de la cárcel mientras mantenga una buena conducta y cumpla ciertas condiciones. *Pueblo v. Zayas Rodríguez*, 147 D.PR.530, 535 (1999). Su propósito se dirige a hacer viable la política pública de rehabilitación enunciada en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Dicha legislación intenta minimizar los efectos indeseados que las sanciones penales pueden tener en las personas convictas, fomentando así su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Sin embargo, debemos tener presente que “el disfrute de una sentencia suspendida es un privilegio y no un derecho”.

Precisa señalar que, a pesar del propósito rehabilitador de este estatuto, al aprobarse también se tomó en consideración la necesidad de que la seguridad de la comunidad en general no fuese perturbada cuando algún probando incumple con las condiciones que le fueron impuestas para ser acreedor a los beneficios de libertad a prueba o probatoria. Por lo anterior, el Artículo 4 de la Ley

Núm. 259, antes citada, establece el procedimiento que rige la revocación del privilegio de libertad a prueba que se concede al amparo de esta ley, y el cual resumimos a continuación.

1. El tribunal podrá en cualquier momento –cuando a su juicio la libertad a prueba de una persona es incompatible con la seguridad de la comunidad o con el propósito de rehabilitación del convicto- revocar su libertad y ordenar su reclusión por el período completo señalado en la sentencia, sin abonarle el período ya cumplido. Para ello, podrá en cualquier momento solicitar del Departamento de Corrección un informe periódico de la conducta de la persona.
2. Si el Ministerio Público desea obtener la revocación de la libertad a prueba de un probando deberá solicitar al tribunal una **vista ex parte**, para que este evalúe si existe causa probable para creer que el probando ha incumplido las condiciones de la probatoria. El juez determinará, en el ejercicio de su discreción si ordena el arresto del probando en ese momento o lo cita para una vista posterior -vista sumaria inicial-. **Si el juez ordena el arresto del probando y éste es arrestado**, el probando deberá ser llevado en el plazo más breve posible, ante la presencia de un magistrado para celebrarle la **vista sumaria inicial**. Este plazo, en circunstancias normales, no debe exceder de setenta y dos (72) horas, contadas desde que se efectuó el arresto.
3. En la **vista sumaria inicial** el probando tendrá la oportunidad de ser oído y presentar prueba a su favor, y en la misma el tribunal determinará si procede la **revocación provisional y el encarcelamiento** hasta la celebración de la vista final. **Si se tratara de un probando que se encontrara disfrutando de libertad condicionada, a quien se le imputa la comisión de un delito grave, se celebrará la vista sumaria inicial junto con la vista de determinación de causa probable del delito imputado**. Ello, con el fin de no obstaculizar la pronta y justa determinación de la misma. En ese momento, **el tribunal podrá revocar provisionalmente la libertad del probando**.
4. La **vista final** -en la cual el juez decidirá si revocará definitivamente la libertad a prueba del probando- se celebrará, dentro de un término que no debe exceder los quince (15) días, contados a partir de la celebración de la vista sumaria inicial. En dicha audiencia, el probando tiene derecho a recibir notificación escrita previa –con antelación suficiente- de las alegadas violaciones de la probatoria, para así preparar su defensa. La vista sumaria inicial y la final pueden ser consolidadas por el tribunal si la vista inicial fue suspendida a petición o por causas atribuibles al probando, a solicitud de su abogado o cuando el Ministerio Fiscal no solicite o no logre obtener el arresto y encarcelación del probando.
Descrito el marco legal aplicable; y específicamente, el procedimiento vigente que rige la revocación de la sentencia suspendida o libertad a prueba del probando, a quien se le imputa el incumplimiento de las condiciones de probatoria, procederemos a analizar la medida ante nos.

III. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró vista Pública donde se citó y comparecieron el Departamento de Justicia representado por el Jefe de los Fiscales, Lcdo. Obdulio Meléndez y la Lcda. Vanessa Sánchez; el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Lcdo. Jesús González y la Policía de Puerto Rico.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó destacando que el procedimiento que rige la revocación del privilegio de libertad a prueba es uno extenso, y su efecto es dilatar la rápida ejecución de medidas que garanticen seguridad inmediata de la comunidad, y de las víctimas de los delitos que conllevaron la convicción de los probandos. Por tal razón los proponentes de esta pieza legislativa pretenden acelerar el procedimiento de revocación del privilegio de sentencia suspendida.

A su vez, el Departamento indicó que con la aprobación de esta medida legislativa se le otorgaría a los “oficiales correccionales” la facultad de gestionar, por sí o en coordinación con las autoridades del orden público, la facultad de realizar arrestos inmediatos de los probandos con respecto a los cuales tengan motivos fundados para creer que han incumplido las condiciones que les fueron impuestas para la libertad a prueba. Dispone además para dichos casos, que el probando arrestado deberá ser llevado ante la presencia de un magistrado para celebrar la vista sumaria inicial en un plazo que no deberá exceder el término de treinta y seis (36) horas, contando desde que fue arrestado. Como parte del arresto, el técnico socio penal u oficial encargado de la institución o programa a cargo de la rehabilitación del probando, preparará un informe en el cual detallará las alegadas violaciones a las condiciones de la probatoria. Dicho informe será parte de la evidencia que se presente al magistrado que celebrará la vista sumaria inicial. También se le otorga al Ministerio Público, la facultad de gestionar, en coordinación con las autoridades del orden público o con los oficiales correccionales, el arresto inmediato de aquellos probandos con respecto a los cuales tenga motivos fundados para creer que han incumplido las condiciones que les fueron impuestas para la libertad a prueba.

Sin embargo, según el Departamento, claramente se mantiene la opción de que el Ministerio Público pueda solicitar al tribunal que celebre una vista ex parte para determinar si existe causa probable de que el probando haya incumplido con las condiciones impuestas para la libertad a prueba. La medida propone el término de veinticuatro (24) horas para que el tribunal celebre la mencionada vista ex parte, contado desde que fue solicitada. Según lo propuesto, la vista ex parte podría ser celebrada ante cualquier magistrado del Tribunal de Primera Instancia o Juez Municipal.

El Departamento destacó que con relación a la facultad que les otorgaría a los oficiales correccionales, entienden que esto sería cónsono con lo dispuesto por el Plan de Reorganización Núm. 2 -2011 del Departamento de Corrección. Dicha ley establece que los oficiales correccionales y oficiales de servicios juveniles, a cargo de custodiar a los miembros de la población correccional y conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, podrán perseguir a miembros de la población correccional evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida y llevarlos ante un magistrado sin demora innecesaria. Además, a dichos funcionarios se les autoriza a realizar investigaciones criminales en los delitos y faltas en violación a los delitos establecidos en el Código Penal, a las leyes de sustancias controladas, armas, explosivos y crimen organizado. En el desempeño de dichas funciones podrán realizar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público y llevarlos ante un magistrado sin demora innecesaria, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 11 de Procedimiento Criminal.

En el Plan de Reorganización Núm. 2 – 2011 se le atribuye a los oficiales correccionales, calidad de funcionarios de orden público. No obstante, la facultad de arrestar sin orden al amparo del Artículo 40 de dicho Plan, no es atribuible expresamente a dichos funcionarios, cuando se trata de casos bajo la Ley Núm. 259 - 1946. En ese sentido, el Departamento entiende que es necesario el esfuerzo legislativo; más aún cuando “la autoridad de cada funcionario del orden público se

circunscribe a los mandatos de la ley particular que creó su cargo y mediante la cual se delimitan sus responsabilidades y facultades”.

Respecto a la facultad de los funcionarios de orden público para realizar arrestos sin orden judicial, el Departamento señaló que se debe examinar someramente el ordenamiento jurídico aplicable en nuestra jurisdicción.

Según el Departamento, una excepción estatutaria a la salvaguarda constitucional de que todo arresto debe estar precedido por la expedición de una orden judicial está comprendida en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal, la cual dispone lo siguiente:

Un funcionario del orden público podrá hacer un arresto sin la orden correspondiente:

- (a) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito en su presencia. En este caso deberá hacerse el arresto inmediatamente o dentro de un término razonable después de la comisión del delito. De lo contrario el funcionario deberá solicitar que se expida una orden de arresto.
- (b) Cuando la persona arrestada hubiese cometido un delito grave (felony), aunque no en su presencia.
- (c) Cuando tuviere motivos fundados para creer que la persona que va a ser arrestada ha cometido un delito grave (felony), independientemente de que dicho delito se hubiere cometido o no en realidad.

Para efectos de estas reglas, se considera funcionario o funcionaria del orden público a aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse a, todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial.

Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales.

El Departamento manifestó que al evaluar *a posteriori* la cuestión de si un agente o funcionario del estado ha tenido motivos fundados para intervenir con un ciudadano, es necesario tomar en consideración: (1) que el concepto motivos fundados es sinónimo de causa probable ; (2) que la evaluación posterior que en su momento va a hacer de la determinación que en su día tuvo el agente o funcionario para concluir que hubo motivos fundados para intervenir, es lo que haría una persona prudente y razonable confrontada con esas circunstancias particulares ; y (3) que la Regla 11 de Procedimiento Criminal legitima un arresto sin orden judicial, siempre y cuando al momento de actuar el agente, éste hubiese tenido motivos fundados para creer que la persona intervenida había cometido un delito grave, esto independientemente del hecho de que en efecto dicho delito se hubiese o no cometido.

De otro lado, el Departamento indicó, que es de singular tangencia para los casos de arresto sin orden por funcionario público, la Regla 22(a) de Procedimiento Criminal. Dicha disposición establece que, al diligenciarse una orden de arresto o efectuarse un arresto sin orden, el funcionario o ciudadano particular –este último caso al amparo de la Regla 12 de Procedimiento Criminal- que realice dicho arresto, deben llevar al detenido ante el magistrado disponible más cercano, sin demora innecesaria.

El inciso (a) de dicha Regla dispone lo siguiente:

- (a) Comparecencia ante el magistrado. Un funcionario del orden público que hiciera un arresto autorizado por una orden de arresto deberá llevar a la persona arrestada sin demora innecesaria ante el magistrado disponible más cercano. Cualquier persona que hiciera un arresto sin orden de arresto deberá llevar a la persona arrestada sin demora innecesaria ante el magistrado disponible más cercano, y si la persona que hiciera el arresto sin orden de arresto fuere una persona particular, podrá entregar a la persona arrestada a cualquier funcionario del orden público, quien a su vez deberá llevar a la persona arrestada sin demora innecesaria ante un magistrado, según se dispone en esta regla.

Con relación a esta regla, el Departamento, reseñó que el Profesor Ernesto Chiesa ilustró, en su libro *Derecho Procesal Penal de Puerto Rico*, que, tanto en el caso de arresto con orden, como en el caso de arresto sin orden al amparo de la Regla 11, el arrestado debe ser conducido sin dilación innecesaria ante un magistrado. Particularmente, en los casos de arrestos sin orden, existe una exigencia constitucional para convalidar prontamente por un magistrado la detención más allá del tiempo indispensable para completar los trámites rutinarios inherentes al arresto, como la toma de huellas digitales, fotografías, etc. Cuando se arresta una persona, sin que medie una orden judicial para ello, se cristaliza la garantía de protección bajo el derecho a la intimidad cobijada por la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Sección 10 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. De otra parte, cuando el arresto se produce mediante una orden judicial para ello, el propósito principal de la norma es informar el arrestado de los cargos que se han presentando en su contra y los derechos que lo asisten.

Resulta pertinente mencionar que en el caso de *Pueblo v. Aponte Nolasco*, 167 D.P.R 578 (2006), el Tribunal de Primera Instancia, tras celebrar la vista preliminar contra unos imputados por infracciones a la “Ley de Sustancias Controladas”, determinó que, a pesar de que la prueba demostró la probabilidad de que los imputados cometieron los delitos, no existía causa para acusar. Ello, debido a que hubo una demora innecesaria en llevar a los imputados ante un magistrado, luego de haber sido arrestados. Al revisar dicha determinación, el Tribunal Supremo se refirió a la norma establecida por *County of Riverside v. Mc. Laughlin*, 111 S.Ct.1661 (1991), en el cual se estableció el límite de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al arresto, como el tiempo máximo para que una persona sea llevada ante un magistrado. Aplicando la norma de *Riverside*, a la situación particular de Puerto Rico, que comprende trece (13) regiones judiciales y cuyas salas de investigaciones funcionan, en promedio, durante dieciséis (16) de las veinticuatro (24) horas del día, el Tribunal Supremo estableció que “... en nuestra jurisdicción no deben transcurrir más de treinta y seis horas (36) entre el arresto de los imputados y su presentación ante un magistrado”.

Según el Departamento, el Tribunal Supremo distinguió que en la jurisdicción federal, donde fue adoptada la normativa de *Riverside*, se estableció como tiempo máximo el período de cuarenta y ocho (48) horas para responder a las necesidades particulares de dicha jurisdicción, donde las distancias de un lugar a otro pueden resultar enormes, distinto al caso de la jurisdicción de Puerto Rico. A dichos fines, concluyó el más alto foro que, en ausencia de circunstancias extraordinarias, los trámites administrativos incidentales al arresto no deben tomarle al Estado más de treinta y seis (36) horas.

El Departamento manifestó que no tienen impedimento legal que oponer de carácter alguno, para que la Ley Núm. 259, *supra*, sea enmendada con el propósito de que, expresamente, se le atribuya a los oficiales de corrección la calidad de funcionarios de orden público, y que puedan arrestar sin orden judicial a probandos cuando aquellos tienen motivos fundados para creer que estos últimos han incumplido con las condiciones impuestas para la probatoria.

Más bien, el Departamento de Justicia concluyó expresando que favorece la aprobación de esta medida legislativa, por entender que crearía un mecanismo que permitirá implementar efectivamente las peticiones de revocación de probatoria presentadas contra los que se alegue que han incumplido las condiciones que les han sido impuestas bajo la Ley Núm. 259, *supra*. A su vez, el Departamento es de la opinión que esta medida legislativa podría desalentar la comisión de nuevos delitos por parte de aquellos ofensores que disfrutaban de dicho privilegio; razón por la cual endosan totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante Corrección, comenzó destacando que actualmente, el establecimiento de sentencias suspendidas en Puerto Rico está regulado bajo la Ley Núm. 259, *supra*. Bajo dicho estatuto, cuando un oficial de servicios socio-penales identifica que algún probando está violando algunas de las condiciones impuestas o ha cometido un nuevo delito, tiene que radicar un informe de querrela ante el Ministerio Público, quienes a su vez determinarán si proceden a solicitar al Tribunal la celebración de una vista ex parte. Dicha vista en algunas jurisdicciones puede celebrarse varias semanas después de haberse radicado el informe de querrela por el técnico de servicios socio-penales. Es en dicha vista ex parte que un Juez procede a determinar si ordena la citación o el arresto del probando para la celebración de la Vista Sumaria Inicial. Esta situación pone en un gran riesgo y en un estado de indefensión a las víctimas y testigos.

Corrección expresó que en muchas ocasiones los técnicos de servicios sociales - penales, advienen en conocimiento de que los convictos han violado una orden de protección, se encuentran acechando a sus víctimas, han vuelto a utilizar o vender sustancias controladas, han amenazado la vida de algún testigo o víctima, y se encuentran imposibilitados de tomar una acción inmediata.

Actualmente Corrección tiene bajo su supervisión alrededor de un total de 8,773 probandos, de los cuales 7,964 son varones y 809 son mujeres. Para atender la supervisión de dichos probandos cuentan con aproximadamente 300 técnicos/as de servicios socio-penales, distribuidos a través de todas las oficinas regionales, adscritas al Programa de Comunidad. Para el año fiscal 2010-2011, a través de dicho Programa, Corrección atendió un total de 1,182 querellas por violaciones a condiciones de la libertad a prueba y 338 querellas por comisión de nuevo delito. Entre los meses de julio del 2011 a febrero del 2012, Corrección atendió un total de 760 querellas por violaciones a condiciones de la libertad a prueba y 187 querellas por comisión de nuevo delito.

Corrección entiende que las enmiendas propuestas, acertadamente atemperan la Ley Núm. 259, *supra*, a la realidad actual y a los nuevos poderes otorgados a los Oficiales Correccionales bajo el Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011. De igual manera ofrece mayores garantías de seguridad a las víctimas y a los testigos.

Con el objetivo de fortalecer la supervisión de los confinados bajo el programa de sentencias suspendidas, Corrección, estableció un Sistema de Supervisión Nocturna a través de cinco unidades de arrestos especiales. Todas las semanas, un día a la semana, cada unidad asigna a tres agentes de arrestos especiales para visitar un grupo determinado de participantes y corroborar que estos se encuentren cumpliendo con las condiciones de su libertad a prueba, supervisión electrónica, pase extendido o libertad bajo palabra.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó expresando que la aprobación de las enmiendas propuestas facultará a los oficiales correccionales y a los técnicos de servicios sociales-penales con las herramientas necesarias para supervisar a dicha población, tomar acciones inmediatas ante el incumplimiento de las condiciones y garantizar la seguridad de la ciudadanía en general.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, manifestó que esta medida legislativa responde a un interés apremiante del Estado de salvaguardar el derecho constitucional a la rehabilitación, que es la piedra angular que rige la figura de la libertad a prueba, pero a su vez reforzando a la seguridad pública, en el aspecto de ser férreos con aquellas personas que aún brindándosele la oportunidad de disfrutar de una libertad a prueba, es decir, permitiéndoles no ir a prisión, en vez de propender a su propia rehabilitación, deciden proseguir en su actividad criminal, en claro menosprecio a la seguridad del colectivo.

La Policía indica que las enmiendas presentadas en esta medida legislativa, protegen el debido proceso en su vertiente, precisamente, procesal, de garantizarle al probando, que previo a que se le elimine la libertad a prueba, sea objeto de una Vista Inicial, entre otras, en las que un Juez tenga la oportunidad de aquilatar la prueba presentada por el Ministerio Público. Lo que lograría la adopción de dichas enmiendas sería establecer términos claros y específicos para la realización de las mismas, sin que éstas queden supeditadas a interpretación subjetiva de términos como resulta el cobijado en la actualidad en el apartado (c) del Artículo 4 de la Ley Núm. 259, *supra*, en la parte que dispone que: “en circunstancias normales, este plazo (el de la Vista Sumaria Inicial), no deberá exceder el término de 72 horas.”

Al conferirle a un oficial correccional que pueda proceder a arrestar inmediatamente a un probando cuando tenga motivos fundados para creer que el mismo ha violentado la libertad a prueba, ayuda a los agentes del orden público en dicha encomienda. Actualmente, son los agentes del orden público quienes realizan dicha labor, en coordinación con el Ministerio Público.

La Policía entiende que la aprobación de esta medida trataría de agilizar ya bien operacional como procesalmente todo lo relativo a la revocación de la libertad a prueba, cuando una persona violenta las condiciones impuestas. Y, es que actualmente, el ordenamiento jurídico no está fundamentado únicamente en proteger el corolario constitucional de la rehabilitación, sino también el de garantizar la protección de aquellas personas víctimas y testigo de delitos, que son los primeros que quedan a expensas de una persona que reincide en su conducta criminal, aún estando bajo libertad a prueba.

Por otro lado, la Policía destacó la existencia de la Ley Núm. 22-1988, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos.” La misma encierra un conglomerado de derechos a las víctimas y testigos de delitos, siendo algunos de estos: recibir un trato digno y compasivo por parte de los funcionarios y empleados públicos que representen las agencias que integran el sistema de justicia criminal durante las etapas de investigación, procesamiento, sentencia y disposición posterior del caso criminal que se inste contra el responsable del delito; exigir que se mantenga la confidencialidad de la información sobre su dirección y números telefónicos; recibir todos los servicios de protección para sí y sus familiares; ser orientado sobre todos aquellos programas de asistencia médica, psicológicas, social y económica que estén disponibles en el Gobierno; ser notificado del desarrollo de la investigación, procesamiento y sentencia del responsable del delito, a ser consultados antes de que se transija una denuncia o acusación, y a ser informado de los procedimientos posteriores a la sentencia cuando la víctima o el testigo así

lo solicite ya bien a la Policía de Puerto Rico, al Negociado de Investigaciones Especiales y al Ministerio Fiscal.

Finalmente la Policía de Puerto Rico concluyó expresando que avalan totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2529 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

VI. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2529, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2537, el cual fue descargado por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura:

“LEY

Para enmendar el inciso (B) del Artículo 7.11 de la Ley 404 - 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el fin de extender la amnistía general declarada por la Ley 34 - 2012 por un período de treinta (30) días adicionales y para facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a declarar amnistías de dicha duración.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 34 - 2012 se aprobó con el fin de atemperar las disposiciones de la Ley 404 - 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a los cambios sociales y a las necesidades reales de la sociedad actual. La misma partió del reconocimiento de que la Ley de Armas tenía que ser, ante todo, una herramienta para controlar y regular el uso y la posesión de las armas de fuego. Igualmente, partimos de la premisa de que la Ley de Armas conforma un andamiaje legal necesario para abonar a la seguridad ciudadana.

Conscientes de ello, nos dimos a la tarea de realizar ajustes adicionales a la ley que minimicen el problema relativo al uso inadecuado de las armas y que le otorgue mecanismos ágiles a la Policía de Puerto Rico para atenderlo. A su vez, procuramos consolidar las alianzas con el Gobierno Federal y con las instituciones sin fines de lucro o de base de fe para aunar esfuerzos en la lucha contra el crimen.

A tales efectos, en virtud de la Ley 34 - 2012 decretamos una amnistía general de sesenta (60) días para que aquellas personas que estén en posesión de un arma ilegal puedan entregarla a las autoridades pertinentes y a las personas autorizadas para recibirlas. Sin duda, dicha iniciativa rindió los frutos deseados. Al presente se han recibido mil cincuenta y seis (1,056) armas y cincuenta y cinco mil cuarenta y cuatro (55,044) municiones. Ciertamente, ello se traduce en un mayor cumplimiento de la ley y en mayor seguridad para los ciudadanos.

No obstante, conforme a la letra del estatuto, la amnistía en cuestión vence el próximo 18 de abril de 2012. Ciertamente, todavía puede ser mayor el número de armas fuera de circulación y el número de municiones ocupadas por las autoridades y personas designadas. Por tanto, entendemos preciso extender por un período adicional de treinta (30) días la amnistía decretada, garantizando que todas aquellas personas que aún deseen acogerse a la misma tengan oportunidad de hacerlo. De esa manera, seguimos respondiendo al reclamo de la ciudadanía por mayor seguridad en las calles y dotamos a la Policía de Puerto Rico de las herramientas necesarias para lograrlo.

En nuestro esfuerzo por combatir la criminalidad y por garantizar la paz social, esta Asamblea Legislativa no escatimará en esfuerzos y apoyará iniciativas como ésta, capaces de aportar un eslabón adicional en la lucha contra el crimen. En efecto, la amnistía que está próxima a vencer ha sido una pieza clave en esa dirección y, por consiguiente, habremos de procurar su permanencia por un período adicional para beneficio de todos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (B) del Artículo 7.11 de la Ley 404 - 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.11- Amnistía

(A) ...

(B) Se declara una amnistía general de **[sesenta (60)] treinta (30)** días, contados a partir de que comience la vigencia de esta enmienda a la ley, para que toda persona que tenga o posea un arma de fuego o municiones obtenidas de forma ilegal pueda deshacerse legalmente de las mismas, entregándolas de forma voluntaria a la Policía, sin que se inicie contra dicha persona procedimiento penal alguno. Toda persona que entregue voluntariamente a la Policía un arma de fuego ilegalmente adquirida, encontrada sin que se conozca su procedencia o que de cualquier otro medio ilegal llegue a su poder y que constituya posesión o tenencia ilegal, no será acusado ni procesado por infringir ningún estatuto o ley que penalice dicha posesión o tenencia ilegal o contraria a la ley, entendiéndose que la presente amnistía se limita estrictamente a la posesión incidental para la entrega de ésta.

...”

Artículo 2.- Se autoriza al Superintendente a designar a instituciones sin fines de lucro o de base de fe para que durante la vigencia de la amnistía puedan asistir en el recibo de las armas. Disponiéndose además, que será obligación del Superintendente de la Policía de Puerto Rico establecer el proceso para certificar a las instituciones sin fines de lucro o de base de fe a recibir las armas durante esta amnistía de treinta (30) días y los controles necesarios para la custodia y entrega de las armas en estas instituciones y para dar fiel cumplimiento a los términos de esta Ley. Además,

se dispone que será deber del Superintendente de la Policía de Puerto Rico dar publicidad y promover durante esta amnistía la entrega de armas ilegales a las instituciones certificadas por este para recibir las mismas.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor el 19 de abril de 2012.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2464, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 5-A, 6 y 9 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada y conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico”, enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 59 de 30 de abril de 1948; para atemperarlas a este tiempo actual.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, conocida como la “Ley de la Lotería de Puerto Rico” fue aprobada con el propósito de garantizar un ingreso adicional al erario a través del Fondo de la Lotería y para asignarle ingresos al Fondo Especial para Préstamos a Entidades Gubernamentales. Al mismo tiempo permitiría el sostenimiento económico de los ciudadanos menos pudientes por medio de la venta de los billetes, mediante los cuales los ciudadanos participan en su sorteo.

Durante los treinta y siete (37) años de vigencia de esta Ley, la misma ha sufrido muy pocas y limitadas enmiendas. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber de atemperar algunos de sus aspectos a las realidades socioeconómicas y demográficas del Puerto Rico del presente. Cobra importancia en este momento promover que los jóvenes participen de distintas maneras de esta actividad que se ha convertido en parte integral de nuestra cultura y de la actividad económica de Puerto Rico.

Desde sus inicios la venta de boletos de la lotería fue delegada a personas de escasos recursos económicos con el propósito de proveerle una fuente de ingresos, limitándolo originalmente a individuos que posean bienes valorados en menos de diez mil dólares (\$10,000) para fines contributivos, y que luego mediante enmienda fue aumentado a veinte mil (\$20,000) dólares. Esta Asamblea Legislativa propone aumentar ese límite de valoración de bienes de doscientos mil (\$200,000) dólares, de acuerdo a la certificación de valor según sea emitida por el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). La Ley, además limita la otorgación de licencias a personas mayores de veintiún (21) años de edad. Considerando que de acuerdo a estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el grupo de edad con mayor índice de desempleo son los jóvenes entre veinte (20) a veinticuatro (24) años, se propone reducir de veintiún (21) años a dieciocho (18) años la edad fijada para la otorgación de licencias, cónsono con la Ley Núm. 175 del 12 de agosto de 2000. Dicha ley enmendó el Código Civil de 1930, así como el Código de Comercio de 1932, para facultar a los jóvenes entre las edades de dieciocho (18) a veintiún (21) años a administrar cualquier negocio o industria propia, sin la necesidad de consentimiento de sus padres.

La reducción del requisito de edad, le permitirá a los jóvenes tener una fuente de ingresos en momentos en que sufren un alto porcentaje de desempleo, al tiempo que propicia que éstos participen de la Lotería Tradicional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 5-A de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5-A. ---Licencias, Concesión, Renovación, Suspensión y Cancelación.

(a) Concesión. El Director del Negociado de la Lotería concederá las licencias de agente o vendedor ambulante de billetes de la lotería a aquellas personas **[mayores de edad] mayores de dieciocho (18) años, residentes de Puerto Rico**, que hayan radicado la correspondiente solicitud y gocen de buena reputación en la comunidad.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.- No se nombrará agente a persona alguna que desempeñe empleo alguno en los gobiernos Federal, Estatal o Municipal. Tampoco se nombrará agente a persona alguna que posea bienes valorados en más de **[veinte mil (20,000)] doscientos mil (200,000)** dólares, de acuerdo a la certificación de valor que emite el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales, para fines contributivos.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9. --- Cada sorteo será organizado, dirigido o inspeccionado por una Junta de Sorteo que se compondrá de tres personas de buena reputación y aptas para el desempeño de sus funciones quienes no podrán ser funcionarios o empleados de las agencias, corporaciones o municipios del Estado Libre Asociado o del Gobierno de los Estados Unidos de América y que serán designadas por el Director del Negociado de la Lotería, por lo menos con tres días de antelación a aquel en que se verifique el sorteo. Cada miembro de la Junta de Sorteo devengará una compensación de **[cincuenta dólares (\$50)] setenta y cinco dólares (\$75)** por Sorteo: Disponiéndose que el que sea nombrado Presidente de la Junta devengará una compensación de **[setenta y cinco dólares (\$75)] ciento veinticinco dólares (\$125)** por Sorteo. Este gasto será sufragado por el Fondo de la Lotería, y será incluido en el presupuesto del Negociado de la Lotería de Puerto Rico. Tanto las bolas como los globos podrán ser examinados, con permiso del Presidente de la Junta de Sorteo, por el público que asista a los sorteos.”

Artículo 4. – Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 59 de 30 de Abril de 1948, según enmendada para que lea como sigue:

“Sección 1:

Por la presente se faculta al **[Jefe Auxiliar, al Ayudante Administrativo y los Inspectores del Negociado de la Lotería]** *Secretario (a) Auxiliar, Director (a), Director (a) Auxiliar y Ayudantes Administrativos del Secretario (a) Auxiliar o del Director (a)*, para tomar juramentos en todo lo concerniente a la ley, a los reglamentos y a la administración general de la Lotería de Puerto Rico.

Artículo 5. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 2464**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. del S. 2464** tiene el propósito de enmendar los artículos 5-A, 6 y 9 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada y conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico”, enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 59 de 30 de abril de 1948; para atemperarlas a este tiempo actual.

La medida bajo estudio va dirigida a realizar las enmiendas señaladas en dicho proyecto para atemperarlas a este tiempo actual, aumentando el límite de valoración de bienes a doscientos mil (\$200,000) dólares, de acuerdo a la certificación de valor según sea emitida por el Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). Además la Ley, limita la otorgación de licencias a personas mayores de veintiún (21) años de edad. Considerando que de acuerdo a estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el grupo de edad con mayor índice de desempleo son los jóvenes entre veinte (20) a veinticuatro (24) años, se propone reducir de veintiún (21) años a dieciocho (18) años la edad fijada para la otorgación de licencias, cónsono con la Ley Núm. 175 del 12 de agosto de 2000. Dicha ley enmendó el Código Civil de 1930, así como el Código de Comercio de 1932, para facultar a los jóvenes entre las edades de dieciocho (18) a veintiún (21) años a administrar cualquier negocio o industria propia, sin la necesidad de consentimiento de sus padres.

La reducción del requisito de edad, le permitirá a los jóvenes tener una fuente de ingresos en momentos en que sufren un alto porcentaje de desempleo, al tiempo que propicia que éstos participen de la Lotería Tradicional.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis de esta medida, esta Comisión de Hacienda le solicitó un memorial explicativo al Departamento de Hacienda (**Lotería Tradicional de Puerto Rico**) y al Departamento de Justicia.

El **Departamento de Hacienda (Lotería Tradicional de Puerto Rico)** nos señala que la Lotería de Puerto Rico no ha sufrido enmiendas de gran envergadura en los pasados 30 años. A lo cual desde los inicios de la Lotería Tradicional de P.R, la venta de billetes fue delegada a personas de escasos recursos económicos con el propósito de proveerle una fuente de ingresos, limitándolo originalmente a individuos que poseían bienes valorados en quince mil dólares (\$15,000) para fines contributivos como parte de los requisitos para otorgarles licencias como agentes de lotería. Recientemente esto fue enmendado con el Proyecto del Senado 498¹, a los fines de aumentar el tope de valoración de bienes como requisito para que una persona cualifique para ser designado como agente de ventas de la lotería con un aumentándolo a veinte mil dólares (\$20,000).

La política pública actual en nuestro país se encuentra con respecto a lo anterior en un proceso de retasación de propiedades inmuebles, ya que según expertos en economía y la JREF entre otros estiman necesario que se revalúen, se ajusten y se reactualicen los valores de las propiedades (comerciales, residenciales y exoneradas) prospectivamente para llevar las mismas a los valores actuales entre otras cosas, con el fin de que PR pueda competir en una economía globalizada. Una vez se complete e implante la retasación de la propiedad inmueble, las medidas temporales relativas a la revisión y sobre tasación en la actualidad y con las reformas de política pública al presente y la

¹ 01/05/2012 Firmado por el Gobernador Ley Núm. 9-2012. Para enmendar el artículo 6 de la Ley Núm. 465 de 15 mayo de 1947, según enmendada y conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico”, a los fines de aumentar el tope de valoración de bienes como requisito para que una persona cualifique para ser designado como agente de venta de la lotería.

realidad de nuestros tiempos. Lo que conllevó a que la Ley 7 entre sus enmiendas aumentara el valor contributivo de la propiedad al multiplicarlo por un factor 10. De igual manera, disminuye el tipo contributivo aplicable a dividirlo por un factor de 10.

Por lo cual el Departamento entiende que se debe enmendar la misma a los fines de que en el momento en que todas aquellas consideraciones temporales queden sin efecto, la Ley este acorde y pueda viabilizar mejor la otorgación de licencias, ya que esto forma parte de los requisitos.

En lo que respecta a la otorgación de licencias a personas mayores de veintiún (21) años de edad. Se procedió a evaluar y analizar las estadísticas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos², en donde se indica que el grupo de edad con uno de los mayores índices de desempleo son los jóvenes entre veinte (20) a veinticuatro (24) años, esta enmienda propone reducir de veintiún (21) años a dieciocho (18) años la edad fijada para la otorgación de licencias, cónsono con la Ley Núm. 175 del 12 de agosto de 2000. Dicha ley enmendó el Código Civil del 1930, así como el Código de Comercio del 1932, para facultar a los jóvenes entre las edades de dieciocho (18) a veintiún (21) años a administrar cualquier negocio o industria propia, sin la necesidad de consentimiento de sus padres.

Según el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos³, en empleos por cuenta propia, el número de personas empleadas por su cuenta en diciembre de 2011, fue de 185,000. Esto representa un aumento de 16,000 empleados por cuenta propia al comparar tanto con noviembre de 2011 (169,000) y 15,000 más que en diciembre de 2010 (170,000).

La reducción del requisito de edad, les permitirá a los jóvenes tener una fuente de ingresos en momentos en que sufren un alto porcentaje de desempleo, al tiempo que propicia que éstos participen de la Lotería Tradicional creando su empleo por cuenta propia. Entendemos que hay un ambiente y sinergia positiva entre los jóvenes emprendedores de nuestro país en crear sus propios negocios de manera tal que puedan derivar un 15% de comisión de la venta de billetes. Igualmente la reducción de edad, aumenta la oportunidad a jóvenes que bajo el Programa de Rehabilitación Vocacional puedan adquirir el primer sorteo ordinario y extraordinario como nuevo agente, facilitando la integración exitosa de jóvenes con impedimentos a la fuerza laboral del país.

En cuanto a la Junta de Sorteo, todos los sorteos son organizados, dirigidos o inspeccionados por una Junta de Sorteo que se compone de tres personas de buena reputación y aptas para el desempeño de sus funciones quienes no podrán ser funcionarios o empleados de las agencias, corporaciones o municipios del Estado Libre Asociado o del Gobierno de los Estados Unidos de América y que serán designadas por el Director del Negociado de la Lotería, por lo menos con tres días de antelación a aquel en que se verifique el sorteo. Cada miembro de la Junta de Sorteo devengará una compensación de setenta y cinco dólares (\$75) por Sorteo: Disponiéndose que el sea nombrado Presidente de la Junta devengará una compensación de ciento veinticinco dólares (\$125) por Sorteo. Este gasto será sufragado por el Fondo de la Lotería, y será incluido en el presupuesto del Negociado de la Lotería de Puerto Rico. Esto respondiendo al alto costo de vida y atemperando dicha compensación a los tiempos.

² Gobierno de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado de Estadísticas del Trabajo
Promedio Años Naturales 1970-2010

³ Gobierno de Puerto Rico
Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
Negociado del Estadísticas del Trabajo
Diciembre 2011

En lo relacionado a Sección 1 debe leer: Por la presente se faculta al Secretario (a) Auxiliar, Director (a), Director (a) Auxiliar y Ayudantes Administrativos del Secretario (a) Auxiliar o del Director (a), para tomar juramentos en todo lo concerniente a la ley, a los reglamentos y a la administración general de la Lotería de Puerto Rico.

El **Departamento de Justicia** expresa sus comentarios legales señalando que de entrada, cabe indicar que la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, reglamenta todo lo relacionado con el empleo de menores de edad. Entre las definiciones incluidas en el Artículo 1, se define “menor” como “cualquier niño de uno u otro sexo menor de dieciocho (18) años de edad”. Asimismo, el propio Artículo define “certificado de edad” como “un certificado otorgado a solicitud de cualquier persona mayor de dieciocho (18) años demostrativo de la fecha de nacimiento y edad de la persona solicitante.”

Por lo tanto, indican que pueden colegir que no existe impedimento legal por edad para la aprobación de esta medida. Para ilustrar a esta Honorable Comisión hacen referencia a que al igual que bajo la legislación federal, Fair Labor Standard Act (por sus siglas en inglés “FLSA”), y los diversos estatutos estatales norteamericanos examinados por el departamento, encontraron que el empleo de menores de edad está reglamentado para la debida protección de su salud y bienestar físico. La edad promedio en la cual se le permite a un menor de edad trabajar en ciertos ámbitos, tanto en nuestra legislación como en la de los Estados de la nación americana, es entre los catorce (14) a dieciocho (18) años. Hay excepciones a esta norma, como por ejemplo, cuando éstos se desempeñan en labores de la industria del entretenimiento tales como: la actuación⁴ y el modelaje.⁵ Otro empleo que se les permite a los menores es el de repartidor de periódicos.⁶ Algunas jurisdicciones estatales refrendan el trabajo en fincas de la propia familia del menor siempre y cuando no se perjudique la asistencia a clase o en período de vacaciones.⁷ En el trabajo de agricultura, el menor no puede estar expuesto a maquinaria que le pueda causar daño.

La legislación federal (FLSA) define “trabajo opresivo en contra de un menor” como aquella condición de empleo en la cual, el empleado tiene entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años en una labor como la minería o eminentemente peligrosa,⁸ o cualquier labor que el Secretario del Trabajo Federal declare por Orden que es particularmente dañina o peligrosa para el menor, pero no se considera trabajo opresivo cuando el patrono posee un certificado expedido por el Secretario del Trabajo que indique que la persona está sobre la edad, o cuando exista una reglamentación del Secretario sobre las labores que puede desempeñar una persona entre catorce (14) a dieciséis (16) años que no sea manufactura o minería y pueda llevarla a cabo en período no escolar.⁹

El Departamento de Justicia hace referencia en su ponencia de la Ley Núm. 230,¹⁰ citando los Artículos 3 y 5.

A tenor con la legislación citada, son de la opinión que no existe impedimento por edad para que los jóvenes mayores de dieciocho (18) años puedan dedicarse a la venta de billetes de lotería, toda vez que las salvaguardas por razón de ocupación y tareas es para los menores entre catorce (14) a dieciocho (18) años. Otras consideraciones a analizarse –previo a la aprobación de esta medida-

⁴ N.Y. LAB. LAW Sec. 130 (2) (a).

⁵ N.Y. LAB. LAW Sec. 130 (2) (b).

⁶ N.Y. LAB. LAW Sec. 130 (2) (c).

⁷ N.Y. LAB. LAW Sec. 130 (2) (d) (e).

⁸ 29 U.S.C. Sec. 203 (1) (1).

⁹ 29 U.S.C. Sec. 203 (1) (2).

¹⁰ 29 L.P.R.A. Sec. 433.

son ponderar cuánto ingreso puede obtener un joven desempleado con la venta de billetes. Tal interrogante puede investigarse con el Departamento de Hacienda.

En cuanto a las enmiendas de aumento de compensaciones por cada sorteo, a los miembros de la Junta de Sorteo de cincuenta dólares (\$50.00) a setenta y cinco dólares (\$75.00) y para el Presidente de setenta y cinco (75) a ciento veinticinco (125) dólares, debe consultarse con Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto cualquier impacto fiscal, que ello genere. A tales fines, es conveniente recordar que el Artículo 8 de la Ley Núm. 125 de 3 de mayo de 2006, conocida como la “Ley de Reforma Fiscal” indica:

No se aprobará ninguna Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha y hora de la firma, existen o no fondos disponibles para financiar las mismas y que se identifique, expresamente, la fuente de procedencia de los mismos. Si el gasto propuesto en la legislación es de naturaleza recurrente, las certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda deben ser, a su vez, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes. Disponiéndose, que cada una de las agencias antes mencionadas emitirá una certificación separada correspondiente a la información bajo su jurisdicción.

Toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida, deberá incluir en el mismo una sección titulada “Impacto Fiscal”, en la cual certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas si alguno. El impacto será determinado mediante certificación emitida a esos fines por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el requerimiento del cual deberá definir recomendaciones específicas a los efectos de subsanar cualquier impacto fiscal negativo que resulte de la aprobación de una pieza legislativa. Asimismo, toda medida legislativa que se pretenda aprobar que imponga obligaciones económicas a cualquier agencia, departamento, organismo, instrumentalidad o corporación pública, deberá identificar los recursos que podrán utilizar la entidad afectada para atender tales obligaciones.

Por todo lo antes expuesto ambos Departamentos (**Hacienda y Justicia**) reiteran que favorecen todas las enmiendas propuestas para esta Ley.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión evaluó el presente proyecto contando con la ponencia del Departamento de Hacienda (**Lotería de Puerto Rico**), los cuales concluyen que dicho proyecto no tiene un impacto fiscal estatal negativo al estado, ya que la aprobación del proyecto no afecta el Fondo General. Su propósito es aumentar el límite de valoración de bienes de los individuos que se le concederá las licencias de agente o vendedor ambulante de billetes de lotería y la reducción de veintiún (21) años a dieciocho (18) años la edad fijada para la otorgación de licencias, cónsono con la Ley Núm. 175 del 12 de agosto de 2000. Dicha ley enmendó el Código Civil de 1930, así como el Código de Comercio de 1932, para facultar a los jóvenes entre las edades de dieciocho (18) a veintiún (21) años a administrar cualquier negocio o industria propia, sin la necesidad de consentimiento de sus padres. Y con relación al aumento en las compensaciones dicho gasto será sufragado por el Fondo de la Lotería y será incluido en el presupuesto del Negociado de la Lotería de Puerto Rico. Esto respondiendo al alto costo de vida y atemperando dicha compensación a los tiempos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2682, el cual fue descargado por la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a LTC (P) José J. Reyes, con motivo de la celebración de su Ceremonia de Promoción.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Senado de Puerto Rico felicita y reconoce al LTC (P) José J. Reyes es natural de Guaynabo, Puerto Rico. Está casado con la señora Doris Villarroel y tiene dos hijos de su primer matrimonio: José Andrés y Myladis.

Actualmente se desempeña como Oficial de Operaciones en el área de Planes Futuros y Estratégicos de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Su carrera militar comenzó en 1984, como alistado en el servicio activo por tres años, alcanzando el rango de Sargento. En el 1987 es admitido al programa “Green to Gold” y regresa a Puerto Rico para cursar sus estudios de ROTC y Maestría en Finanzas, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

En 1989 se comisionó como Oficial de Artillería de Campo, sirviendo en esta rama por los pasados 22 años, en múltiples posiciones de liderato dentro de Batallones de Artillería del Ejército Activo de los Estados Unidos de América y de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Este dinámico militar, en su carrera civil trabajó como Director de Finanzas de la cárcel federal en Guaynabo, Puerto Rico. Luego se desempeñó como sub-secretario en las áreas de finanzas, presupuesto y administración del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico, bajo la Secretaria Lcda. Zoé Laboy.

Eventualmente, funge como Asesor Financiero en la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico. Además, bajo los pasados nueve años, el LTC (P) José J. Reyes, trabajó como Oficial de Operaciones en el Centro de Mando del Ejército de los Estados Unidos, en el Pentágono, Washington, D.C. Durante este tiempo fue destacado a Iraq al comando de “US Forces-Iraq” (USF -

1) para apoyar los trabajos de planificación y ejecución para la disminución y eventual retiro de tropas Norteamericanas de IRAQ.

El Senado de Puerto Rico felicita y reconoce al LTC (P) José J. Reyes por toda su contribución a la milicia y a su vida civil y lo exhorta a continuar con su carrera exitosa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al LTC (P) José J. Reyes, con motivo de la celebración de su Ceremonia de Promoción.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino (en español e inglés) será entregada al LTC (P) José J. Reyes, el 19 de abril de 2012, a las 4:00 p.m., en el Borinqueneer’s Club, San Juan, Puerto Rico.

Sección 3. – Esta Resolución regirá inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2681, el cual fue descargado por la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUTION

To extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Colonel Vincent Aponte, Past Commander Chapter #1, San Juan, PR, Past DAV Department Commander in occasion of his recognition in the DAV Annual Convention.

EXPOSITION OF MOTIVES

Vincent Aponte serviced three (3) years active duty in the Regular U.S. Army Air Corps during the World War II conflict, which later, the U.S. Air Force. Attended the Fort Monmouth, New Jersey, High Speed Communication & Crypto School and attended other specialized sensitive training receiving a Top Secret Clearance, which he holds up to date. Sgt. Aponte was assigned and served thirteen (13) months in Alaska in charge of the Communication, Cryptography unit and other specialized assignments. Later he was assigned to McCord Air Force Base, Tacoma, Washington where he completed his three years of military service.

In 1980, he joined the Puerto Rico National Guard/State Guard Division with the rank of Major, assigned to the General Staff as G-2, Military Intelligence, and gradually promoted to the rank of Colonel. In September 1996, he received an official notification from the Department of the Army and became the first Inspector General (IG) for the Puerto Rico National Guard & State Guard, and stayed in that position until his retirement in October 2009.

He joined the Disabled American Veterans and upon completing his term as Department Commander in 1978, he and his staff had increase the membership to 8,600 plus members, with twenty one (21) active chapters including the DAV Auxiliary. In addition, he had four National Service Officers assigned to the Department to provide and perform service to approximately 300,000 veterans, which included more than 20,000 disabled veterans. While he was Department Commander, the department prepares a translation of the DAV Membership Pamphlet from English to Spanish, which was approved by National Headquarters. The pamphlet was distributed to various sates with Spanish speaking veterans such as New York, California, Florida and New Mexico.

Colonel Aponte is an active member for fifty two years of the Master Mason of Army #87; Masonic 32* KCCCH Ancient and Accepted Scottish Rite of Freemasonry; member of the Shrine’s International and one of the original founders of the Puerto Rico Shiner’s Steel Band.

The Senate of Puerto Rico congratulates and recognizes the hard work of Colonel Vincent Aponte.

RESOLVED BY THE SENATE OF PUERTO RICO:

Section 1.- Extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Colonel Vincent Aponte in occasion of his recognition in the DAV Annual Convention.

Section 2.- A copy of this Resolution in the form of parchment, will be given to Colonel Vincent Aponte in Fajardo, Puerto Rico.

Section 3.- This Resolution shall take effect immediately after its approval.”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, es para solicitar la autorización del Cuerpo, de manera que se altere el orden del Calendario y podamos atender en primer término a los dos nombramientos que incluimos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud para continuar con el Orden de los Asuntos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, continúense con el Orden de los Asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable María del C. Berríos Flores, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Hon. María del C. Berríos Flores recomendando su renominación como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 29 de febrero de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la renominación de la Hon. María del C. Berríos Flores como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 26 de marzo de 2012.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. María del C. Berríos Flores nació en el Municipio de Ponce. Actualmente la nominada reside en dicho municipio.

Para el año 1983, la nominada se graduó de escuela superior de la Academia Cristo Rey en Ponce. Luego para el año 1987, obtuvo un Bachillerato Cum Laude en Ciencias Sociales con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente para el año 1990, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional de la nominada se desprende que para los años 1991 al 1993, se desempeñó como Abogada Notaria en la Práctica Privada de la Abogacía. Para los años 1993 al 2000, laboró como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Simultáneamente desde el año 2006 al presente labora como Profesora a tiempo parcial de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 26 de marzo de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

La Hon. María del C. Berríos Flores no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ya que la nominada se ha desempeñado por los últimos doce (12) años como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia en nuestro Sistema Judicial. La Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación

psicológica cada tres (3) años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, por lo que se exige a la Hon. María del C. Berríos Flores del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. María del C. Berríos Flores. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la licenciada Berríos Flores ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la renominación de la Hon. María del C. Berríos Flores, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

De entrada fueron entrevistadas varios funcionarios y ex funcionarios en torno a la nominación, a saber:

- Hon. José L. Ramírez Legrand, Juez Superior
- Lcdo. Iván Ayala Cádiz, Ex Juez
- Lcdo. Manuel Díaz Morales, Ex Juez
- Lcdo. Francisco Sánchez, Fiscal de Distrito

Cabe destacar que todos los entrevistados describieron a la nominada como una persona laboriosa, inteligente, dedicada, conocedora del derecho, tranquila, con buen temperamento judicial, accesible y moral. Además todos favorecieron la renominación de la Hon. María del C. Berríos Flores como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional de la nominada demostró la capacidad, dedicación y compromiso de ésta en su desempeño durante 12 años en la carrera judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la renominación de la Hon. María del C. Berríos Flores como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento de la honorable María del C. Berríos Flores, para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación de la honorable María del C. Berríos Flores, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la honorable María del C. Berríos Flores, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9, de manera que se le notifique de inmediatamente al señor Gobernador de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la moción del señor Portavoz de dejar sin efectos la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se notifica inmediatamente al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado José A. Ramos Aponte, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Hon. José A. Ramos Aponte recomendando su renominación como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 29 de febrero de 2012, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación del Hon. José A. Ramos Aponte como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del nominado. Dicha oficina rindió su informe el 9 de abril de 2012.

I. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Hon. José A. Ramos Aponte nació en el Municipio de Humacao. Actualmente el nominado reside en el Municipio de San Lorenzo junto a su esposa la Sra. Vilma Galvez y sus hijos; Cristobal y María.

Para el año 1968, el nominado se graduó de escuela superior del Colegio San José. Luego para el año 1976, obtuvo un Grado Asociado en Recreación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao. Para el año 1978, obtuvo un Bachillerato en Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente para el año 1981, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Del historial profesional del nominado se desprende que para el año 1986, fue Director de la Oficina de Personal y Presupuesto del Departamento de Instrucción Pública. Posteriormente ese mismo año comenzó a laborar como Director Regional de Pro Bono, Inc., y posteriormente en la práctica privada de la abogacía. Luego para el año 1999, trabajó como Asesor Legal del Departamento de Recreación y Deportes. Desde el año 2000 al presente se desempeña como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO.

El 9 de abril de 2012, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos; a saber, historial personal y profesional, y análisis financiero.

(a) Historial y Evaluación Psicológica:

El Hon. José A. Ramos Aponte no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ya que el nominado se ha desempeñado por los últimos doce (12) años como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia en nuestro Sistema Judicial. La Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada tres (3) años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Número 09-28, por lo que se exime al Hon. José A. Ramos Aponte del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

(b) Análisis Financiero:

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Hon. José A. Ramos Aponte. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida al licenciado Ramos Aponte, ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

(c) Investigación de Campo:

La investigación de campo realizada en torno a la nominación del Hon. José A. Ramos Aponte cubrió las siguientes áreas: entrevista con el nominado, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisó el sistema de Justicia Criminal; sistemas NCIC, TRIB, FBI y DAVID, en los cuales no surge información adversa para el nominado.

De entrada fue entrevistada la Sra. Vilma Iris Gálvez Rodríguez, esposa del nominado, quien describió, al designado como una persona responsable, comprometido, organizado, bien familiar y comunicador, buen esposo y excelente padre. Relacionado a su rol profesional comentó que se vive

a plenitud el Derecho y siempre ha sobresalido como Juez, organizado en sus asuntos, lo lee todo, con buen temperamento y es bien dedicado.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios y personas particulares en torno a la nominación, a saber:

- Lcda. Elvira Martínez Portela
- Lcdo. José A. Carlo Rodríguez
- Lcdo. Gerardo Flores García
- Sra. Carmen Almeda Buzó
- Sra. Carmen Luisa Santiago Reyes

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la renominación del Hon. José A. Ramos Aponte como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. A su vez describieron al nominado como una persona responsable, serio, ético, paciente, íntegro e inteligente.

III. CONCLUSIÓN

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial académico y profesional del nominado demostró la capacidad, dedicación y compromiso de éste en su desempeño durante 12 años en la carrera judicial.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la renominación del Hon. José A. Ramos Aponte como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico confirme el nombramiento del honorable José A Ramos Aponte, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del nombramiento del honorable José Alberto Ramos Aponte, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. No habiendo objeción, aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del honorable José Alberto Ramos Aponte, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9, de manera que se le notifique inmediatamente al señor Gobernador de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la moción de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se notifica inmediatamente al señor Gobernador.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, voy a solicitar un muy breve receso. Se encuentra en el Salón de Mujeres Ilustres la honorable Juez, para proceder a saludarla y continuamos con los trabajos inmediatamente.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de receso, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, recesamos brevemente para recibir a la honorable Juez.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2471, titulado:

“Para añadir un nuevo Artículo 8A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Salud, a fin de elevar a rango de Ley la Oficina de Facilidades de Salud como componente permanente de la agencia; establecer sus deberes y facultades; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2471, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2488, titulado:

“Para añadir los incisos (h) e (i) al Artículo 2; enmendar el inciso (j), añadir los incisos (k), (l) y (m) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 11; enmendar el inciso (d) del Artículo 12 y enmendar el Artículo 13 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a formar parte de la “Association of State and Provincial Psychology Boards” (ASPPB) y para autorizar a la Junta a utilizar el examen de reválida desarrollado por la ASPPB para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo/a en Puerto Rico y para que la Junta requiera de los y las aspirantes a licenciamiento evidencia de participación satisfactoria en un programa de 12 créditos, aprobado por la Junta, de

capacitación sobre los asuntos éticos, legales y profesionales que aplican a la práctica de la Psicología en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 4, línea 8

después de “especialmente” eliminar “beneficioso” y sustituir por “beneficiosa”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1

antes de “1.-“Se enmienda” insertar “Artículo”

Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2488, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán, no. Aprobado.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2503, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo” a fin de enmendar la utilización y término de la cuenta de ahorro por parte de la Comisión Industrial.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 2503? No habiendo objeción, se aprueban.

Señor portavoz Dalmau Santiago, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: O sea, ¿las va hacer usted?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, sí, vamos aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Y luego el compañero? Okay. Cómo no.

Señor senador Seilhamer Rodríguez.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 6

después de “por la” añadir “Comisión Industrial y la”

Página 3, línea 8

después de “presupuesto” eliminar “pueda dicho organismo” y añadir “puedan dichos organismos”

Página 3, línea 9

después de “a virtud de” eliminar “esta Sección” y añadir “este Artículo”

Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Señor portavoz Dalmau Santiago, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida, el Proyecto del Senado 2503, enmienda la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, entiéndase el Fondo del Seguro del Estado, de la Ley Orgánica de la Corporación, para enmendar la utilización y el término de la cuenta de ahorro por parte de la Comisión Industrial. Señor Presidente, los dineros de la cuenta de reserva que se utilizan para cuentas de emergencia de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, podrán ser utilizados con esta medida para gastos recurrentes. Siempre hemos tenido la información de que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene finanzas suficientes para superación, incluso durante el año se demuestra que han tenido sobrantes. No aparece en el Informe, información alguna que nos indique cuál gasto adicional para ser utilizado, como gastos recurrentes, nos lleva al día de hoy a aprobar esta medida de Administración para el uso indiscriminado de 46 millones de dólares que hay en la cuenta de reserva. No evidencia a la Comisión que hay un desglose o un hay un reclamo de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, para utilizar esos fondos, esto claramente va a presentar un mecanismo que compromete los recursos de la cuenta de reserva para cumplir gastos probablemente de administración y gastos recurrentes. Aunque la medida, así lo señala, que es por los próximos dos años, nunca habíamos recibido información de que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado necesitara activar su cuenta de reservas para complementar con gastos recurrentes, así que estamos en oposición de la aprobación de dicha medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. Que se haga constar.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2503, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden en el Informe al título para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

¿Señor Portavoz, se deja sin efectos la moción para enmiendas?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí. Señor Presidente, lo que sucede acabamos aprobar el Proyecto del Senado 2503, no hay enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: Se deja sin efectos la moción de las enmiendas al título, entonces.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Adelante. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1344, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes del ~~Inciso e~~, Apartado 87, de la R. C. 116-2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera solicitarle que esta medida quede en Asuntos Pendientes. Esta Resolución Conjunta de la Cámara 1344, habla sobre reasignar al Municipio de Toa Alta una cantidad de dinero, sin embargo la certificación que acompaña el Informe hace referencia a otra Resolución con otro sobrante. Hasta tanto, pues obviamente concurra la certificación con la medida, solicitaría que quedara como Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, ¿podríamos dejarlo para un turno posterior? Por si acaso lo podamos resolver y no tener que traerlo de Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción para dejarlo en turno posterior, pues se deja para un turno posterior.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2388, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de ~~Educación y Asuntos de la Familia~~ Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación para conocer la situación actual de la Escuela Intermedia Clara Maldonado Arambúru del Distrito Escolar de Juncos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 2388? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 2388.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2388, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en esta sí hay enmiendas que se desprenden del Informe al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se aprueban. Se aprueban las enmiendas al título de la Resolución del Senado 2388.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2464, titulado:

“Para enmendar los artículos 5-A, 6 y 9 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada y conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico”, enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 59 de 30 de abril de 1948; para atemperarlas a este tiempo actual.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2,

después de “durante los” eliminar “37”

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2464, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2528, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2526, sin enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban ambos Informes.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Tirado Rivera. Los que estén a favor de la moción del compañero Tirado Rivera, dirán que sí. En contra dirán que no. Derrotada la objeción, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2526 y el Proyecto del Senado 2528.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se proceda con la lectura de los mismos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2526, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Reglas 23, 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La complejidad de los casos criminales y las cargadas agendas de los tribunales, sumado a las imprecisiones de algunas reglas que gobiernan nuestros procedimientos, provocan serias dilaciones en el procesamiento de estos casos. Dichas dilaciones causan desasosiego y frustración en el acusado, en las víctimas del crimen y en la ciudadanía en general. La demora indefinida de los juicios tiene su origen, en muchas ocasiones, en las dificultades que emanan del descubrimiento de prueba entre el Ministerio Público y la defensa del acusado. Esto, a su vez, provoca innecesarias suspensiones de términos que alargan los procesos injustificadamente.

Sin duda, todo esto afecta el trámite judicial que inicia el Estado. Mientras más tiempo transcurre entre la ocurrencia del evento y la vista del caso en su fondo, la calidad del recuerdo de los testigos y de las partes se deteriora. Esto provoca que en ocasiones se olviden detalles importantes, o peor aún, que algunos testigos o víctimas fallezcan, no puedan ser localizadas o la evidencia desaparezca. Sobre el particular, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha indicado que, aunque los acusados tienen el derecho constitucional de que se les celebre un juicio sin demora, también la sociedad exige que aquellos a quienes se les acuse de violentar sus leyes sean juzgados con prontitud, por lo que este derecho cobija tanto a los acusados como al Pueblo.

En el caso Pueblo v. Rivera Santiago, 176 D.P.R. 559 (2009), nuestro Tribunal Supremo sostuvo que el derecho a juicio rápido promueve un interés de naturaleza dual. Por una parte, se procura proteger al acusado de altos niveles de ansiedad y preocupación, y se reducen las posibilidades de que su defensa se afecte. Por otra parte, el derecho a juicio rápido también responde a las exigencias sociales de enjuiciar con prontitud a quienes son acusados de violentar las leyes.

En el caso Pueblo v. Rivera Tirado, 117 D.P.R. 419, 432 (1986), el Tribunal Supremo de Puerto Rico, citando a Barrer v. Wingo, 407 U.S. 514, 519-520 (1972), enumeró los intereses que se interrelacionan en el principio de juicio rápido:

“[E]xisten varias preocupaciones comunitarias en apoyo de un juicio rápido, a saber: (a) evitar la congestión indebida de casos, lo cual permite a los acusados entrar y negociar más efectivamente reducciones en las clasificaciones de los delitos, mediante alegaciones preacordadas; (b) impedir que personas bajo fianza en espera del juicio tengan la oportunidad de cometer otro delito; (c) mientras más está un acusado en libertad provisional mayor es la tentación de evadir la jurisdicción y someterse al proceso; (d) la tardanza entre el arresto y el castigo puede tener un efecto detrimental en la rehabilitación; (e) las detenciones preventivas, en espera de juicio, contribuyen a la aglomeración innecesaria de las prisiones; (f) el hacinamiento

y condiciones deplorables de las prisiones pueden contribuir a motines; (g) exponer extensamente a esas condiciones carcelarias negativas tiene un efecto destructivo sobre la personalidad, y (h) toda detención excesiva antes del juicio, en sus múltiples efectos sociales y económicos, representa una pérdida para la sociedad”.

La sección 7 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico dispone que “ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley.” En el ámbito del derecho penal, el debido proceso de ley se ha aplicado mayormente en el aspecto procesal. Su aplicación se ha extendido a actuaciones del Estado antes del arresto o inicio de la acción penal. Pueblo v. Esquilín Maldonado, 152 D.P.R. 257 (2000). En esencia, se persigue que se siga un procedimiento que sea justo e imparcial. López Vives v. Policía, 118 D.P.R. 219, 231 (1987).

En nuestro ordenamiento se distinguen los detalles del proceso en consideración a la clasificación del delito; ya sea delito grave o delito menos grave. En los delitos menos graves, una vez se determina causa para arresto o citación, el caso pasa directamente al juicio en su fondo. Por otro lado, en los casos graves, una vez se determina causa para arresto, existe una etapa intermedia que es la vista preliminar. Esta etapa, según sostiene el Tribunal Supremo de Puerto Rico, tiene como fin -entre otros- servir como cedazo para no exponer innecesariamente a una persona a la rigurosidad de un juicio criminal en su fondo cuando el Estado no tiene probabilidades de prevalecer en el mismo. La razón tras la existencia de la vista preliminar en los procesos graves, y no en los menos graves, es que las consecuencias de los primeros son más onerosas para el acusado que las de los últimos.

La vista preliminar está regulada por la Regla 23 de Procedimiento Criminal. El magistrado ante el cual se celebra la vista preliminar debe limitarse a determinar si existe o no causa probable para creer que se ha cometido un delito y que éste ha sido cometido por el acusado. Pueblo v. Pillot Rentas, 169 D.P.R. 746 (2006); Pueblo en interés del menor GRS, 149 D.P.R. 1 (1999); Del Toro v. E.L.A., 136 D.P.R. 973 (1994); Vázquez Rosado v. Tribunal Superior, 100 D.P.R. 592 (1972). En vista de la naturaleza de la vista preliminar, el Tribunal Supremo ha determinado que, para que se encuentre causa probable para acusar, basta con que el Ministerio Público presente prueba que tienda a establecer la convergencia de todos los elementos de un delito y su conexión con el imputado. Por tanto, aunque el peso de la prueba recae sobre el fiscal, “ésta no tendrá que ser ... [tan] convincente como para sostener una convicción”. Pueblo v. Rodríguez Aponte, 116 D.P.R. 653, 664 (1985).

Sin embargo, el Tribunal Supremo también ha resuelto reiteradamente que **la persona sometida a una vista preliminar no se encuentra desprovista de garantías para salvaguardar sus intereses**. Así, el magistrado deberá evaluar si la prueba que presente la defensa “por su naturaleza demuestra en forma [concluyente] que el imputado no cometió el delito imputado, que cometió un delito menor o que se violaron garantías o privilegios constitucionales que justifican su exoneración en esa etapa...”. Pueblo v. Andaluz Méndez, 143 D.P.R. 656, 663 (1997) (énfasis omitido). Así mismo, “el imputado tiene derecho a demostrar lo contrario a lo que haya intentado probar el Ministerio Público”. Pueblo v. Ortiz Vega, 149 D.P.R. 363, 375 (1999); Pueblo v. Pillot Rentas, *supra*.

La fuente estatutaria del descubrimiento de prueba se encuentra en las Reglas 95 y 95 A de las de Procedimiento Criminal. Sólo en limitadas circunstancias se le permite al acusado trascender dicha base estatutaria de las Reglas, apoyado en el debido proceso de ley, autorizando así un descubrimiento más amplio de lo que éstas conceden. Desde Pueblo v. Rodríguez Sánchez, 109

D.P.R. 243 (1979), el Tribunal Supremo ha puntualizado que el descubrimiento basado en el debido proceso “no es un recurso a invocarse livianamente. Está muy lejos de ser una patente de corso que en forma indiscriminada permita la intrusión en los archivos de la fiscalía, ni que facilite al acusado cuanta evidencia pueda relacionarse con el caso criminal”. Pueblo v. Rodríguez Sánchez *supra*, págs.246-7. En vista de ello, sólo se le permite al acusado obtener evidencia adicional siempre que demuestre fundadamente que “la información requerida es material, pertinente y necesaria para su adecuada defensa”. Pueblo v. Morales Rivera, 118 D.P.R. 155 (1986).

La determinación inicial acerca de la procedencia de una petición de descubrimiento de prueba y, por ende, su relevancia para la adecuada defensa del acusado, recae en el foro de primera instancia. Pueblo v. Santa-Cruz, 149 D.P.R. 223, 232-233 (1999). Para que el Ministerio Público venga obligado a descubrir cualquier documento para beneficio del acusado, basta que se dé una de las siguientes tres circunstancias: (1) que el material solicitado sea relevante para preparar la defensa del acusado; (2) que el Ministerio Público se proponga utilizarlo en el juicio; y (3) que el material haya sido obtenido del acusado o le perteneciera a éste. *Id.*, pág. 232.

Ciertamente, toda esta convergencia de factores y de prerrogativas que asisten a ambas partes en el proceso criminal genera algunas complicaciones que, sumado a las cargadas agendas de los tribunales y a las imprecisiones de algunas reglas procesales, provocan serias dilaciones en el procesamiento de estos casos. Son muchos los ciudadanos que acuden a nuestros tribunales en busca de justicia y que se encuentran con una lamentable, pero sustancial demora en la tramitación de sus casos. A pesar de que los jueces y demás funcionarios que componen la Rama Judicial trabajan con suma diligencia para atender con premura los procesos criminales, esta situación sigue incrementándose al punto de que muchos de nuestros ciudadanos pueden esperar meses y hasta años antes de que sus casos puedan verse en los méritos. La referida dilación, como es harto conocido, en muchas ocasiones es provocada por el manejo inadecuado del descubrimiento de prueba.

En atención a ello, y en beneficio de una justa y eficiente administración del sistema de justicia criminal, es necesario reformular el alcance de los mecanismos de descubrimiento de prueba, con las debidas salvaguardas a los derechos constitucionales de la persona imputada. Debemos hacer lo posible por agilizar y facilitar la coordinación entre las agencias del gobierno y otras entidades que tengan en su poder la evidencia que debe ser descubierta. Así, evitamos dilaciones en la tramitación de los casos y promovemos la pronta resolución de éstos para que no se afecten los derechos de las víctimas y los acusados.

Cónsono con lo anterior, esta medida establece que la defensa, luego de presentada la acusación o denuncia, tendrá un término jurisdiccional de veinte (20) días para solicitar el correspondiente descubrimiento de prueba. Con esta medida se evita la presentación de mociones de forma tardía que dilatan innecesariamente el proceso penal. Esto permitirá evitar las suspensiones constantes de juicios y minimizará el riesgo de que los testigos no estén disponibles para testificar durante el juicio. Además, cualquier solicitud de evidencia adicional a la establecida por la Reglas de Procedimiento Criminal deberá venir acompañada de los fundamentos que acrediten la pertinencia o necesidad que tiene para el acusado obtener dicha información. La defensa, al presentar la moción de descubrimiento de prueba, incluirá con la misma las órdenes correspondientes para solicitar la información que no se encuentra en poder del Ministerio Público, incluyendo, pero sin limitarse a récords médicos, listados telefónicos, información relacionada a cuentas bancarias, informes del Instituto de Ciencias Forenses y otros informes que se encuentren en poder de las diferentes ramas, entidades o departamentos del Estado. Al recibir las órdenes de requerimiento de información, el Tribunal deberá -a la brevedad posible- ordenar la entrega de la información solicitada. Independientemente de lo anterior, si el Ministerio Público posee la

evidencia solicitada, deberá suministrarla. Esto ayudará a facilitar la tramitación de la evidencia que no está en poder del Ministerio Público o la defensa.

Con esta iniciativa -y muchos otros esfuerzos que hemos encaminado- esta Asamblea Legislativa pretende garantizar pronta justicia a todos los involucrados en un proceso criminal. Como representantes del Pueblo de Puerto Rico estamos comprometidos con lograr que los procesos judiciales no se extiendan más de lo necesario. Tanto los acusados de delito, como las víctimas del crimen y sus familiares, tienen derecho a que estos procedimientos culminen con celeridad y a que no se les exponga a la incertidumbre ocasionada por los retrasos innecesarios que día a día se viven en los tribunales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (c) de la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 23.-Vista Preliminar

(a) ...

...

(c) Procedimiento durante la vista. La vista iniciará con la presentación de la prueba del Ministerio Público. Éste pondrá a disposición de la persona imputada las declaraciones juradas de aquellos testigos que hayan declarado en la vista. La persona podrá contrainterrogar a estos testigos y ofrecer prueba a su favor. Al hacer la determinación de causa probable, el tribunal tomará en cuenta la admisibilidad en el juicio de la evidencia presentada por el Ministerio Público sobre los elementos del delito y la conexión de la persona imputada con el delito. En ningún caso será obligatoria la presentación de informes periciales forenses. Si, a pesar de lo anterior, fueran a presentarse los referidos informes **[certificados o declaraciones juradas]** de peritos forenses **[o de agentes del orden público]**, no será requerido el testimonio de los peritos forenses **[o agentes del orden público]** durante la vista, sin perjuicio de que el imputado pueda confrontarlos en el juicio, de determinarse causa probable para acusar. . .

...”

Artículo 2. Se enmienda la Regla 95 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 95. Descubrimiento de Prueba del Ministerio Fiscal a favor del Acusado.

(a) Previa moción del acusado sometida en *un término jurisdiccional de veinte (20) días [cualquier momento]* después de haberse presentado la acusación o denuncia, **[y dentro del término prescrito para someterla,]** el tribunal ordenará al Ministerio Fiscal que permita al acusado inspeccionar, copiar o fotocopiar el siguiente material o información que está en posesión, custodia o control del Ministerio Fiscal:

...

(6) Cualquier informe preparado por agentes de la Policía en relación con las causas seguidas contra el acusado que sea relevante para preparar adecuadamente la defensa del acusado. El descubrimiento de esta prueba estará sujeto a las siguientes condiciones:

(A) . . .

(B) . . .

[(C) que la correspondiente moción del acusado sea presentada con suficiente antelación a la fecha señalada para la celebración del juicio, de manera que no haya innecesarias dilaciones en los procedimientos ni se produzcan molestias indebidas a los funcionarios del Estado.]

(b) . . .

(c) *La defensa deberá incluir, junto con la solicitud de Descubrimiento de Prueba, las órdenes necesarias para solicitar el material o la información que prevé que el Ministerio Público no tendrá bajo su custodia, dirigidas a las personas o entidades que la poseen, custodian o controlan. El Ministerio [Fiscal] Público deberá entregar la información y/o material solicitado que tenga bajo su custodia o control e informar al tribunal si existe algún [el] material o [la] información que le fue solicitada pero que no se encuentra bajo [en] su posesión, custodia o control, en cuyo caso el tribunal ordenará a la persona o entidad que la posea, custodie o controle, que la ponga a la disposición del acusado.*

(d) . . .

(e) *Toda información y/o material que se pretenda solicitar y no esté enumerado en esta regla, deberá venir acompañado de una explicación sobre la necesidad o pertinencia que posee el mismo para la defensa del acusado. ”*

Artículo 3. Se enmienda la Regla 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 95B. Normas que regirán el descubrimiento de prueba

(a) Deber continuo de informar. Si antes *de* o durante el juicio, una parte descubre prueba o material adicional al que fue previamente requerido u ordenado, que está sujeto a descubrimiento bajo las Reglas 95 y 95A, dicha parte deberá notificar, *tan pronto advenga en conocimiento [prontamente]* de la existencia de esa evidencia o material adicional, a la otra parte, al abogado de dicha parte o al tribunal.

(b) Término para concluir el descubrimiento de prueba. El descubrimiento de prueba previsto en las Reglas 95 y 95A **[deberá haberse completado]** *debe completarse* en un plazo no mayor de diez (10) días antes del juicio.

...”

Artículo 4.-Cláusula de separabilidad

Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2526, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2526 propone enmendar las Reglas 23, 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar; y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró vista Pública el Miércoles, 11 de abril de 2012; a la cual fueron citados y comparecieron el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Justicia, representado por el Jefe de los Fiscales, Lcdo. Obdulio Meléndez y la Lcda. Vanessa Sánchez.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante Corrección, comenzó expresando que la vista preliminar en una institución procesal de naturaleza estatutaria que cumple el propósito de evitar que se someta a una persona de forma arbitraria e injustificada a los rigores de un proceso criminal, *Pueblo v. Rodríguez Aponte*, 116 D.P.R. 653 (1985). Clasificada como el umbral del debido proceso de ley, ha sido descrita como un cedazo judicial, *Hernández Ortega v. Tribunal Superior*, 102 D.P.R. 765 (1974) que, mediante determinación de si existen fundamentos suficientes para radicar una acusación, evita al imputado vejámenes procesales y las ansiedades que causa un proceso criminal, *Pueblo v. López Camacho* 98 D.P.R. 700 (1970).

A su vez Corrección destacó que como mecanismo investigativo judicial, la vista preliminar cumple el propósito de determinar con una mayor probabilidad la conexión del imputado con la comisión del delito. De ahí que se permita al acusado la confrontación con los testigos de cargo y el ofrecimiento de prueba a su favor cuando se tuvo la oportunidad de hacerlo en la vista de causa probable para el arresto. No por ello debe entenderse la vista preliminar según legislada como un mini juicio, ni un mecanismo de descubrimiento de prueba.

Corrección expresó que se desprende de lo anterior, que en esta etapa de los procedimientos no se requiere la presentación de informes forenses. A través de esta medida legislativa se propone enmendar la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal de 1963, sobre la naturaleza de la Vista Preliminar, a los efectos de aclarar que aunque no se requiere la presentación de informes forenses, si el ministerio público desea presentarlos, puede hacerlo sin la necesidad de presentar como testigo al perito forense. No obstante, esta medida legislativa elimina la posibilidad de presentar la declaración de un oficial de orden público sin la necesidad de presentar testimonio del oficial del orden público. Corrección entiende que la enmienda propuesta es cónsona con la naturaleza de la vista preliminar, facilita la agilidad del procedimiento y garantiza el debido procedimiento de ley a los acusados de los delitos.

Por otro lado, Corrección manifestó que según lo establecido en la Exposición de Motivos, ciertamente “La complejidad de los casos criminales, sumado a las imprecisiones de algunas reglas que gobiernan nuestros procedimientos, provocan serias dilaciones en el procesamiento de los casos. Dichas dilaciones causan desasosiego y frustración en el acusado, en las víctimas del crimen y en la ciudadanía en general. La demora indefinida de los juicios tienen su origen, en muchas ocasiones, en las dificultades que emanan de descubrimiento de prueba entre el Ministerio Público y la defensa del acusado”.

Destacó a su vez, que según lo establecido por el Tribunal Supremo en *Pueblo v. Rivera Santiago*, 176 D.P.R. 559 (2009), el derecho a juicio rápido promueve un interés de naturaleza dual.

Por una parte, se procura proteger al acusado de altos niveles de ansiedad y preocupación, y se reducen las posibilidades de que su defensa se afecte. Además, el derecho a juicio rápido también responde a las exigencias sociales de enjuiciar con prontitud a quienes son acusados de violentar las leyes. En esencia, aun cuando los acusados tienen la protección constitucional del derecho a juicio rápido, las víctimas de crímenes, también deben tener la igual protección de las leyes, esto es, que sus reclamos sean atendidos de manera rápida y sin dilación innecesaria.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó indicando que las enmiendas propuestas a la Regla 95, de las de Procedimiento Criminal, *supra*, establecen unos límites razonables al proceso de descubrimiento de prueba. A su vez establecen unos requisitos para agilizar dicho proceso, en beneficio del acusado, las víctimas del delito y la ciudadanía en general. Por lo antes expuesto, Corrección respalda totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

Por su parte, el **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que esta medida legislativa propone enmiendas a las Reglas de Procedimiento Criminal, que atienden todo lo relacionado a la vista preliminar y el descubrimiento de prueba.

El Departamento destacó que la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal establece el derecho de todo acusado de delito grave a la celebración de una vista preliminar ante un magistrado para determinar si existe causa probable para creer que se ha cometido un delito y que la persona lo cometió. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que la vista preliminar posee los rasgos de un modelo procesal híbrido que permite evaluar, tanto la validez del arresto, como las posibilidades de que la persona sea culpable del delito que se le imputa. En dicha etapa del procedimiento no se hace adjudicación en los méritos sobre la culpabilidad del imputado.

A su vez indicó el Departamento que los derechos reconocidos en la Regla 23 son de rango estatutario, no derechos constitucionales del imputado. El único derecho de rango constitucional del imputado en la Regla 23 es la asistencia de abogado, *Coleman v. Alabama*, 339 U.S. 1 (1970). Ahora bien, el Departamento manifestó que negarle los derechos reconocidos en la regla está reñido con el debido proceso de ley. El derecho a descubrimiento de prueba surge después de la determinación de causa probable en vista preliminar, no antes ni durante la vista preliminar.

De otra parte, el Departamento destacó que la Ley Núm. 281-2011 enmendó, entre otros, la Regla 23 para establecer que en la vista preliminar, en ningún caso, se requerirá la presentación de informes periciales forenses y que, en casos de que se fueran a presentar dichos informes, certificados o declaraciones juradas de los distintos peritos forenses o de agentes del orden público, no se requerirá su testimonio en la vista preliminar, sin perjuicio de que el imputado pueda confrontarlos en el juicio. La enmienda propuesta en esta medida legislativa enmendaría la Regla 23 (c), para eliminar la presentación de los informes de agentes del orden público sin el testimonio de los agentes. En dicho extremo, este cambio viabiliza el que la defensa, luego de ver la vista preliminar, se encuentre en mejor posición de poder entrar en preacuerdo con el Ministerio Público. De este modo, se evita que, ante la falta de oportunidad de poder contrainterrogar a los agentes del orden público en la vista preliminar, el acusado opte por ver el caso en sus méritos, lo que, sin duda, crearía mayor acumulación de casos en los tribunales.

Además, el Departamento puntualizó que todo acusado tiene derecho a preparar adecuadamente su defensa y a obtener evidencia a su favor. El vehículo procesal que reconocen las Reglas de Procedimiento Criminal es el descubrimiento de prueba. Dicho derecho es consustancial al derecho de todo acusado a defenderse en un proceso criminal en su contra. Sin embargo, el derecho a descubrimiento de prueba a favor del acusado, naturalmente, no es absoluto. El mismo está limitado por lo dispuesto en la Regla 95 de las Procedimientos Criminal. La mencionada regla

constituye una barrera estatutaria contra las llamadas “expediciones de pesca” en los archivos de la fiscalía, *Pueblo v. Arzuaga Rivera*, 160 D.P.R. 520, 530 (2003).

También, el Departamento manifestó que es pertinente apuntar que no existe un derecho constitucional a descubrir prueba antes del juicio. La única excepción a esa norma—en lo que respecta al asunto específico de las declaraciones de los testigos de cargo – surge ante la existencia de evidencia exculpatoria, que es la única que activa la protección constitucional del debido proceso de ley, *Pueblo v. Arzuaga Rivera*, 160 D.P.R. 520, 530 (2003).

Esta medida legislativa, también propone enmendar la Regla 95 de Procedimiento Criminal con el propósito de que la defensa, luego de presentada la acusación o denuncia, tendrá un término jurisdiccional de veinte (20) días para solicitar el correspondiente descubrimiento de prueba. La enmienda va dirigida a evitar la presentación de mociones de forma tardía que dilatan innecesariamente el proceso penal. Conforme se establece en la Exposición de Motivos esto permitirá evitar las suspensiones constantes de juicios, así como minimizará el riesgo de que los testigos no estén disponibles para testificar durante el juicio. Además, cualquier solicitud de evidencia adicional por las Reglas de Procedimiento Criminal deberá venir acompañada de los fundamentos que acrediten la pertinencia o necesidad que tiene para el acusado obtener dicha información.

El Departamento expresó que los cambios propuestos a la Regla 95 establecen, sin duda, el término cierto para que la defensa presente el descubrimiento de prueba. También, le asigna a la defensa el presentar, junto a su descubrimiento de prueba, las órdenes pertinentes para la entrega de evidencia.

Finalmente el Departamento de Justicia manifestó que las enmiendas propuestas en esta medida legislativa fomentan el reducir el número de paralizaciones innecesarias de los procedimientos criminales, lo que redundará en una mejor y más eficiente administración de la justicia en beneficio del Pueblo, ello sin vulnerar los derechos del imputado o acusado de delito a un debido proceso de ley. La tramitación diligente y rápida de los casos criminales ayudará a devolverles a los ciudadanos la confianza y la seguridad de que los procesos judiciales se celebran de forma efectiva y prontamente.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2526 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2526, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos de la Judicatura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2528, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de establecer que en los casos de personas convictas de asesinato en primer grado, así como en los casos en que se ha determinado reincidencia habitual, se tendrá que cumplir un período de treinta y cinco (35) años naturales antes de poder ser elegible al beneficio de libertad bajo palabra o un periodo de veinte (20) años naturales, en los casos de menores juzgados como adultos; establecer que no tendrá el beneficio de la libertad bajo palabra un convicto de haber utilizado o intentado utilizar un arma de fuego para la comisión de un delito grave o su tentativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico las personas que violentan las leyes pueden ser acreedores de los beneficios de la libertad bajo palabra luego de ser declarados convictos por nuestro sistema de justicia, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para disfrutar de éstos. La libertad bajo palabra es un privilegio que se le concede a aquellos sentenciados cuyos ajustes institucionales evidencian un alto grado de rehabilitación que los hace merecedores de cumplir fuera del rigor penitenciario, de forma condicionada y bajo estricta supervisión, lo que les resta de la sentencia impuesta. De revocarse la libertad bajo palabra, el sentenciado sólo tendrá que cumplir en reclusión el periodo de tiempo que le falta. Véase Op. Sec. Just. Núm. 7 de 1986.

La Junta de Libertad Bajo Palabra adquiere jurisdicción y puede decretar la libertad bajo palabra “*de cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico... cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta bajo dicho sistema de sentencia determinada por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto.*” Artículo 3 de la Ley Núm. 118, *supra*, 4 L.P.R.A. sec. 1503. Véase además, Op. Sec. Just. Núm. 7 de 1986.

Dicho artículo dispone también que, en cualquier caso en que la Junta decrete la libertad bajo palabra, “podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser

alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. Esta impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede este capítulo.” *Id.*

Los requisitos de elegibilidad para conceder el privilegio de libertad bajo palabra, prerrogativa que emana del Artículo 3-C de la Ley Núm. 118, *supra*, se basan en los siguientes criterios: (1) la naturaleza y circunstancias del delito o delitos por el cual se cumple la sentencia; (2) las veces que el convicto haya sido convicto o sentenciado; (3) una relación de liquidación de la sentencia o sentencias que cumple el confinado; (4) la totalidad del expediente penal, social y los informes médicos e informes por cualquier profesional de la salud mental, sobre el confinado; (5) el historial de ajuste institucional y del historial social y psicológico del confinado, preparado por la Administración de Corrección y el historial médico y psiquiátrico preparado por Salud Correccional del Departamento de la Salud; (6) la edad del confinado; (7) el o los tratamientos para condiciones de salud que reciba el confinado; (8) la opinión de la víctima; (9) planes de estudios, adiestramiento vocacional o estudios y trabajo del confinado; (10) lugar en el que piensa residir el confinado y la actitud de dicha comunidad, de serle concedida la libertad bajo palabra y cualquier otra consideración que estime pertinente.

Ante el serio problema de violencia que por décadas ha vivido nuestra sociedad, es necesario reforzar las herramientas del Estado para salvaguardar el bienestar y la seguridad de nuestros ciudadanos. La presente medida enmienda la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra” para establecer que, en los casos de asesinato en primer grado o en los que se ha determinado reincidencia habitual, el convicto tendrá que cumplir un período de treinta y cinco (35) años antes de poder acogerse al beneficio de libertad bajo palabra, o un periodo de veinte (20) años en el caso de que haya sido un menor juzgado como adulto. Además, se aclara que si un convicto utilizó o intento utilizar un arma de fuego para la comisión de un delito grave o su tentativa, no tendrá el beneficio de la libertad bajo palabra.

Por otro lado, la Ley 404-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, regula todo lo relacionado al uso, venta, posesión y portación de armas y sus municiones. Actualmente la Ley de Armas, *supra*, expresamente excluye del beneficio de libertad bajo palabra, sentencia suspendida o cualquier otro programa de desvío, bonificaciones o alternativas de reclusión a las personas convictas por los siguientes delitos graves: fabricación, importación, venta y distribución de armas (Artículo 5.01), comercio de armas de fuego automáticas (Artículo 5.03), portación y uso de armas de fuego sin licencia (Artículo 5.04), portación y uso de armas blancas (Artículo 5.05), posesión o uso ilegal de armas automáticas o escopeta de cañón cortado (Artículo 5.07), y apropiación ilegal de armas o municiones, robo (Artículo 5.20). En estos casos la pena aplicable es la reclusión, la cual debe ser cumplida en años naturales en su totalidad. Además, el Artículo 7.03 de la Ley de Armas, *supra*, establece que las penas impuestas bajo dicha ley se cumplirán de forma consecutiva entre sí, y consecutivamente con las penas impuestas bajo cualquier otra ley. En vista de lo anterior, se debe atemperar la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, para establecer que no tendrá el beneficio otorgado por dicha ley un convicto que utilizó o intentó utilizar un arma de fuego para la comisión de un delito grave o su tentativa.

El propósito principal de la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra es fomentar la rehabilitación de aquellos que han delinquido. Para otorgarles a estas personas el privilegio de la libertad bajo palabra, deberán, entre algunas de las condiciones, haber cumplido sentencia de manera parcial, haber mostrado una conducta aceptable en cuanto a las normas de convivencia social y haber

internalizado la importancia de la rehabilitación. Lo anterior va atado al Mandato de Rehabilitación que se establece a través de la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, la cual dispone que será política pública “...reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Razonablemente, además de este mandato de rehabilitación, todo sistema correccional debe incluir el componente fundamental de proteger la sociedad y contribuir a la seguridad pública, así como el de proveer un disuasivo a la conducta delictiva.

Es necesario fortalecer el enfoque de prevención y rehabilitación, pero no podemos perder de perspectiva que cumplimos con el deber del Estado de garantizar la seguridad de la población. Para lograr esto es indispensable reconocer que la rehabilitación consiste en el cambio de la conducta y actitudes de la persona, que libera a la persona misma y a su comunidad del ciclo de la reincidencia y la prepara para la reintegración. Al sentenciarse a una persona a cumplir determinado período en reclusión penal o bajo libertad supervisada, la duración del período de privación de libertad será proporcional a la violación de las normas sociales. Toda sociedad que aspire a vivir en paz y armonía no puede permitir que los convictos se reintegren a la libre comunidad antes de cumplir un término de reclusión proporcional al daño realizado cuando cometen algún delito que así lo amerite, como lo es el asesinato.

Actualmente, los convictos de asesinato pueden ser acreedores del beneficio de la libertad bajo palabra una vez cumplan veinticinco (25) años de la pena impuesta o diez (10) años en el caso de un menor juzgado y sentenciado como adulto. Cabe señalar que los términos en años naturales dispuestos por la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra son términos fijos en años naturales que debe cumplir todo convicto para poder ser evaluado por la Junta de Libertad bajo Palabra. Por lo tanto, ninguna bonificación o rebaja puede adelantar la elegibilidad de un convicto al privilegio de la libertad bajo palabra en contravención de lo claramente dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 118, *supra*. Esta administración ha demostrado un compromiso inquebrantable con la rehabilitación de aquellos ciudadanos que delinquen pero que están dispuestos a dejar esa vida atrás y reintegrarse a la sociedad como ciudadanos de provecho. Cónsono con lo anterior, la Orden Ejecutiva Núm. 50-2011, creó la Oficina de Servicios y Apoyo al Confinado y Ex Confinado, para atender las necesidades de los miembros de la población correccional en las áreas de vivienda, familia, empleo, salud, educación y cualquier otro servicio que redunde en su rehabilitación.

Las iniciativas para promover la rehabilitación han ido acompañadas de otras dirigidas a mantener alejados de nuestras calles a aquellas personas que representan un riesgo para otros ciudadanos y la comunidad en general. Ejemplos de ellos son las enmiendas que hemos hecho a las Reglas de Procedimiento Criminal imponiendo uso de grilletes a acusados de delitos violentos mientras se encuentran en libertad bajo fianza y las penas más altas propuestas en un Nuevo Código Penal. La presente medida tiene el objetivo de atemperar la Ley Orgánica de la Junta der Libertad bajo Palabra a la política pública establecida en el Código Penal y las demás legislaciones promulgadas por esta administración. De esta forma, debemos requerir que aquellos acusados de cometer los crímenes más violentos como los asesinatos, cumplan más tiempo antes de poder cualificar para el beneficio de la libertad bajo palabra.

Conforme a lo anterior, esta Ley establece que en los casos de asesinato en primer grado o cuando se ha determinado reincidencia habitual, se tendrá que cumplir un período de treinta y cinco (35) años antes de poderse acoger al beneficio de libertad bajo palabra, o un periodo de veinte (20) años en el caso de un menor juzgado como adulto. De esta manera, nos aseguramos que aquellos

que desprecian el derecho a la vida, cumplirán con una sentencia justa y proporcional al daño causado, a la vez que extinguen su deuda con la sociedad antes de reintegrarse a la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

- (a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, cuando haya satisfecho la multa dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta bajo dicho sistema de sentencia determinada por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido [**veinticinco (25)**] *treinta y cinco (35)* años naturales o cuando haya cumplido [**diez (10)**] *veinte (20)* años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto. No obstante, en los casos de asesinato en primer grado cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la derogada Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra.

Así también, la Junta estará impedida de conceder la libertad bajo palabra a aquellas personas que hayan utilizado o intentado utilizar un arma de fuego ilegal en la comisión de un delito grave o su tentativa, en cualquiera de los grados establecidos.

Podrá así mismo decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que ha sido convicta conforme a la clasificación de gravedad del delito y a las condiciones para su concesión que establece el Código Penal [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, como sigue:

- (1) Si la persona ha sido convicta de delito grave de primer grado o se ha determinado reincidencia habitual, puede ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir [**veinticinco 25**] *treinta y cinco (35)* años naturales de su sentencia, o [**diez (10)**] *veinte (20)* años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como adulto.

...”

Artículo 2.- La Junta de Libertad Bajo Palabra enmendará cualquier reglamento vigente a los fines de atemperarlos a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 2528, con enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2528 propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de establecer que en los casos de personas convictas de asesinato en primer grado, así como en los casos en que se ha determinado reincidencia habitual, se tendrá que cumplir un período de treinta y cinco (35) años antes de poder ser elegible al beneficio de libertad bajo palabra o un periodo de veinte (20) años, en los casos de menores juzgados como adultos; establecer que no tendrá el beneficio de la libertad bajo palabra un convicto de haber utilizado o intentado utilizar un arma de fuego para la comisión de un delito grave o su tentativa; y para otros fines relacionados.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura celebró vista Pública el Miércoles, 11 de abril de 2012; a la cual fueron citados y comparecieron la Junta de Libertad Bajo Palabra, el Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico.

La **Junta de Libertad Bajo Palabra**, en adelante la Junta, comenzó destacando que el objetivo de esta medida legislativa es atemperar la Ley Orgánica de la Junta a la política pública establecida en el Nuevo Código Penal propuesto y las demás legislaciones promulgadas por esta administración. De esta forma, la Junta entiende que se debe requerir que aquellos acusados de cometer los crímenes más violentos como los asesinatos, cumplan más tiempo antes de poder cualificar para el beneficio de la libertad bajo palabra.

La Junta expresó que tomando en consideración el grado del daño causado vis a vis el tiempo que conlleva el proceso de rehabilitación, debe existir un balance entre la pena impuesta y los años cumplidos, antes de que la persona pueda cualificar para el privilegio de libertad bajo palabra.

De otra parte, destacó que la Regla 72 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, tiene el propósito de regular el procedimiento de las alegaciones pre acordadas y su efecto una vez éstas se someten a la aprobación del tribunal. Mediante este mecanismo a diario las acusaciones por asesinato en primer grado son rebajadas a asesinatos en segundo grado con una pena menor sin considerar la seriedad de los hechos imputados en las acusaciones. El Ministerio Público por diversos factores del caso decide entrar en esta negociación entendiendo que es el mejor curso a seguir en el caso.

Por otro lado la Junta destacó que esta medida legislativa propone enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 - 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

(a) (...)

Así también, la Junta estará impedida de conceder la libertad bajo palabra a aquellas personas que hayan utilizado o intentado utilizar un arma de fuego ilegal en la comisión de un delito grave o su tentativa, en cualquiera de los grados establecidos.

...”

Según la Junta el propósito de esta enmienda, según surge de la Exposición de Motivos, es atemperar la Ley Orgánica de la Junta con lo dispuesto en la Ley de Armas, Ley 404 - 2000, según enmendada, para establecer que no tendrá el beneficio de libertad bajo palabra un convicto que utilizó o intentó utilizar un arma de fuego para la comisión de un delito grave o su tentativa.

En lo aquí pertinente, la Junta señaló que mediante la Ley Núm. 33 - 1993, se enmendó el Artículo 3 de la Ley Núm. 118, *supra*, para disponer que “[e]n los casos en que se determine que la persona utilizó o intentó utilizar un arma de fuego en la comisión de un delito grave o su tentativa, no se concederá el beneficio de la libertad bajo palabra.” Esta enmienda causó mucha confusión en cuanto a la jurisdicción de la Junta en los casos que cumplían sentencias por violación a la Ley de Armas, sobre todo en los casos de alegaciones pre-acordadas. A manera de ejemplo, véase *Rivera Beltrán v. Junta*, 2007 TSPR 8, sentencia del 18 de enero de 2007.

La Ley Núm. 137 - 2004, enmendó nuevamente la Ley de Armas vigente en ese entonces para atemperarla a la Ley Núm. 118, *supra*. Según la Junta, por error, se eliminó la frase que no se concedería el beneficio de libertad bajo palabra, causando mucha confusión. Mediante la Ley Núm. 316 - 2004 se volvió a enmendar la Ley Núm. 118, *supra*, para “conformar sus disposiciones a las del Código Penal del 2004.”

Finalmente, la Junta expresó que favorece totalmente la aprobación de esta medida legislativa.

Por su parte el **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, señaló que no tienen objeción constitucional ni legal que presentar a esta medida legislativa, toda vez que el mismo es cónsono con la legislación y jurisprudencia vigente sobre el privilegio de libertad bajo palabra. El Departamento expresó que la libertad bajo palabra es un privilegio que se le concede a aquellos sentenciados cuyos ajustes institucionales evidencian un alto grado de rehabilitación que los hace merecedores de cumplir fuera del rigor penitenciario, de forma condicionada y bajo estricta supervisión, lo que les resta de la sentencia impuesta. De revocarse la libertad bajo palabra, el sentenciado sólo tendrá que cumplir en reclusión el periodo de tiempo que le falta.

El Departamento expresó que la Junta de Libertad bajo Palabra adquiere jurisdicción y puede decretar la libertad bajo palabra “*de cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico...cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta bajo dicho sistema de sentencia determinada por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido (25) años naturales, o cuando haya cumplido diez(10) años naturales si la persona convicta por delito lo fue menor juzgado como adulto.*” Artículo 3 de la Ley Núm. 118, *supra*, 4 L.P.R.A. sec. 1503. Véase además, Op. Sec. Just. Núm. 7 de 1986.

El Departamento destacó que el referido Artículo 3 dispone también que, en cualquier caso que la Junta decreta la libertad bajo palabra, “podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser alertadas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. Esta impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede este capítulo.”

Manifestó que la libertad bajo palabra será decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes le permitan a la Junta crear, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del convicto. Para determinar si procede la concesión de la libertad bajo palabra, la Junta debe tener ante sí toda la información posible sobre el historial social, médico, ocupacional y delictivo de cada confinado, así como la actitud de la comunidad en relación con la liberación condicional del sujeto, y una evaluación que deberá someter la Administración de Corrección.

Los requisitos de elegibilidad para conceder el privilegio de libertad bajo palabra, prerrogativa que emana del Artículo 3-C de la Ley Núm. 118, *supra*, se fundamentan en los siguientes criterios: (1) la naturaleza y circunstancias del delito o delitos por el cual se cumple la sentencia, (2) las veces que el convicto haya sido convicto o sentenciado, (3) una relación de liquidación de sentencia o sentencias que cumple el confinado, (4) la totalidad del expediente penal, social, y los informes médicos e informes por cualquier profesional de la salud mental, sobre el confinado, (5) el historial de ajuste institucional y del historial social y psicológico del confinado, preparado por la Administración de Corrección y el historial médico y psiquiátrico preparado por Salud Correccional del Departamento de Salud, (6) la edad del confinado, (7) el o los tratamiento para condiciones de salud que reciba el confinado, (8) la opinión de la víctima, (9) planes de estudios, adiestramiento vocacional o estudios y trabajo del confinado, (10) lugar en el que piensa residir el confinado y la actitud de dicha comunidad, de serle concedida la libertad bajo palabra y cualquier otra consideración que estime pertinente.

A tenor con lo anterior, el Departamento de Justicia concluyó expresando que favorece totalmente la aprobación de esta medida legislativa. A su vez, indicó que como bien se indica en la Exposición de Motivos, cualquier conducta que ponga en riesgo la vida y la seguridad de los ciudadanos no puede ser tolerada. Es necesario enviar un mensaje claro a aquellos que menosprecian la vida de sus semejantes. Además, señaló que es preciso reiterar que la libertad bajo palabra es un privilegio, y no un derecho, sobre todo en aquellos casos en que los antecedentes penales y sociales del convicto sean de tal naturaleza que en su libertad represente un peligro para la sociedad.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 2528 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 2528, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger J. Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 2488.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, voy aprovechar el turno de Mociones para solicitar que cuando reiniciemos la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día, sea ése el primer Proyecto que se discuta.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2306, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 2321, en su reconsideración, luego de ser devuelto por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir a la discusión de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2488, titulado:

“Para añadir los incisos (h) e (i) al Artículo 2; enmendar el inciso (j), añadir los incisos (k), (l) y (m) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 11; enmendar el inciso (d) del Artículo 12 y enmendar el Artículo 13 de la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico, a los fines de

autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a formar parte de la “Association of State and Provincial Psychology Boards” (ASPPB) y para autorizar a la Junta a utilizar el examen de reválida desarrollado por la ASPPB para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo/a en Puerto Rico y para que la Junta requiera de los y las aspirantes a licenciamiento evidencia de participación satisfactoria en un programa de 12 créditos, aprobado por la Junta, de capacitación sobre los asuntos éticos, legales y profesionales que aplican a la práctica de la Psicología en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Agradezco al señor Portavoz y al señor Presidente, el que se haya reconsiderado, porque necesitaba mencionar algunos agradecimientos y algunos aspectos importantes de este Proyecto del Senado 2488, que propone enmendar la Ley 96 del 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico.” Se van hacer algunas enmiendas y se van añadir algunos artículos, para autorizar a la Junta Examinadora de Psicología de Puerto Rico a formar parte de la asociación para los estados y provincias de la Junta de Psicología y para autorizar también a esa Junta a utilizar el examen de reválida desarrollada por esta asociación y así cumplir con unos de los requisitos para obtener la licencia de psicólogos y psicólogas en Puerto Rico. Y el que la Junta requiera que los aspirante evidencien participación de un programa de 12 créditos aprobados sobre asuntos éticos, legales y profesionales que aplican a la práctica de la psicología, y para otros fines.

Así que agradezco a las Comisiones de Gobierno y Salud, por agilizar el trámite de este Proyecto que para mí reviste no sólo una gran importancia desde la perspectiva de la Salud Mental, sino también desde la educativa; y agradezco a la Asociación de Psicólogos, a la doctora Irma Serrano, al doctor Leslie Maldonado Feliciano, por interesarse en este proyecto, y al doctor Pons Madera, y a los restantes miembros de la Junta por su interés en esa pieza legislativa.

Mediante la Ley 96, que hoy estamos enmendando, se reglamentó la práctica de la psicología en Puerto Rico, se creó la Junta Examinadora, se le otorgaron facultades para preparar, administrar, exámenes de reválida, expedir, suspender, revocar y denegar licencias, reglamentar e investigar, sancionar a estos profesionales de la salud y penalizar el ejercicio ilegal de esta profesión. Desde que se aprobó la ley hasta diciembre de 2011, 4,232 personas han recibido licencia para practicar la psicología en Puerto Rico. Como es gran interés del estado el proteger la salud, y especialmente la salud mental y el bienestar público, en esa ley se establecen requisitos y condiciones relacionadas al proceso de la otorgación de la licencia profesional y por virtud de tales disposiciones toda persona aspirante al ejercicio de la profesión de la psicología viene obligado a cumplir con estos requisitos y con el examen de reválida.

Todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Islas Vírgenes, Guam y las provincias canadienses, requieren la aprobación del examen para la profesión y la práctica de la psicología con sus siglas EPPP, para obtener esa licencia de psicólogo. Este examen ha sido desarrollado por la Asociación de Estados y Provincias de las Juntas de Psicología, la cual agrupa a Juntas Examinadoras de Psicólogos y Psicólogas, las distintas jurisdicciones antes mencionadas. En la actualidad la Junta de Puerto Rico se ha convertido en miembro de esta asociación, pero todavía no ha utilizado la reválida de la Isla.

Cuando se recibieron memoriales sobre esta pieza legislativa, 2488, me llamó la atención las expresiones del doctor Rodríguez Rivera, que menciona que formó parte de esa organización...

SR. PRESIDENTE: Señora senadora, discúlpeme, perdóneme. Voy a pedirle a los compañeros y los Senadores y Senadoras, asesores, que por favor, escuchemos el planteamiento de la señora Vicepresidenta. Discúlpeme. Gracias.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía el doctor Rodríguez Rivera, un psicólogo clínico, muy conocido, que el formar parte de esta organización que agrupa las juntas examinadoras, que actualmente Puerto Rico es parte de, estaría la Junta Examinadora de Puerto Rico estaría expuesta a una visión más amplia y dinámica del desarrollo y de las demandas de la psicología contemporánea como ciencia y práctica profesional. Además, podría adoptar el examen nacional que representaría una medida de avance en la psicología en Puerto Rico, tanto por aspectos prácticos como es acceso a los mercados de trabajo, como por la posibilidad de establecer horizontes más amplios y dinámicos en la profesión. Y es importante porque actualmente es bien limitante el que se tome solamente la rivalidad de Puerto Rico, cuando se va a Estados Unidos y se quiere buscar trabajo, tiene que entonces pasar por otra prueba. Así que indica que el uso de esta prueba va a facilitar que los psicólogos puertorriqueños y psicólogas, puedan aspirar a trabajar en aquellos estados y territorios de Estados Unidos y Canada, en que cualifiquen por el puntaje de este examen. De igual manera, pueden venir de otros lugares aquí a traer también de sus conocimientos y ayudar en lo que es el desarrollo de la salud en el Pueblo de Puerto Rico.

La adopción de este examen haría la posible que el desarrollo de la psicología, como profesión y práctica, responda a modelos y tendencias intelectuales y científicas comparables con otras jurisdicciones de Estados Unidos y Canada, y por supuesto, el logro más ambicioso a que se pueda aspirar es que gradualmente nosotros podamos formar psicólogos y psicólogas aquí, en Puerto Rico, como un centro diríamos en el Caribe, unos psicólogos y psicólogas con visiones de trabajo investigativo y de cooperación, capaces de proyectarlos a través de fronteras nacionales e internacionales.

Otro memorial que me pareció, sumamente interesante porque viene de estudiantes. La Asociación de Estudiantes de Psicología Clínica de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud de Ponce, dice, que ser miembro de la SPPPB, como es ahora, la Juntas nuestras, nos ubica a la par con futuros colegas en Estados Unidos y Canada. También, esta asociación tiene liderazgo con relación a la regulación de la práctica de la psicología, lo que ubicaría a Puerto Rico en posición de beneficiarse del conocimiento de lo que ocurre a nivel nacional e internacional. Esta asociación, facilita la movilidad de los psicólogos entre las jurisdicciones dentro de los Estados Unidos. Al tomar este examen, y Puerto Rico ser miembro de esta asociación, se facilita la búsqueda de empleo y otras oportunidades de desarrollo profesional para estos estudiantes de psicología. Y esta organización permite reportar los resultados obtenidos en la reválida a numerosos estados y provincias y a Canada, en adición en el lugar donde se toma. Así que el establecimiento de esa reválida nacional que es la que se usa en todos los Estados Unidos y en estas jurisdicciones, le otorgará la oportunidad de ser evaluados por un banco de datos actualizados.

Me parece a mí, que en conclusión nosotros podríamos decir que adoptar el examen, el ser miembro de esa Asociación de Juntas, como ya es Puerto Rico, ahora a través de esta Ley, adoptar el examen y aceptar las puntuaciones de ese examen permitirá mayor movilidad. Esto es muy parecido a lo que diríamos, podríamos nosotros tal vez, asociarlo un poco con lo que pasa en el Colegio de Mayagüez con los ingenieros. Puerto Rico se ha convertido en el Recinto Universitario de Mayagüez, en un centro admirable a nivel nacional e internacional con relación a los ingenieros. Eso queremos nosotros, que Puerto Rico aquí a nivel del Caribe se convierta en un centro atractivo para los Estados Unidos, para Canada y otras jurisdicciones, tal vez, en las Islas Vírgenes y Guam,

que podamos nosotros traer estudiantes que vengan aquí a desarrollarse de manera óptima; y además de eso, podamos exportar profesionales, profesionales que no tienen nada que envidiarle a ninguno, porque van a estar aquí con los mismos estándares que se utilizan en otras jurisdicciones.

Así que a mí me parece la movilidad, la posibilidad de desarrollo, de investigación, de crecimiento a nuestros graduados en Puerto Rico, va a ser uno de los beneficios mayores. Las enmiendas propuestas en esa pieza legislativa va a permitir a la Junta agilizar los trabajos para el uso de ese examen y pedir otros requisitos que son de mucha, mucha importancia. Así que el hecho de que se expanda nuestra capacidad para nosotros poder dar una buena educación en Puerto Rico y que esa educación tenga que ver con la salud, definitivamente nos ayudará en nuestro desarrollo económico, en nuestra capacidad con relación a la educación, pero sobre todo en nuestra capacidad para ofrecer lo que es salud al Pueblo de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no, señora Vicepresidenta.

Señor portavoz, Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2488, en su reconsideración, haciendo la salvedad que se deja la efectividad de las enmiendas que se introdujeron en la discusión de la medida originalmente.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no.

Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 2488, según fue enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1344, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de dos mil (2,000) dólares, provenientes del ~~Inciso e~~, Apartado 87, de la R. C. 116-2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, esta medida fue la que habíamos dejado para un turno posterior, fundamentado en los planteamientos del senador Dalmau Santiago, vamos a solicitar que se devuelva a Comisión.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, entonces el proyecto que el senador Dalmau había planteado se está devolviendo a Comisión, que es la Resolución Conjunta de la Cámara 1344, para que se verifique el señalamiento que hizo el portavoz Dalmau Santiago.

Senadora Padilla Alvelo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Correcto.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero traerle a su consideración que en cuanto el señalamiento que hizo el compañero senador Dalmau, es correcto donde realmente menciona la resolución de donde sale el dinero; pero, sin embargo, en la descripción de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, menciona otra resolución. No obstante, esto se había radicado hace un tiempito atrás, lo que me indica la Comisión es que apenas hace dos días acaba de llegar otra certificación de OGP que no hay disponibilidad para dichos fondos.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2306, titulado:

“Para enmendar el Artículo 17((b) de la Ley Núm. 139 de agosto de 2008, según enmendada; conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a fin de otorgar a la Junta la facultad de eximir al aspirante a obtener licencia de médico cirujano u osteópata del requisito de cursar por lo menos los dos(2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina que expide el diploma, título o certificado acreditativo de ocurrir circunstancias extraordinarias que interrumpan o impidan la continuación o terminación de los estudios académicos del aspirante.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala, tomando como base el texto enrolado al Proyecto del Senado 2306, en su reconsideración.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 3

Página 2, línea 4

después de “servicios,” añadir “consolidar”
después de “necesarios” añadir “; tales como la unidad de gamma knife, neurocirugía, endovascular, centro de stroke, radiología intervencional, cirugía periferovascular, entre otros;”

Página 2, línea 5

después de “centro.” anadir “la estructura administrativa creada por esta Ley, tendrá a su cargo la organización, operación y administración de los servicios del centro, entendiéndose que dicha estructura no se menos cavan las funciones, deberes y poderes, que por ley tiene el Director Ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico”

Página 2, línea 6

después de “pública.” Anadir “todo lo dispuesto en esta Ley, se interpretará en armonía con la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico”

Página 2, línea 20	después de “centro” añadir “, adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico,”
Página 2, línea 20	después de “agencias” añadir “estatales y federales, entidades académicas, estatales y federales”
Página 2, línea 21	después de “públicas” eliminar “y” añadir “,”
Página 2, línea 21	después de “municipios” añadir “y entidades privadas con sin fines pecuniarios,”
Página 2, línea 21	después de “eficiencia” eliminar “.” añadir “, abstención de fondos y mejorar la efectividad del acceso a los servicios promovidos.”
Página 3, línea 1	después de “cerebrovasculares” añadir “a través de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico,”
Página 3, línea 3	después de “anual” añadir “que incluya la respectiva proyección de ingresos, en todo momento la viabilidad económica del centro será autosustentable”
Página 3, línea 4	después de “necesarios” añadir “, tales como las unidades de gamma knife, neurocirugía, endovascular, centro de stroke, radiología intervencional, cirugía periferovascular, entre otros;”
Página 3, línea 21	después de “facilidades” eliminar “de” y sustituir por “del”
Página 3, línea 34	después de “centro” añadir “y de esta Ley”
Página 3, línea 36	después de “índole,” añadir “a través de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico,”
Página 4, línea 4	eliminar “(l)” añadir “(m)”
Página 4, línea 15	después de “cirugía” añadir “, radiología intervencional”
Página 4, línea 16	eliminar “neuroquirúrgicas y/o endovasculares” y añadir “neurovasculares y periferovasculares”
Página 4, línea 29	eliminar “60” y añadir “90”
Página 4, línea 29	después de “mismas” eliminar “el resto del párrafo hasta su ministro.”
Página 4, línea 35	después de “de” eliminar “presupuesto y”
Página 4, línea 35	después de “gerencia” añadir “y presupuesto”

Son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Vi que el señor Portavoz estaba leyendo de un documento, además del planteamiento de las enmiendas que se hicieron para el registro, para el récord que se está grabando,

si pudiera proveer a la Secretaría copia del documento para que también corroboren lo que se invirtió para el récord con el documento, pues sería mucho más fácil para ellos manejarlo.

Así que si no hay objeción a las enmiendas que presentó el señor Portavoz, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto del Senado 2306, con las enmiendas en Sala, en el texto enrolado en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 2306, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en el título en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 5

después de “centro” añadir “; y para otros fines”

Son las enmiendas para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 2321, titulado:

“Para enmendar el Artículo 17((b) de la Ley Núm. 139 de agosto de 2008, según enmendada; conocida como la “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, a fin de otorgar a la Junta la facultad de eximir al aspirante a obtener licencia de médico cirujano u osteópata del requisito de cursar por lo menos los dos(2) últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina que expide el diploma, título o certificado acreditativo de ocurrir circunstancias extraordinarias que interrumpan o impidan la continuación o terminación de los estudios académicos del aspirante.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala, tomando como base el texto enrolado al Proyecto del Senado 2321, en su reconsideración.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 17

después de “lo expide” eliminar todo su contenido y sustituir por “bajo circunstancias extraordinarias que afecten a la universidad, colegio o escuela donde el aspirante curse estudios que le impiden concluir con esto, la Junta tendrá facultad de eximir a los aspirantes del requisito de haber cursado por lo menos los

Página 2, línea 18 a la 22
Página 2, línea 23
Página 2, línea 26
Página 2, entre la línea 28 y 29

dos últimos años del currículo oficial de la Escuela de Medicina, la Junta tendrá que determinar mediante Resolución en cuales casos existen circunstancias extraordinarias garantizando en todos los casos que la universidad, colegio o escuela de medicina donde se cursen estos dos años esté aceptada y registrada por la Junta.
eliminar todo su contenido.
eliminar “aceptado y registrado por la Junta” después de “discreción” eliminar “vendrán” y sustituir por “vendrá”
añadir “...”

Esas son las enmiendas, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por el señor Portavoz al Proyecto del Senado 2321? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe al Proyecto del Senado 2321, con las enmiendas en Sala al texto enrolado, en su reconsideración.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto del Senado 2321, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala en el título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3
Página 1, línea 4
Página 1, línea 6

después de “eximir” eliminar “al aspirante tener licencia de médico” y sustituir por “a los aspirantes”
antes “desde el requisito” eliminar “cirujano osteópata” y luego del “requisito de” eliminar “cursar” y sustituir por “haber cursado”
después de “acreditativo” eliminar “de ocurrir” y sustituir por “cuando se determine que existen”

Son las enmiendas en el título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título al Proyecto del Senado 2321.

Próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir un momentito al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 22.2 y el Senado de Puerto Rico pueda continuar con los trabajos durante el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, si podemos continuar con la discusión del Calendario Especiales del Día. Son las medidas que tenemos...

SR. PRESIDENTE: Cómo, no, señor Portavoz, antes de eso, quisiera conversé con el señor Portavoz del Partido Popular, el compañero José Luis Dalmau, y lo conversamos también con nuestro Portavoz, el asunto de los Informes de Etica. Okay. Vamos hacer unas expresiones y entonces el señor Portavoz del Partido Popular y el señor Portavoz de mi partido, pues nos informan si están de acuerdo con lo que se conversó.

El próximo 17 de abril es la fecha límite para que los compañeros Senadores y Senadoras radiquen el Informe de Etica ante el panel que crea nuestro Código de Etica en el Senado. Desde hace varios días hemos estado conversando con la Oficina de Etica Gubernamental, específicamente con la Directora Ejecutiva y el personal de esa oficina, quienes gentilmente han estado atendiéndonos y con mucha diligencia han estado procurando ayudarnos en toda esta gestión de la radicación del Informe, que por razón de la nueva ley aprobada se varió o se cambió, se modificó el formulario que tenemos que llenar los Senadores, los legisladores, la fecha límite para radicar ese nuevo formulario, es el 1ro. de mayo. No obstante, por la disposición del Código de Etica al Senado, el próximo día 17 tenemos que radicar los Senadores y Senadoras, para que el panel que se crea en virtud de nuestro Código, pueda evaluar esos documentos.

Todavía, a pesar que en el día de hoy el señor Héctor Bladuer Viera, de la Oficina de Etica Gubernamental vino y estuvo con nosotros, hay ciertas dificultades con el nuevo formulario. En vista de lo cual habíamos conversado, señor Portavoz del Partido Popular y el señor Portavoz del PNP, que para fines del panel que crea nuestro Código, los Senadores o Senadoras podrán radicar el formulario viejo o el que se usó el año pasado o aquellos que ya tengan listos el nuevo y hayan podido resolver el asunto técnico de programa de computadoras utilicen el nuevo, pero con la salvedad de que para el 1ro. de mayo todos los Senadores y Senadoras tendrán que haber cumplido con el nuevo formulario. Lo hacemos porque hay algunos compañeros Senadores, que ya tienen listo su informe y que todos quieren cumplir con el término dispuesto por nuestro Código, y por supuesto también con el término que dispone la ley. Así es que, me corrigen los compañeros portavoces, lo que el Cuerpo por unanimidad ha decidido es, o está por decidir, es que para propósitos del panel que crea el Código de Etica, indistintamente podrán radicar el formulario del año pasado o el nuevo; pero que para el 1ro. de mayo, todos tendremos que haber completado el nuevo formulario, de modo que el panel pueda ir examinando y avanzando en términos de lo que le corresponde hacer con los informes de Etica, y ya para el 1ro. de mayo pues que todo el mundo haya resuelto lo del formulario y el asunto este técnico de la programación de computadora.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, le pregunto, si para los que vamos a estar en viaje oficial a partir de mañana, si el término del próximo martes, para aquí, propósitos internos del Senado, si puede haber una extensión hasta el miércoles o el jueves, interno.

SR. PRESIDENTE: Si el Senador la pide, yo no veo razón por la cual no se le conceda, la justifica. Yo sé que hay un viaje oficial, me parece que usted va estar en ese viaje también.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, sí es por eso.

SR. PRESIDENTE: La solicita de conformidad con lo que dice el Reglamento.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: ¿A usted?

SR. PRESIDENTE: A la Comisión.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: A la Comisión.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias, señor Presidente.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, es para hacerle una pregunta. En el caso...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, al panel tiene que pedírsela no a la Comisión. Al panel, discúlpeme.

Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, gracias.

En el caso de que nosotros radicamos ya sea el formulario del año pasado o tengamos las facilidades de entender aunque dice borrador en lo que se pide el nuevo, ese documento que se le entrega al panel, luego el panel, a diferencia del año pasado que lo enviaban directamente allá, ¿si nos los van a devolver para que cada uno en su cuenta pueda entrar entonces a Etica?

SR. PRESIDENTE: Sí, porque va a tener que enmendarlo, eventualmente, porque la nueva ley exige que sea la radicación electrónica.

SRA. PADILLA ALVELO: Correcto.

SR. PRESIDENTE: Y hay un trámite aquí interno ante el panel y hay otro trámite que la Ley de Etica exige electrónicamente. Así que el panel también va a tomar provisiones para que todos los Senadores estén debidamente asesorados y en cumplimiento con el Reglamento y el Código de Etica del Senado, así como también de la Ley de Etica Gubernamental.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidentes.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, para estar clara. Para esta primera fecha del 17 de abril, se está dando la alternativa de que los Senadores, ya sea... llenen o cumplimenten el formulario viejo o los que los tengan listos el formulario nuevo, ¿eso es lo que...

SR. PRESIDENTE: Lo que hemos dicho, correcto, el que por razón de alguna dificultad técnica de programación no pueda acceder como me he enterado que muchos compañeros han tenido el problema al nuevo formulario, pueden utilizar el formulario del año pasado y radicarlo ante el panel. La fecha del 17, obedece a que el 15 es domingo y el 16 es feriado, el próximo día laborable es el martes, 17, por lo tanto, para la radicación lo que el Senado va a estar aprobando en breve – porque se acordó la vez anterior, pero lo vamos a estar reafirmando en esta ocasión-, es que tienen hasta el 17 para radicar, o el formulario que se usó el año pasado o el nuevo formulario, aquellos que han logrado acceso y lo hayan podido trabajar el nuevo formulario que está proveyendo la Oficina de Etica Gubernamental; pero que al 1ro. de mayo, lo que esperamos, y yo estoy seguro que la Oficina de Etica nos va ayudar, como lo ha estado haciendo la Directora Ejecutiva, la licenciada Zulma Rosario, y todo el personal, todos hayamos podido completar el nuevo formulario que exige la nueva Ley de Etica, eso es lo que estamos diciendo.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, es que quería dejar para récord la preocupación que tengo, si me permite, en torno a esta decisión y toda esta situación, porque dejé planteado esta mañana, en la orientación que hubo con el señor representante de la Oficina de Etica

Gubernamental, que la problemática va más allá de que si puede o no se puede acceder el formulario electrónico y que aquí lo que hay es una incongruencia entre la Ley 1-2012 y los reglamentos y las resoluciones internas del Senado sobre los informes financieros. Más allá de eso, me preocupa que al permitir que se le estén sometiendo dos informes diferentes al panel, el panel se supone, o sea, derrota el propósito del panel. Porque el panel se supone que esté haciendo una evaluación para un documento que se está radicando en Ética Gubernamental, en la medida que los informes requieren información diferente, pues entonces algunos radicar una y otra otros, en la función del panel no se está ejerciendo porque en la medida que se requiere información diferente por cada formulario la vara es diferente, dependiendo de que...

SR. PRESIDENTE: Okay, yo entiendo lo que está diciendo la Senadora. Entiendo, lo que está planteando la Senadora, pero lo que ocurre es que la situación está fuera de nuestro alcance. Lo que queremos dejar claro, y me corrige el señor Portavoz del Partido Popular y el del Partido Nuevo Progresista, es que todos los Senadores, tienen la intención de cumplir con la radicación del Informe. Sencillamente, hay una dificultad técnica con el nuevo formulario que está proveyendo la Oficina de Ética Gubernamental. Lo que estamos diciendo, para propósitos de cumplir, radiquen, en o antes del 17, indistintamente el nuevo formulario o el formulario anterior, pero que todos tendrán que radicar al 1ro. de mayo el nuevo formulario, porque confiamos que al 1ro. de mayo todos los asuntos técnicos o de programación que surjan con relación al formulario de nueva creación, en virtud de la Ley de Ética Gubernamental, habrán de resolverse satisfactoriamente.

Así que al 1ro. de mayo, el panel que ha designado o que se constituye por razón de nuestro Código de Ética, habrá podido examinar todos los formularios, todos los informes con el nuevo formulario. Lo que estoy es tomando una medida cautelar para que todos los Senadores puedan radicar y que se pueda constatar el ánimo de cumplir, tanto con el Código de Ética del Senado como con la Ley nueva de Ética Gubernamental, eso es lo que estamos diciendo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

No, no, no, ya está resuelto. El señor senador Dalmau Santiago, ¿va hacer algunas expresiones?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no.

SR. PRESIDENTE: No. Okay.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción a lo siguiente, se planteó para que los compañeros Senadores, para que después no haya dudas y malos entendidos, le voy agradecer a los Senadores y Senadoras que escuchen, el 17 de este mes vence el término para radicar los informes de Ética Gubernamental, de conformidad con lo que establece nuestro Código, para que ante el panel que nuestro Código crea, se examinen los documentos sometidos, entiéndase informes de Ética Gubernamental. En vistas de que hay un problema técnico con el nuevo formulario que creó la nueva Ley de Ética Gubernamental, lo que estamos haciendo es permitiendo que los Senadores y Senadoras, radique en el formulario que usaron el año pasado el 17 o aquellos que logren resolver el asunto del nuevo formulario que lo radiquen. El panel podrá tomar medidas para ajustarnos a la nueva Ley de Ética, informar que los Senadores, que radicaron y luego devolver para que ellos... radiquen y luego tomen la decisión que ellos estimen para que deba tomarse.

Así que de nuevo, al 17 de abril, si este Senado lo aprueba, cuando se someta ahora, todo Senador y Senadora podrá, indistintamente presentar el informe del año pasado, el formulario el año pasado o el nuevo si logró superar las dificultades técnicas y de programación, que al día de hoy se han presentado. Habiéndose radicado en o antes del 17, a menos que algún compañero pida una

prórroga, todos los Senadores y Senadoras tendrán, en o antes del 1ro. de mayo, que haber resuelto el asunto del nuevo formulario, para radicar electrónicamente el informe de Etica con el nuevo formulario, tal como lo exige la Ley de Etica, específicamente la nueva Ley de Etica Gubernamental. Eso es lo que esto diciendo. El panel podrá tomar medidas cautelares para cumplir con esto y pues todos los Senadores, tendrán que radicar en o antes del 17, a menos que alguno pida alguna prórroga y que se conceda. Eso es lo que el Senado de Puerto Rico está presto a considerar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

Señor senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, de acuerdo con lo expresado, porque lo que queremos es cumplir con la fecha, pero quiero dejar para récord, todos los compañeros aquí, legisladores, queremos cumplir con la ley, pero no está al alcance de nosotros.

SR. PRESIDENTE: Correcto. Esto obedece a una dificultad técnica ajena a la voluntad de los Senadores, que quieren cumplir, eso es todo lo que ha ocurrido y eso debe quedar absolutamente claro.

Señor Portavoz, ¿usted va a solicitar la aprobación de esa moción?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, no creo que haya reformularla ni rephrasearla, ante el planteamiento y expresiones realizadas del Presidente, no hay objeción y entiendo que por unanimidad el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: No. Senadora González Calderón, tiene objeción. Los que estén a favor de la objeción de la compañera González Calderón, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

Pues, yo entonces prefiero vamos a dividir el Cuerpo, para que se haga constar quienes votaron de una manera y quienes votaron de otra para que no hayan dudas ni malos entendidos. Entendí que estaba resuelto con la Delegación del Partido Popular, ya veo que hay opiniones distintas.

El señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo sobre la objeción a la moción presentada en relación a la radicación de los informes financieros, recibiendo la misma cinco (5) votos a favor (Tirado Rivera, González Calderón, Suárez Cáceres, Hernández Mayoral, y García Padilla; por doce (12) votos en contra (Dalmau Santiago, Seilhamer Rodríguez, Arce Ferrer, Martínez Santiago, Iglesias Suárez, Torres Torres, Berdiel Rivera, Díaz Hernández, Burgos Andújar, Padilla Alvelo, Nolasco Santiago y Rivera Schatz).

SR. PRESIDENTE: Pues, entonces, se derrotó la objeción de la compañera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero explicar el porqué y se lo dije a usted, cuando estuvimos conversando previamente al iniciar la sesión. Creo que el panel tiene que tener uniformidad en los informes que ha evaluado. No hay manera, luego de yo haber visto el informe modelo que se nos envió de la Oficina de Etica Gubernamental, el que la información suministrada por un Senador, en el Informe de Etica Gubernamental, sea validada o evaluada en igualdad de condiciones con el otro documento que radique un Senador, digamos que decida radicar el del año pasado. Por lo tanto, el panel no va a tener la misma vara, por así decirlo, o una evaluación justa

para poder determinar si los Senadores están o no están en cumplimiento de todo lo que se espera de Etica de nosotros.

Por eso es que yo le planteaba, o radicamos todos uno, o radicamos todos el otro, y por eso es que entonces tengo que, ante la decisión suya que sea uno de que quiera radicar el de Etica lo radique, o el que quiera radicar el del Senado lo radique; no puede, entonces, avalar esa posición porque no hay uniformidad que es lo que nosotros representamos aquí, nosotros somos pares, igualdad, representamos un voto ante el pueblo y no podemos un Comité que ha sido seleccionado con el aval de los votos del Senado, evaluar a los Senadores de Mayoría o de Minoría, en desigualdad de condiciones porque unos presenten una información y otros presenten otros. Por eso es que quería hacer constar el voto en contra de nuestra posición.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. Déjeme, está bien. Señor Senador, entiendo lo que usted está planteando, pero de igual manera yo quiero aclarar el récord.

Compañeros y compañeras, le voy a pedir a los Senadores, que presten atención para que no haya malos entendidos.

El formulario que se usó el año pasado, requiere más información que el nuevo. Es un formulario mucho más detallado y mucho más completo que el nuevo formulario. Por lo tanto, el que adopte radicar el formulario del año pasado, estaría dando más información, que la que requiere el nuevo formulario, así que estaría ante los ojos del panel siendo analizado con una profundidad mayor que con el nuevo formulario. Así que si el formulario del año pasado permite profundizar todavía más, lejos de darle una ventaja o darle una diferencia, en términos de beneficios de menos escrutinio al Senador o Senadora, lo que está haciendo es sometiéndose a un escrutinio todavía más profundo. Por lo tanto, el que radique el formulario que uso el año pasado, estaría, como cuestión de hecho, ofreciendo más información que la que exige el nuevo formulario.

En términos de lo que el panel vaya examinar, pues en el caso de los que radiquen primero el formulario del año pasado, y antes del 1ro. de mayo, radiquen con el nuevo formulario, pues ya habrían sido escrutados con mayor detenimiento con el viejo formulario y no tendrían ningún problema de cumplir con el nuevo formulario.

Así que desde mi perspectiva no existe tal disparidad, por el contrario lo que hace el Senador o Senadora, que radique el informe del año pasado, el formulario del año pasado, es ofrecer más de lo que le piden y, por lo tanto, estaría exponiendo más información que con el nuevo formulario. Si alguien quiere, pues objetarlo o radicar el nuevo formulario, no tenemos ningún problema; pero debe quedar bien claro en el récord que no hace diferencia porque el formulario utilizado en el año pasado es más riguroso y detallado que el nuevo, y lo único que estaríamos haciendo es dando más información que las que nos pide el nuevo formulario, mientras se resuelve el problema que no es del Senado, es un problema técnico de programación de la Oficina de Etica Gubernamental. Eso es lo que está ocurriendo y nada más. Así que, de nuevo, tal disparidad no ocurriría, lo que ocurriría es que aquellos que opten por el del año pasado estarían dando más información de la requerida. Eso es todo.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, ya habiendo derrotado la moción de la Senadora, procede a votar la moción que, en síntesis, es que el martes, 17, es la fecha de vencimiento de todos los legisladores, para radicar el Informe Financiero ante el panel, según dispone el Reglamento, pero que tenemos la alternativa de utilizar aquellos que puedan asesar al nuevo formulario que dispone la Oficina de Etica o el viejo formulario. Y en segundo término, que ya para el 1ro. de mayo, entonces tendremos que cumplir con lo que dispone la nueva Ley de Etica.

SR. PRESIDENTE: Que en esencia es quitar información que ya se habrá provisto del informe que se radicó el año pasado. Así que si eso le crea alguna dificultad...

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

Senador García Padilla y luego senador Hernández Mayoral.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente. Sólo para aclarar un punto. Eso en nada impediría que algún compañero que no puede presentarlo a la fecha establecida por ley y por reglamento, solicite en el caso que sea- no estoy hablando de mí-, en el caso que sea la prórroga pertinente.

SR. PRESIDENTE: Claro, cualquier Senador que necesita una prórroga por alguna razón y que lo solicite conforme al Reglamento, pues será atendido y concedido de conformidad con el Reglamento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay una moción sobre...

SR. PRESIDENTE: ¿La Senadora iba a expresarse? ¿Alguien más? No, no, no. Para aclarar dónde estamos, se votó sobre la objeción. Okay. Ahora vamos a votar sobre la autorización para que se utilice indistintamente un formulario, el del año pasado, o el otro, además entendiéndose que antes del 1ro. de mayo, todos los Senadores y Senadoras habrán resuelto presentar el informe con el nuevo formulario de la nueva Ley de Etica Gubernamental.

Sometida a votación dicha moción, de utilizar el cuestionario anterior o el nuevo, recibe misma quince (15) votos a favor, por dos (2) en contra.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, hacer unas expresiones adicionales, si me permite sobre este asunto.

SR. PRESIDENTE: Adelante, sí. Cómo, no.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Es que quiero, a raíz de lo que usted dijo hace unos minutos, porque precisamente es la preocupación que tengo desde el comienzo, más allá de la función que tenga el panel y lo que yo expresé anteriormente sobre el hecho de que se radicaran el uno o el otro formulario, y la situación si hay o no hay un problema técnico. Es que existen unas incongruencias entre la Ley 1 y los requerimientos del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en torno a los Informes Financieros. Usted mencionó que el informe anterior es más riguroso y requiere más información y que no debemos tener problemas en quitar información para el segundo formulario, que habría entonces llenar para el 1ro. de mayo; precisamente, esa es la situación.

Luego de haber estudiado el formulario nuevo y haber comenzado a cumplimentarlo comparándolo al año anterior, mi posición es, y quiero dejar aquí meridianamente clara, que el nuevo formulario requiere menos información y por lo tanto, y no solamente requiere menos información, es congruente con el Reglamento existente ahora mismo de este Senado para informes financieros, y entiendo que nosotros como legisladores debemos someternos a un escrutinio estricto, particularmente financiero y que la situación que se ha dado -no voy a entrar si es este Senado, si fue el Senado del año anterior, si es la Cámara de Representantes o la Cámara de Representantes del cuatrienio anterior-, donde la realidad es que hay una percepción en el país de que ha habido una serie de situaciones anómalas, por decir así e irregulares en esta Legislatura, y el nosotros someternos a un escrutinio, por decirlo así, más liberal con el nuevo formulario, entiendo yo que es

totalmente inaceptable, y eso es lo que quería dejar para récord, que el informe financiero, el formulario financiero anterior, bajo el Reglamento todavía vigente, de informes financieros requiere, inclusive se enmendó el cuatrienio pasado para que fueran más estricto todavía para que no hubiera cabida alguna para que se pudiera utilizar o hubiera cabida para situaciones anómalas, inclusive con el informe financiero que radicábamos el cuatrienio el año pasado, que es el mismo que se usó para el anterior, el año 2010, tuvimos situaciones como la del senador Jorge De Castro Font y que fueron presentadas a la Comisión de Ética. Me preocupa grandemente que tengamos ahora un formulario que, como usted muy bien dijo, sea menos riguroso, requiera menos información y se preste para situaciones que no queremos ver en esta Legislatura. Quería dejar eso para récord. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo dispuesto del asunto, lo único queremos hacer es que si algún Senador, quisiera dar todavía más información, puede utilizar las redes sociales, puede utilizar las páginas de internet y publicar sus cuentas de bancos, sus planillas, sus tarjetas, toda esa información financiera y personal voluntariamente. O sea, aquel Senador o Senadora que quiera someterse a un escrutinio todavía más amplio, puede voluntariamente dar toda su información económica, personal, financiera y hacerla pública. Lo que nosotros estamos diciendo, precisamente, es que usar el formulario anterior no va a evitar ni el escrutinio ni el análisis ni la fiscalización, lo que estamos atendiendo, como medida cautelar, un asunto que es provocado por causas ajenas al Senado de Puerto Rico, y de eso es lo que estamos hablando. Así que si algún Senador o Senadora, quiere someterse a un escrutinio, todavía más amplio, pues utilice las redes sociales o cualquier otro medio de comunicación para entregar estados de cuentas bancarios, entregar cualquier otra información, personal o financiera, planillas, etcétera, lo podría hacer voluntariamente; pero para cumplir con la ley bastaría usar el formulario del año pasado o antes del día 1ro. ajustarse al nuevo formulario que se a esta proveyendo por la Oficina de Ética Gubernamental en los próximos días. Así que si habiendo resuelto eso, pues aquel Senador o Senadora que quiera dar más información, pues con gusto, lo puede hacer.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, es para que se pueda aclarar por la presidencia que los informes que hay que entregar el martes, deben ser radicados ante la Secretaría del Senado.

SR. PRESIDENTE: Correcto, sí. Sí, como está en el Reglamento.

SR. TORRES TORRES: Que el panel lo pueda recoger allá y que puedan hacer la evaluación correspondiente.

SR. PRESIDENTE: Así es, y ya está convocado el panel para el próximo martes.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario del Ordenes Especiales del Día. Entiendo que lo que quedan son las 6 medidas.

SR. PRESIDENTE: Las seis medidas. Correcto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, conversé y acordé con el Portavoz de la Delegación del Partido Popular unas Reglas de Debate. Le di copia de las mismas, quisiera entonces anunciarlas.

SR. PRESIDENTE: Anunciarlas. Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, sí, la Comisión de Reglas y Calendario acordó con la portavocía del Partido Popular unas Reglas de Debate con las siguientes medidas:

Proyecto del Senado 2522, 2526, 2527, 2528, 2529 y 2537; y las Reglas de Debate son las siguientes.

"Reglas Especiales de Debate

1. Las medidas serán discutidas en bloque.
2. Las Mociones relacionadas con la consideración de estas medidas serán resueltas sin debate.
3. Las enmiendas a estas medidas se presentarán en bloque por cada Delegación y se votarán sin debate.
4. El Presidente de la Comisión que presenta las medidas lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
5. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta las medidas, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
6. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
 - a. El Partido Nuevo Progresista tendrá 60 minutos para exponer su posición.
 - b. El Partido Popular Democrático tendrá 30 minutos para exponer su posición.
7. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.
8. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
9. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

Así las cosas, señor Presidente, estamos listos para la discusión en bloque de las medidas descritas.

Señor Presidente, para que se llamen en bloque las seis medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2522, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, a los fines de facultar y ordenar a la Rama Judicial a establecer el “Programa de Salas Especializadas en para Casos de Asesinatos”, ~~disponer para la asignación de Jueces, y el adiestramiento especializado en el área criminal de Fiscales; a los fines de para~~ facilitar el esclarecimiento, procesamiento y convicción de las personas que cometen dichos delitos, y para otros fines relacionados.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2526, titulado:

“Para enmendar las Reglas 23, 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar; y para otros fines relacionados.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2527, titulado:

“Para enmendar la Regla 228 de las de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada, para disponer que, en caso de incumplimiento con ciertas condiciones de la fianza impuesta, y cuando se imputen los delitos especificados, el Tribunal ordenará el arresto del imputado, revocará la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido; y para otros fines relacionados.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2528, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de establecer que en los casos de personas convictas de asesinato en primer grado, así como en los casos en que se ha determinado reincidencia habitual, se tendrá que cumplir un período de treinta y cinco (35) años naturales antes de poder ser elegible al beneficio de libertad bajo palabra o un periodo de veinte (20) años naturales, en los casos de menores juzgados como adultos; establecer que no tendrá el beneficio de la libertad bajo palabra un convicto de haber utilizado o intentado utilizar un arma de fuego para la comisión de un delito grave o su tentativa; y para otros fines relacionados.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2529, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de facultar a los oficiales correccionales a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos que violenten las condiciones impuestas para la libertad a prueba; eliminar el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y reservar su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario; y para otros fines relacionados.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2537, titulado:

“Para enmendar el inciso (B) del Artículo 7.11 de la Ley 404 - 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el fin de extender la amnistía general declarada por la Ley 34 - 2012 por un período de treinta (30) días adicionales y para facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a declarar amnistías de dicha duración.”

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Iglesias Suárez.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente y compañeros Senadores, ante la consideración del Cuerpo se encuentran estas seis medidas, que fueron cinco de ellas radicadas, una de ellas la 2522 de la senadora Melinda Romero Donnelly, medidas que van dirigidas a la lucha y a la batalla contra la criminalidad.

Antes de entrar al análisis de las mismas, debo decir, y tengo que significar este dato, señor Presidente, porque aquí hablamos mucho de la batalla contra la criminalidad, aquí han hablado mucho cuando venimos a la discusión de las medidas, de la discusión de las mismas y reseñamos y exigimos mucho de que se realicen vistas públicas y de que las medidas sean analizadas adecuadamente, y aquí tenemos seis medidas que cinco de ellas, cinco de ellas fueron analizadas en vistas públicas en tres fechas distintas y en ninguna de las tres vistas públicas hubo siquiera un representante de la Minoría del Partido Popular, incluyendo su Presidente y candidato a Gobernador, que tanto en los últimos días ha hablado de la lucha contra la criminalidad, el senador Alejandro García Padilla, ni uno solo asistió a ninguna de las tres vistas, una de ellas, el 11 de abril, una el 10 de abril y una el 20 de marzo.

Señor Presidente, la medida 2522, de la autoría de la senadora Romero Donnelly, es una medida que estaría creando un programa de salas especializadas en casos de asesinato.

La medida 2526, que también está ante la consideración de este Cuerpo, es una medida que pretende limitar el tiempo para el descubrimiento de prueba, luego que se han presentado los cargos contra un criminal, en vista preliminar.

La medida 2527 es una medida que estaría facultando al tribunal a que en aquellos casos, y en este caso debo ser bien específico, en aquellos casos donde se violentan las reglas que se le han impuesto al acusado para concederle la fianza, si ese acusado violenta esa regla se faculta al tribunal a revocarle la fianza a esa persona que ha sido acusado, y dicho sea de paso, debo de clarificar o de enfatizar que se trata en ese caso en particular de delitos que son delitos graves y los voy a enumerar para que no haya dudas relacionado con el asunto.

Se trata de asesinatos en todas sus modalidades, robo de vehículos de motor a mano armada, robo domiciliario, secuestro, agresión sexual y violación a la Ley Núm. 54, de 15 de agosto de 1989. Pero un poco más específico se trata de que se violenten esas normas, pero son unas normas en específico, no son todas las especificaciones que se le ponen al otorgarse la fianza. Y esas consideraciones especiales son las siguientes.

1. No cometer delito alguno durante el periodo en que se encuentra en libertad ni relacionarse con personas que planifiquen, intenten cometer o cometan actos delictivos.
2. Evitar todo contacto con la alegada víctima del crimen o con testigos potenciales;
3. No poseer armas de fuego o cualquier otra arma mortífera;
4. No consumir bebidas alcohólicas o drogas narcóticas o cualquier otra sustancia controlada; y

5. La condición de permanecer bajo supervisión electrónica de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio.

Esa es la medida 2527.

Luego entonces, señor Presidente, tenemos el Proyecto 2528, que establece, que en aquellos casos exclusivamente de asesinato la Junta de libertad bajo Palabra para que esa persona cualifique para la Junta de libertad bajo Palabra se aumentan los años, si es adulto de 25 a 35 años, y si la persona ha sido acusada como menor, de 10 a 20 años, esa es la esencia de este Proyecto 2528.

Luego, entonces, tenemos el Proyecto 2529, que es cuando una persona ha sido convicto, y volvemos otra vez, de una serie de delitos que realmente estamos hablando, básicamente de los delitos que hablamos anteriormente, delitos graves, pues cuando una persona que comete cierto tipo de delito y es acusado, y cualifica para libertad condicionada, esa persona si viola nuevamente las reglas que se le impusieron, automáticamente la medida faculta a los oficiales de corrección a ponerlo bajo arrestos. Obviamente, porque violó lo que para en ese entonces o en ese caso es un privilegio por cuanto esa persona ya ha sido convicta de un delito y en ese caso se arresta a la persona. Hoy hay que ir al tribunal y eso podría conllevar que pasen 10, 15, 20, 30 días, con conocimiento al estado de que esa persona ha violentado las condiciones de libertad bajo palabra o de una sentencia especial y al violentarla de esta manera se faculta a los oficiales de corrección con la coordinación necesaria, ya sea con la policía como otros oficiales del orden público a poner bajo arrestos a esta persona, pero obviamente se le mantendría el debido proceso de la persona dentro de lo que el sistema provee bajo las condiciones actuales.

El último Proyecto que es el de la amnistía, el 2537, es de todos conocido que esta Asamblea Legislativa aprobó una amnistía para la entrega de armas, y ese periodo se vence la intención de este Proyecto es extender por 30 días adicionales. Sabemos que esta amnistía hubiera sido muy efectiva, se han recuperado una cantidad significativa de armas, más de 1,000 armas, y una cantidad de más de 10,000 municiones. Así que lo que pretende este Proyecto es extender la amnistía que se había implementado y que está en estos días se vence para que pueda tener cualquier persona que quiera entregar voluntariamente armas al sistema, pues así pueda hacerlo.

Básicamente, de eso es lo que se trata en estas medidas que hemos considerado y que estaremos considerando en la tarde de hoy. Invitamos a todos los amigos Senadores a que le den una seria consideración a estos proyectos, no es meramente hablar y decir que vamos hacer, sino vamos a actuar, vamos aportar y entendemos que estas medidas ayudan dramáticamente a esa lucha contra la criminalidad que esperamos, con la aprobación de estas medidas, reducir de una manera significativa.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para unas expresiones.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. Adelante, Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, tenemos 30 minutos, y creo que los compañeros como no habrán de expresarse. Creo, que el compañero García Padilla, tendrá una enmienda solamente.

SR. PRESIDENTE: Sí, correcto y creo que el compañero Dalmau también.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, voy a utilizar el tiempo.

SR. PRESIDENTE: Sí. Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, del Proyecto 2527, que es el proyecto de la fianza, yo tengo que reiterarme en lo que expresa la Carta de Derechos de nuestra Constitución, Artículo II,

Sección 11, donde está claramente definido lo que nuestros padres de la Constitución establecieron a los gobiernos, referente al derecho absoluto a la fianza. Este Proyecto está posiblemente tratando de darle alguna garras adicionales a los jueces, pero la realidad es o tratar de quitarle algún tipo de poder que tienen los jueces ahora para limitarle en sus decisiones referente a que se otorgan o no la fianza en ciertos delitos a personas acusadas, pero sigue prevaleciendo el derecho básico que tiene un ciudadano de que el estado tiene que probar que es culpable. Por lo tanto, yo no puedo avalar este proyecto, a pesar de que mis compañeros u otros van a avalar el mismo. Yo sigo creyendo en que el sistema tiene las garras, sigo creyendo que el sistema tiene demasiadas leyes, sigo creyendo que el sistema en Puerto Rico puede detener esta fuga que hay de personas que delinquen y que se les puede, incluso, poner unas fianzas lo suficientemente altas para evitar que las personas salgan a la calle, o incluso podemos hasta revisar y hasta eliminar lo que es OSAJ. Yo no puedo entender por qué el Gobierno tiene que estar dando fianza y garantizando fianza a criminales. Yo creo que para eso el estado no se hizo.

Con respecto al 2529, creo que el compañero Alejandro García Padilla, estará haciendo unas enmiendas sobre eso, que subsana la preocupación que tenemos sobre ese proyecto que él las estará explicando.

Con la 2522, salas de asesinatos especializada, o sea, que en cinco años podría darse el caso de que estemos acusando a muchas personas en el país por violación a los derechos a los animales y estaremos entonces creando salas especiales para evaluar los casos de animales. Yo creo, que éste es un proyecto que no va a resolver nada. De hecho, rompe uniformidad. De hecho, si algo deben los jueces conocer en el país es cómo funciona la justicia en lo relativo a las decisiones que tienen que tomar con respecto a los acusados de ciertos crímenes de asesinatos. Un asesinato en Lajas, un asesinato en Rincón, un asesinato en Guayama, un asesinato en Loíza, se tiene que ver en el mismo sitio por sus pares y tienen los jueces que conocer. Esto yo no puedo entender cómo vamos a hacer salas especializadas de asesinato, cuando el asesinato es algo universal y constante, no es algo que ocurre en un periodo determinado solamente.

Con respecto a las amnistías tengo que reafirmarme que no puedo avalar este proyecto, y máxime cuando no habido una evaluación de la amnistía que está actualmente ocurriendo. De hecho, voy a proponer una enmienda, señor Presidente, en ánimos de mejorarla...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, el número del Proyecto que pretende la enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, la enmienda en el Proyecto del Senado 2537.

SR. PRESIDENTE: el Proyecto del Senado 2537.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en la página 3, añadir un Artículo 3.

SR. PRESIDENTE: Compañero, ¿2527?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, sí, en la 2537 la de la amnistía.

SR. PRESIDENTE: Ah, en la de la amnistía. Discúlpeme, Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, el 2537, yo creo que le hace falta el mecanismo evaluativo para que la Asamblea Legislativa pueda cerrar el proceso de evaluación, de la adecuación del Proyecto, ¿por qué? Fíjense, qué ocurre, en la Asamblea Legislativa es la de donde emana este proyecto, para bien o para mal, es un Proyecto del Senado, del compañero senador Carmelo Ríos; yo le voté en contra y no creo en el mismo.

Ahora bien, estamos solicitando una extensión a la amnistía, pero dónde está el informe de que en realidad se cumplieron los objetivos del proyecto. Por lo tanto estoy sometiendo una enmienda, señor Presidente, a los efectos que diga: Artículo 3", La Policía de Puerto Rico deberá radicar ante la Secretaría de la Asamblea Legislativa un informe que incluya las organizaciones que recibieron las armas y la cantidad de armas", pueden rephrasearlo. ¿Por qué esta enmienda? Porque

la Asamblea Legislativa al fin al cabo, es la que aprobó esta medida, es la que tiene que recibir el Informe Final, de tal manera, de saber si en el futuro valdría la pena hacer otra amnistía o no. Fijense lo que hubo, una conferencia de prensa en estos días donde se dijo, se recibieron tantas armas en tal sitio, tantas armas en tal sitio, pero las llamadas que recibí yo, de algunos agentes de la Policía fue, miré, Senador, me dieron un listado de unas personas que tenían unas licencias de armas que fueron vencidas, que no han sido renovadas, y que me hicieron ir a la casa de fulano a buscar el arma. Pues, yo creo que la Asamblea Legislativa tiene que tener conocimiento de qué es lo que ocurre; no nos interesa quién le entregó, el nombre no, nos interesa saber si funcionó o no, el hecho de que las organizaciones sin fines de lucro que participaron, cumplieron con el mismo. Esta es la enmienda que estoy sometiendo, señor Presidente.

Con respecto al Proyecto...

SR. PRESIDENTE: Compañero, vamos a atender la enmienda primero.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, seguro.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero Portavoz, los que estén a favor de la enmienda del senador Tirado Rivera, dirán que sí. Los que estén en contra de la enmienda del compañero Tirado Rivera, dirán que no. Derrotada la enmienda.

Adelante, compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, con respecto al Proyecto del Senado 2526, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar, yo no sé, hasta qué punto esto pueda resolver, si en algo, el problema de la criminalidad. Están diciendo que tienen que aquí prácticamente, mira, hay que acortar el periodo en que se está dando el juicio. Oye, pero la Constitución no dice que los acusados tienen derecho a un juicio justo. ¿Por qué vamos a establecer límites en el proceso de presentación de mociones para poder cumplir con el que se finalice un caso? Una pregunta que yo me hago. Y si en el proceso del juicio surgen otras situaciones, ¿acaso no están limitándole al acusado que se supone que tiene que dar una presunción de inocencia, un periodo para radicar mociones en el juicio? Son preguntas que me hago, yo no soy abogado. Ustedes son abogados, los que radicaron esto posiblemente. Pero, el Informe yo no veo estadísticas que me demuestren que este Proyecto es necesario. De la Exposición de Motivos no se desprenden tampoco estadísticas que me digan a mí, esto va a resolver en gran parte el problema de la criminalidad en el país. Pues, a lo mejor resolverá algún asunto procesal en las salas de los jueces, pero no resuelve realmente el asunto de la criminalidad. Obviamente, no hablo por la Delegación, señor Presidente, hablo en mi carácter personal. Estaré votando a favor de algunas, en contra de otras, pero me parece que estas medidas, tal y cual están radicadas, no resuelven el asunto de la criminalidad en el país.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Terminó el compañero?

El senador García Padilla, creo que tiene una enmienda.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, las enmiendas son... y luego, si es posible quisiera expresarme entorno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Sí, seguro.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, las enmiendas son en cuanto el Proyecto del Senado 2529, en la página 6, línea 15, luego de "iniciar" añadir "sin demora innecesaria,". Y en la línea 17, luego del punto final "en arrestado." insertar la siguiente oración, "El Oficial Correccional deberá certificar al magistrado las diligencias realizadas para presentar, sin demora innecesaria, a la persona arrestada ante un magistrado." Sería esa oración.

SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señor Presidente. Sí. Voy a repetir la oración.

SR. PRESIDENTE: Okay. En cuanto a la página 6, línea 15, lo que recogí es después de “iniciar”, se insertaría “sin demora innecesaria,”. Por favor, repítame la de la línea 17, después de “arrestado.”

SR. GARCIA PADILLA: Okay. Después de “arrestado,” una nueva oración.

SR. PRESIDENTE: Ah, una nueva oración.

SR. GARCIA PADILLA: Exacto. “El Oficial –en la versión original dije Correccional, no iría Correccional- deberá certificar al magistrado las diligencias realizadas para presentar, sin demora innecesaria, a la persona arrestada ante un magistrado.”

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, verdad, señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Adelante con su turno.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, aquí hay medidas que redundan sobre un hecho cierto, del cual hemos dado cuenta en las últimas semanas. Y es el hecho de que es posible lograr mecanismos más estrictos para combatir el crimen, para dar los instrumentos necesarios a las autoridades de ley y orden, de manera que podamos actuar sobre los imputados de delito en algunos casos. Los imputados de violaciones de ordenes en otros casos, y sacarlos de la comunidad en lo que se ve una vista, en lo que se ve un juicio, sin la necesidad de enmendar la Constitución. Estos casos ejemplifican, estos proyectos ejemplifican los mecanismos que tenemos en disposición por virtud de ley o de enmiendas a las reglas procesales para lograr esos instrumentos que se buscan en momentos de crisis como el que vivimos, de crisis absoluta.

Y el país, compañeros y compañeras, señor Presidente, vive atemorizado por el crimen, como nunca antes. Compañeros, recordaran cuando hace par de décadas la gran preocupación era, no estacionar el carro en un lugar oscuro o dejar algo visible o no poner el bastón en el guía. Recordaran, cuando la gran preocupación del país era tener que hacer la luz roja en una intersección solitaria y oscura. Hoy, es todo lo opuesto. Hoy, no importa donde usted esté, está en un lugar peligroso. Este ha sido, sin duda, el cuatrienio más sangriento de la historia del país. El fracaso de la gestión pública de este Gobierno y del Gobernador, como Jefe de la Policía, como Jefe de Secretario de Justicia, ha sido absoluto, fracasó. Nadie en este país, nadie se siente hoy más seguro que hace tres años, nadie, y todos aquí lo sabemos. Acaba de ocurrir un tiroteo ahora mismo en Hato Rey. En Hato Rey a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). ¿Quién lo pensaría? El tapón de Hato Rey es famoso a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), pues ahora los disparos ocurren en los tapones, en la vía pública, en el Food Court del centro comercial, delante de todo el mundo, en la Oficina de Desempleo, en la fila del Desempleo. Antes la fila del Desempleo era famosa porque era muy concurrida, ahora no sólo es concurrida, matan a la gente en la fila del Desempleo. Pues, de repente, en año electoral, se dan cuenta de que la gente está preocupada por el crimen. La realidad es que estamos puestos a votarle a favor a esta medida y algunas de las otras también. De hecho, algunas de ellas están incluidas en el plan anticrimen que presentamos en enero. El compañero senador Iglesias decía que no habíamos ido a las vistas. Claro, si nosotros propusimos las ideas. Debió de haber ido a la presentación de nuestro plan Anticrimen y se hubiese enterado antes. Me da gusto que algunas de las ideas que propusimos se estén aceptando. ¡Qué bueno! Y que asuman créditos sobre ellas. ¡Qué bueno! No es lo importante, ¿saben por qué? Porque los hijos de todos están expuestos

al crimen. Los hijos de todos. Los viejos de todos. Los hermanos, los parientes de todos. El crimen por supuesto no es un elemento de partidos. El crimen por supuesto es un elemento de país. Es un problema de país y como país tenemos que resolverlo, porque vivimos juntos en este país, penepés, populares, independentistas, no afiliados, vivimos juntos y juntos tenemos que resolverlo. Cuando el criminal va a asesinar no pregunta de qué partido es. No pregunta en qué lista aparece su nombre en la primaria. Y por supuesto, agradezco la deferencia del Presidente, en la discusión de estas medidas.

Lo que se trata no puede ser de un elemento paliativo para decir que se hace, porque nosotros hacemos y los otros no. Porque la idea fue de quien la presentó primero. Porque ahora sí, antes no, y después también, como si esto se tratara de eso. Comentaba un buen amigo cuando tomé el turno, que si habiéndoseme aceptado la enmienda le votaría a favor. Claro, que sí. Claro, que sí. Y si la persona que cuya muerte vamos a evitar es el producto de esta ley, resulta ser mi hijo o mi hija. Cómo le voy a votar en contra. Ese es el problema de la mezquindad. Cómo vamos a empezar la discusión de unas medidas para combatir el crimen con ataques politiqueros. Que si los populares fueron o no. Yo propuse algunas de estas ideas en enero y se aprueben, y se aprueben con los nombres de los Senadores de Mayoría. ¡Extraordinario! ¡Qué bueno que se aprueben y que se implanten, y que se combata el crimen! Miren, al paso que vamos éste es el segundo año más violento del cuatrienio, y hay alguien por ahí celebrando que está bajando el crimen. Claro, está bajando versus el año anterior que es impensable que no baje. Pero al día de hoy, al 11 de abril, este es el segundo año más violento del cuatrienio. Al 11 de abril se han cometido en Puerto Rico más asesinatos que en el 2009 y que en el 2010, y hoy el país se siente más inseguro. Pero nosotros aquí, en el Senado, tenemos la oportunidad de demostrarle al país que ante al asunto del crimen no se juega a la política. Que ante al asunto del crimen trabajamos juntos, como hay que trabajar. Que ante el asunto del crimen las ideas dejan de tener color para tomar el color del miedo que vive la gente, de la esperanza que vive la gente de vivir más segura. Y hay mucho más que hacer, y yo invito, tanto a los compañeros de mi Delegación, como a los compañeros de la Delegación mayoritaria, a que trabajemos juntos en mucho más. Cuando empezó este cuatrienio el esclarecimiento de asesinatos estaba en 60%, hoy está en 45%, de acuerdo a las estadísticas de la propia Policía, y pongan, por favor, un asterisco cuando digo de acuerdo a las estadísticas de la propia Policía, que todo el mundo sabe que no son de fiar, y aun así dicen que son 45%. Tenemos mucho más que hacer para esclarecer los delitos. Trabajemos juntos. Por supuesto que en nuestra delegación aspira estar en Mayoría en el próximo cuatrienio, y estamos trabajando para eso, y ustedes hacen lo mismo, pero puede ser esa política pequeña de barricada la que nos divida en la discusión de los problemas contra el crimen. Puede ser la pequeñez del lodo a la que quiere llevarnos el Gobernador en la discusión pública la que nos impida discutir con seriedad y con altura un problema como éste. La respuesta tiene que ser que no, que incluso el Gobernador deberá aprender de nosotros. Que ante asuntos de la opinión pública, que ante lo que le importa el país, nos resistimos y no vamos a entrar al lodo. Que ante el lodo, ideas, soluciones a los problemas.

Hay otra medida, señor Presidente, que enmienda la Regla 95 de Procedimiento Criminal. El Proyecto del Senado 2526, actualmente la Regla indica, previa moción del acusado sometida en cualquier momento, el tribunal ordenará al ministerio fiscal que permita el acceso a inspeccionar, copiar, fotocopiar el siguiente material o información que esté en posesión, custodia o control del ministerio fiscal. Y entonces, dicha Regla, enumera que es eso, que el acusado podrá solicitar. Y eso a lo que se refiere, es cualquier declaración jurada que tenga el ministerio fiscal del acusado, declaración jurada que se le haya tomado al acusado. Cualquier declaración jurada de los testigos de cargo que hayan declarado en la vista para determinación de causa probable, para el arresto o

citación en la vista preliminar en juicio o que fueron renunciadas por el ministerio fiscal y el récord de convicción criminal previa de este. Cualquier resultado o informe de exámenes físicos o mentales y de experimentos o pruebas científicas, que sean relevantes para preparar adecuadamente la defensa del acusado o que vaya a ser utilizada en el juicio por el ministerio fiscal. Cualquier libro, papel, documento, fotografía, objetos tangibles, estructuras o lugar que sea relevante para preparar adecuadamente la defensa del acusado que el ministerio fiscal se propone utilizar en el juicio o que fue obtenido del acusado o perteneciente al acusado. El récord de convicciones criminales previas del acusado. Y cualquier informe preparado por agentes de policía, en relación con las causas seguidas contra el acusado que sea relevante para preparar adecuadamente la defensa del acusado. El descubrimiento de esta prueba estará sujeto a las siguientes condiciones. Menciona unas condiciones. El Proyecto, como decía, hoy la Regla dice en cualquier momento, el Proyecto indicaría que será en un término jurisdiccional de 20 días, después de haberse presentado la acusación o denuncia. Señor Presidente, yo, para que el récord quede claro, quisiera hacer unas preguntas. No sé, si el señor Presidente,...

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, para que el récord quede claro, un acusado que no tiene abogado en Regla 6, es decir, cuando se presenta la denuncia y se le encuentra causa probable para arresto o citación, y trascienden más de 20 días para la vista preliminar, de acuerdo a la Regla 23...

SR. PRESIDENTE: Si fuera grave.

SR. GARCIA PADILLA: Si fuera en el caso grave; y es entonces que tiene abogado, pero ya han pasado 20 días de la denuncia. Ese acusado, por virtud de la parte que dice acusación, porque es en vista preliminar que se muestra causa probable para acusación, tendría 20 días para solicitar, a partir de entonces, esta evidencia. ¿Eso es correcto?

SR. PRESIDENTE: Lo que ocurre es que operan las reglas de diferentes formas en el procedimiento donde hay un caso menos grave y un delito grave. Pero no los afectaría y de hecho, cuando yo consuma mi turno voy a sugerir una enmienda que estoy seguro que de alguna manera va atender la preocupación que usted tiene.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, de forma que el acusado siempre tenga, una vez tiene abogado, tiene asesoramiento de un perito, la opción de solicitar esa evidencia que podría ser de utilidad al preparar su defensa.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. GARCIA PADILLA: Siendo eso así, señor Presidente, por supuesto vamos a esperar y le agradecemos la deferencia.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no.

SR. GARCIA PADILLA: Para que quede el récord claro, nuestra intención o la intención de esta Asamblea, a mi juicio es... luego de su turno sabremos en más detalle que no se le restrinja al acusado el derecho de solicitar la evidencia que propone la Regla 95 A de Procedimiento Criminal. ¿Eso es correcto, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE: La de descubrimiento de prueba, es correcto.

SR. GARCIA PADILLA: Es de descubrimiento de prueba. En ese caso, señor Presidente, le agradezco y no tengo más palabras.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. Voy a pedirle a la señora Vicepresidenta, por favor si puede a presidir o cualquier compañero, para entonces yo expresarme sobre las medidas.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

Escucho a los compañeros de la Minoría hacer planteamientos en cuanto a la legislación que estamos considerando en este momento. Yo quisiera comenzar planteando lo siguiente. Yo estoy de acuerdo con el senador García Padilla, en términos de que el crimen no tiene color. El delincuente, el criminal violento no discrimina contra personas por razón ideológica o religiosa o de cualquier otra naturaleza. Y precisamente por eso es que llevamos 40 meses presentando legislación y atendiendo con diferentes iniciativas el problema del crimen en Puerto Rico. Yo he tenido la oportunidad de representar el ministerio fiscal, al Pueblo de Puerto Rico, como fiscal en las cortes del Gobierno de Puerto Rico, para procesar personas imputadas de delitos violentos y conozco bastante bien cómo se maneja ese asunto en las cortes de Puerto Rico.

De igual manera, como abogado, desempeñándome principalmente en la práctica criminal, conozco también cómo se ha manejado el sistema de procesamiento criminal desde la perspectiva del ciudadano. Y yo escuchaba al compañero, hacer unos planteamientos y unas preocupaciones que me parecen que son legítimas. Pero precisamente porque el criminal no discrimina contra nadie, en términos políticos, religiosos o de cualquier otra consideración, es que cuando se presenta la legislación para atender procesos de la naturaleza criminal tiene que haber un balance y tiene que haber un equilibrio en términos de lo que son los derechos del ciudadano y lo que representa el interés público, particularmente en cuanto a la seguridad de todos los puertorriqueños y todas las puertorriqueñas.

Este Gobierno ha estado luchando intensamente para combatir el crimen y precisamente porque el crimen, no tiene color político, no tiene credo, me pregunto, entonces, por qué los compañeros del Partido Popular nunca votan a favor de ninguna medida para combatir el crimen. Precisamente, porque el crimen no discrimina contra nadie. Me pregunto, entonces, ¿por qué tan reciente como el pasado lunes, reconocían las credenciales, las capacidades del señor Superintendente de la Policía, diciendo que era un gran puertorriqueño, que era una persona muy capacitada, pero le votaron en contra a su nombramiento? Y creo, compañeros y compañeras, que mirar el asunto del crimen como una estadística es en alguna medida atender de manera incorrecta lo que es el problema de la incidencia criminal.

Por eso nuestro Gobierno, desde que comenzamos en enero del año 2009, comenzamos a trabajar, primero, para inculcar valores y principios en la juventud, comenzar a rescatar generaciones. Los minutos de reflexión en el salón de clases al inicio de cada día escolar. Para algunas personas podrá representar una medida liviana o trivial, pero si desde etapas tempranas sembramos en la mente y en el corazón de cada niño y de cada niña, lo que representa ser un mejor estudiante, un mejor hijo, una mejor hermana, un mejor ciudadano, un mejor vecino, un mejor amigo, creo que comenzamos, entonces, a caminar en la dirección correcta.

Si como ha hecho nuestro Gobierno, desde que inicio el cuatrienio comenzamos a identificar áreas donde podemos atraer a la juventud para que lejos de convertirse en desertores entiendan que

el salón de clases o el deporte o algunas actividades relacionadas con las artes o las ciencias pueden ser herramientas útiles para que ellos puedan prosperar como ciudadanos, como personas y convertirse en hombres y mujeres de bien, como la ha hecho nuestro Gobierno con el Departamento de Educación, como lo ha hecho nuestro Gobierno con el Departamento de Recreación y Deportes, como lo ha hecho el propio Departamento de la Familia y como lo ha hecho nuestro Gobierno en iniciativas que comparte con las organizaciones sin fines de lucro, que realmente tienen deseos de mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, como de igual manera nuestro Gobierno ha estado identificando recursos económicos en un momento de crisis donde recibimos un Gobierno en bancarota, pues para poder hacerle el ajuste salarial a los policías, poderle pagar las vacaciones, poder adoptar equipos tecnológicos que permita, como ocurre hoy sobre el 90% de las personas intervenidas en los puntos de drogas y en las zonas de altas incidencia criminal, hoy son procesados y hay determinaciones de causa y ya aquellos episodios de operativos fatulos donde se arrestaban 300 personas y terminaban determinándose causa a 5 y 6 personas son cosas del pasado.

Si como en efecto ha ocurrido en este cuatrienio, donde las alianzas que hemos establecido con el Gobierno Federal y con gobiernos de otros países, han permitido que aquellas gangas de narcotraficantes y criminales violentos que andaban campeando por sus respetos durante los pasados ocho años, previo a nuestra llegada al Gobierno, y hemos logrado arrestar a criminales violentos, prófugos peligrosos, que el gobierno popular nunca pudo arrestar, gracias a las alianzas que hicimos con el Gobierno Federal y con el Gobierno de la República Dominicana que nos permitió apresar a uno de los más buscados. Si como ha hecho este Gobierno también inculcar a través de programas valores no tan sólo a las niños y a las niñas, sino a los adultos, a los ciudadanos para que no sean violentos contra la mujer puertorriqueña, y hemos tratado de monitorear y fiscalizar aquellas personas que incurren en patrones de violencia doméstica contra la mujer, reeducándolos, proveyendo mecanismos para que puedan readaptarse y, obviamente, aquellos que tienen un problema de agresividad pues controlar de una manera mucho más rigurosa.

Todas esas iniciativas han sido rechazadas por los compañeros de la Minoría del Partido Popular, aquí en este Senado. Y se escuchaba hace unos días, cuando considerábamos el nombramiento del Superintendente, bueno, pues que éste es el tercer Superintendente. Se escuchaba los argumentos, precisamente de barricada ante la ausencia de propuestas específicas plasmadas a través de proyectos de ley con los con compañeros del Partido Popular. Este Senado ha aprobado legislación que han presentado compañeros de la Minoría, que se han convertido en ley. Este Senado ha aprobado proyectos con enmiendas que han sugerido los compañeros del Partido Popular, hoy, por ejemplo, hemos adoptado algunas. Entonces, escuchar a los compañeros decir que el crimen en Puerto Rico va a desaparecer si vuelve un gobierno popular, es creer que la luna es de queso y se come con melao. Porque mal servicio le ofrecieron a Puerto Rico, aquellos que rompieron las relaciones con el Gobierno Federal y que precisamente por esa actitud de despreciar al Gobierno Federal y llamar a los tribunales federales extranjeros y declarar enemigos a los fiscales federales, no podía trabajarse en equipos para apresar a todos esos delincuentes que hemos apresado, en conjunto con el Gobierno Federal. Y precisamente, porque no había una política fiscal y gerencial correcta ni en el Departamento de Educación ni en la Policía de Puerto Rico ni el Departamento de la Familia, bajo los gobiernos del Partido Popular, fue que los niveles de deserción escolar se elevaron, fue por lo que vivimos cómo policías mataban a policía en los cuarteles, cómo los federales estaban en una misión completa en el área oeste, cómo escalaban los cuarteles de la policía, cómo no había municiones, cómo no había gasolina, chalecos ni patrullas ni aumentos ni ajustes salarial ni absolutamente ninguna gestión para que ese brazo tan importante que lo constituye

la Policía de Puerto Rico tuviera tan siquiera, en ausencia del apoyo fiscal, apoyo económico, apoyo moral, ni tan siquiera eso tenía la Policía de Puerto Rico.

Y hoy cuando todas las iniciativas que hemos estado desarrollando en el área de la educación, en el área de la salud, en el caso del Departamento de la Familia, Alianzas con las instituciones con base de fe, que también fue criticado, todavía hoy lo estaban criticando, la propia medida establece en el periodo de tiempo de la amnistía sean podido sacar de circulación 1,056 armas y 55,044 municiones. ¿Y quiénes nos ayudaron en esto? Pues, el sector religioso de Puerto Rico. Y 1,056 armas que se sacan de circulación es un ejército armado que había allá afuera con armas de fuego que podían provocar una desgracia desde grave corporal hasta la muerte, a mujeres víctimas de violencia doméstica o a ciudadanos que fueran asaltados, o que fueran víctimas inocentes de los tiroteos carro a carro o en centros comerciales.

Y ese esfuerzo de nuestro Gobierno, de nuevo, de sanear las finanzas, de dotar de recursos a la Policía de Puerto Rico, de procurar rescatar generaciones, desde bien temprano en la escuela, de establecer programas de valores para ya los adultos, de establecer alianzas con el Gobierno Federal, pues poco a poco ha ido dando resultados, y en el afán de lograr radicar el mal del crimen, hemos logrado exitosamente sacar de circulación 1,056 armas y sobre 55,000 municiones con la ayuda de todos.

Y yo tengo que decir que esas organizaciones cristianas, sí creen que el asunto del crimen no es un asunto de política y esa gente, sí creen que es responsabilidad de todos trabajar para erradicar el crimen a diferencia de otras personas que lo dicen, pero cuando tienen la oportunidad de actuar no lo hacen.

Aquí se paso legislación para igualar la facultades del policía municipal al policía estatal y votaron en contra los miembros del Partido Popular. Aquí hemos pasado decenas de proyectos de ley para combatir al criminal violento, para combatir al agresor, para combatir a los perversos y pervertidos que tratan de manosear y abusar de nuestros niños y niñas, menores de edad. Y aquí hemos arreciado la lucha en todos los flancos contra el criminal violento; y lo hemos hecho desde que comenzamos a trabajar en el Gobierno de Puerto Rico, no ahora. Los que están hablando ahora de combatir el crimen son los que llevan 40 meses aquí, sin haber presentado un solo proyecto, sin haberse insertado en la discusión pública de los asuntos importantes de Puerto Rico y sin haber colaborado como le corresponde a todo Senador o Senadora, independientemente de que sea de Minoría y Mayoría en un esfuerzo por mejorar la calidad de vida, pero particularmente combatiendo el crimen.

Y por eso nuestro Gobernador compareció hace algunas semanas aquí, a la Asamblea Legislativa, tanto en la Cámara como en el Senado, y nos presentó 7 proyectos de ley, de los cuales estamos aprobando hoy 6 para continuar arreciando la lucha contra el crimen. Y esos proyectos que se han presentado, uno, pues por supuesto extender la amnistía de las armas que ha sido exitosa. El otro, para establecer salas especializadas, en los casos de asesinato. Uno, para enmendar las reglas de procedimiento criminal, específicamente la 23, la 95 y la 95b. Otro proyecto, para enmendar la Regla 228, de Procedimiento Criminal. Enmiendas, a la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Y enmiendas a la Ley que se conoce Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba.

Y yo creo que nadie aquí puede tener reparos a votarle a favor a extender la amnistía de las armas de fuego, porque independientemente de que el Gobernador sea del PNP o sea de cualquier partido, hay algo que ni siquiera un político de barricada pueda negar, y es que tuvo resultados positivos la amnistía. Y esos datos los produce no necesariamente la Policía de Puerto Rico, nacen de cada organización cristiana que ha decidido participar en el esfuerzo de sacar las armas de circulación. ¿Qué van a decir, que las iglesias mienten? ¿Qué van a decir, que el liderato religioso

de Puerto Rico es incapaz, que está falseando hechos? ¿Qué van alegar, que eso líderes religiosos no sienten amor por Puerto Rico, ni se compadecen del prójimo? ¿Alegarán eso, como pretenden alegar que la Policía de Puerto Rico, falsea estadísticas? Un gobierno que acusó a Pedro Toledo, cuando era Superintendente de la Policía, de falsear estadísticas y luego lo reclutan como Superintendente. Un Partido Popular que dice que el señor Pesquera es buenísimo, que tiene todas las credenciales, pero le votan en contra. Un Partido Popular que dice que quieren combatir el crimen, pero llevan 40 meses aquí y no han presentado proyectos.

Así que, independientemente de la opinión que pueda tener cualquier persona aquí, esa estadística la produce un sector importante de la sociedad que decidió ponerse a trabajar, junto con el Gobierno.

Por otro parte, el aspecto del asunto de la fianza. Hay gente que sin conocer el tema, pretenden discutirlo y cometen graves errores. En primer término, como sociedad, tenemos que plantearnos cuál va a ser el juicio valorativo que vamos a hacer al momento de atender un asunto donde se le imputa a un ciudadano privar de la vida a otro ser humano. Si el juicio valorativo va a ser estrictamente económico en el que si tiene un millón de dólares o tiene dos millones de dólares o tiene propiedades que puedan suplir esa cantidad, va a lograr salir a la calle, y ese criterio económico de recursos y de capital, es el criterio cardinal para algunas personas; o si por el contrario, como sociedad vamos a plantearnos que aquellas personas que son imputadas de asesinato, en sus modalidades más violentas, el juicio valorativo va a ser la peligrosidad que esa personas representa para el país, para las víctimas, para los testigos.

Ese juicio valorativo hoy aquí está aprueba y Puerto Rico podrá conocer quiénes entienden que por encima de una consideración económica, en términos de la fianza, está la seguridad y el bienestar y la tranquilidad de todos los puertorriqueños; los que van a ser testigos, las víctimas que hayan podido sobrevivir en los casos se logran asesinatos y hay tentativa de asesinatos y sobreviven alguna personas, Puerto Rico conocerá hoy, cuando votemos los Senadores y Senadoras, quienes quieren limitar esto a un asunto de dinero, y quienes quieren tener un juicio valorativo de peligrosidad, seguridad, tranquilidad y paz en la mente y el corazón de todos los que han sido impactados por un asesinato. Y entonces, pretende llevarse esta discusión al extremo de que le están quitando un derecho fundamental a un ciudadano, la vida es un derecho fundamental. La vida está por encima de cualquier otra consideración. Y qué mensaje tendrán los Senadores que le voten en contra a este proyecto hoy, para aquellos que han perdido un ser querido a manos de un criminal, que el factor económico para que pueda salir bajo fianza es más importante que aquel factor de seguridad, tranquilidad y paz en la mente y el corazón de los puertorriqueños.

En nada se le eliminan derechos al acusado, sencillamente no se puede tratar igual lo que es distinto. Tratar igual lo que es distinto, es violencia. Pretender que un asesino tenga la misma oportunidad de salir a la calle, una persona que comete un delito menos grave o un delito no violento, es faltarle el respeto a la razón, a la capacidad de los puertorriqueños. Porque una persona que está dispuesta a privar de la vida a otra, créanme, compañeros y compañeras, y mi experiencia como fiscal y como bajo de defensa en el área de criminal me lo dice, poco le importa una garantía económica de una fianza, poco le importa. Los hemos visto como se van y estando bajo fianza cometen otros asesinatos y trata de matar a testigos o intimidarlos. Así que cuál es el mensaje que vamos a enviar los Senadores cuando votemos sobre esto.

Sobre el descubrimiento de prueba, de igual manera, lejos de privar de derechos al abogado, en representación del acusado, lo que se establece es que el juego limpio comienza al principio, y la regla de descubrimiento de prueba, la Regla 95, pone la carga sobre los hombros del fiscal de proveerle al acusado, cuando así lo solicita, luego del acto de lectura de acusación, toda la

documentación y evidencia que fuera usarse contra el acusado en el juicio que se celebraría. Pero si el fiscal no tiene en su poder documentos que podrían ser beneficiosos para el acusado, en términos de su juicio, que puedan exculparlo o puedan arrojar duda razonable sobre una acusación, que es la métrica que nuestra Constitución exige en los casos de procesos penales, pues el fiscal no tendría la obligación de entregarlo porque no lo tiene; pero esta Regla lo que está sugiriendo es que el tribunal podría ordenar a que se le provea, de manera directa a la defensa, para que pueda presentar sus argumentos y defenderse.

Restringir el derecho a la fianza, no es sinónimo de radicar un juicio justo. Restringir el derecho a la fianza de un asesino, no es sinónimo de parcialidad o perjuicio contra él. No va contra presunción de inocencia. No le quita ninguna herramienta para defenderse ante las cortes de Puerto Rico. La presunción de inocencia, el juicio justo, rápido y público, bajo ninguna circunstancia se afecta. Procurar que los mecanismos de descubrimiento de prueba y los procedimientos criminales, en términos procesales, sean mucho más ágiles y se evite la posposición de casos, los re- señalamientos para que entonces, los testigos pierdan interés o se atemoricen o se destruya evidencia o se incurra en algún acto que pueda de alguna manera, destruir o efectuar un juicio contra una persona imputada de asesinato, no es ir en contra del Pueblo de Puerto Rico. Todo lo contrario, es defender los intereses del Pueblo de Puerto Rico.

Pretender que aquellas personas que están en una libertad condicionada o aprueba, luego de haber sido procesados criminalmente ante un tribunal, y mediante una alegación de culpabilidad o una convicción, monitorearlos y supervisarlos, como parte del proceso de readaptación social y de reinsertarse a la comunidad, no es privarlo de ningún derecho, es proteger a los más, de los menos. Es proteger a la gente decente, a la gente buena, de aquellos que han cometido algún error en su vida y que tienen que probarle al Pueblo de Puerto Rico que se están readaptando, que se arrepintieron del acto criminal y que genuinamente quieren reinsertarse, de la mejor forma, a la comunidad. Y sugerir que un oficial que tiene la responsabilidad de supervisar a un... a una persona que está bajo alguna condición de libertad a prueba, que si lo sorprende violentando esas condiciones no lo pueda arrestar, resulta un insulto contra las personas que fueron víctima de ese convicto.

En esencia, lo que las medidas que estamos atendiendo, la legislación que estamos considerando, de lo que trata es de respeto. Este Gobierno, nuestro gobernador Luis Fortuño ha estado procurando que exista el respeto, ha estado fomentando la sana convivencia, creando el ambiente en el salón de clases para que en etapas tempranas los niños comprendan lo que es el civismo, lo que es el respeto al derecho ajeno, diciéndole al criminal violento que no le vamos a tolerar actuaciones que van en detrimento de la familia puertorriqueña. Diciéndole a la persona convicta que también creemos en que puede rehabilitarse y readaptarse y convertirse en un hombre de bien o una mujer de bien, como hemos visto cientos y miles de ejemplos en el proceso que nuestro Gobierno adoptó de enero de 2009 hacia acá, donde hemos visto graduaciones de confinados, donde hemos visto realizando labores y talleres de diferentes clases, donde vemos cómo se adiestran, se readaptan, donde vemos cómo se le da becas a los hijos del confinado, donde vemos el sistema correccional en Puerto Rico, desde enero de 2009 a esta fecha, ha mejorado sustancialmente, y ya los motines, los incendios y todos aquellos escándalos que eran la orden del día bajo los ocho años del gobierno popular, y la administración de Miguel Pereira, se acabaron. Ver cómo las organizaciones del confinado hoy pretenden enviar un mensaje, a través de servicio público, a la juventud, de que no vale la pena la carrera criminal. Ver cómo las organizaciones de confinados han querido reinsertarse, enviando el mensaje de que esa ruta del crimen, el narcotráfico y la delincuencia no es la correcta, nos da esperanza. Pero yo me pregunto, y le pregunto a los compañeros Senadores y Senadoras, ¿resulta halagador dar una expectativa, ofrece alguna esperanza

aquellos que se oponen a las medidas para combatir el narcotráfico y el criminal violento? ¿Ofrece alguna esperanza aquél que dice que un Superintendente tiene todas las cualidades y capacidades para ocupar el cargo, pero que le va a votar en contra? ¿Ofrece esperanza de un mejor porvenir para el pueblo puertorriqueño aquellos que le votaron en contra a los minutos de reflexión en las escuelas para los niños? ¿Ofrece esperanza para el pueblo puertorriqueño aquellos que no quieren que se controle a los agresores de las mujeres víctimas de la violencia doméstica? ¿Ofrece esperanza aquellos que se han opuestos a la inspección de furgones, precisamente una de las áreas por donde entra mucho armamento y sustancias controladas? Todos sabemos que no.

Aquellos que todos se oponen, aquellos que todos lo critica, no representa una esperanza para Puerto Rico y ni siquiera para ellos mismos. Aquellos que por el contrario ponemos manos a la obra y llevamos 40 meses trabajando cada día con la misma dedicación y la misma intensidad para mejorar la calidad de vida, para establecer estrategias que en todas las áreas nos permitan combatir el crimen. Ver cómo en los pasados ocho años, previo al año 2009, se degradaron los requisitos para ingresar a la Policía, se eliminó el grado universitario. Ver cómo no se nombraban sargentos y oficiales de rango, para que pudieran supervisar, y luego observar como en verano en año de 2008, se le notificó al Pueblo de Puerto Rico que precisamente por el pobre reclutamiento, por la ausencia de capacitación y readiestramiento de los hombres y mujeres que visten el uniforme de la Policía, algunos de ellos, vimos cómo habían operativos donde lamentablemente algunos oficiales se desviaban del camino correcto, y vemos un informe de violaciones a los derechos civiles tan rampante. Ver que esa gente que produjo todo eso, y que hoy se oponen a todo lo que hemos hecho, creen que alguien en Puerto Rico no saben quiénes son y qué es lo que dan. Gobernar es un asunto serio y para gobernar se requiere carácter, madurez, visión, pero sobre todo, compromiso, y cuando se carece de esas cualidades, se está completamente descalificado para ocupar cualquier cargo público. Y ciertamente las buenas ideas no tienen color, lo que ocurre es que no hemos visto ninguna que provenga de la Minoría, en términos de crimen.

Y yo tengo que decirles, compañeros y compañeras, que la legislación que está ante nuestra consideración crea precisamente ese balance, ese equilibrio, en donde el derecho de un acusado, un imputado al amparo de nuestra Constitución, una Constitución de factura mucho más amplia que la del Gobierno Federal, no está por encima del interés que tenemos todos de que la ciudadanía en general se sienta segura, tranquila y en paz. El Gobernador de Puerto Rico puede decirle a cualquiera o podía decirle a cualquiera de los Superintendente previos y al que ocupa el cargo hoy, que genuinamente hay que combatir el crimen, porque nunca ha sido acusado de cometer ningún crimen. Tiene la fuerza moral de pedir la colaboración de todos los sectores del país, porque antes de ser Gobernador, colaboraba como ciudadano en ese esfuerzo y ha tenido una sola política pública, desde que comenzó en enero de 2009, combatir al criminal violento, educar, fortalecer, crear con los niños, con los adultos y con la ciudadanía en general. Establecer alianzas con todos los sectores, el Gobierno Federal; los sectores religiosos, los sectores ciudadanos, para combatir el criminal y echar hacia adelante a Puerto Rico. Y en ese sentido, hoy que estamos aprobando seis de las medidas de las siete que trajo el Gobernador, el mensaje que estamos dando es que independientemente de la etapa en que pueda encontrarse nuestro Gobierno en el cuatrienio, el primer año, el segundo o el tercero o el cuarto de este primer cuatrienio, no nos vamos a rendir y no vamos a escatimar en esfuerzos para combatir al delincuente, y que los que ahora, luego de los 40 meses, dicen que quieren colaborar, demuéstrenlo votando a favor de estas medidas. Demuéstrenlo, presentando proyectos. Y yo escuchaba al distinguido compañero García Padilla decir, que aquí hay proyectos que están dentro de un programa de gobierno o un plan anticrimen que alegadamente se presentó en enero de este año. Bueno, entonces voy a decir que no le tomó 40 meses, le tomó 36 meses

presentar algún proyecto anticrimen y no es malo que lo haya presentado, si se le puede llamar plan anticrimen. Pero lo voy a invitar a que si hay un problema de autoría, a que se una como autor con nosotros. Voy a invitar a todos los compañeros de la Delegación del Partido Popular, a que sean coautores con nosotros.

Aquí ha habido proyectos del compañero Hernández Mayoral, precisamente para beneficiar a la Policía de Puerto Rico, que se han aprobado y se han convertido en ley. ¿Por qué? Porque en este Senado, trabajamos con buena fe y no nos preocupamos por lo que hay que decir, nos preocupamos por lo que hay que hacer y lo hacemos, y así ha sido desde enero del año 2009. La creación de salas especializadas, para atender los casos de asesinato, precisamente va en beneficios de las personas imputadas, va a permitir un trámite de expedito, rápido, para que si aprueba el ministerio público la culpabilidad más allá de lo razonable, se disponga del caso, y si por el contrario, de manera expedita, se demuestra que la persona no cometió el delito, ese proceso tortuoso, también culmina. Ningún sistema de justicia criminal es perfecto, lo sabemos y mientras haya cualquier número de asesinatos no podemos estar conformes. Lo que ocurre es que nosotros hemos estado procurando combatir el crimen en todo momento y lejos de criticar y lamentarnos, hemos puestos manos a la obra.

Yo quisiera presentar una enmienda, a uno de los proyectos, específicamente al Proyecto del Senado 2526, y creo que con esto, pues, atiendo algo de lo que planteaba el compañero García Padilla, específicamente en el Artículo 2 de este proyecto; está en la página 7, línea 8, después de la palabra “fiscal” añadir” o a cualquier agencia o instrumentalidad pública, insertar ahí, “o a cualquier agencia o instrumentalidad pública”. Leería, página 7, línea 8, Artículo 2 del Proyecto del Senado 2526 después de la palabra “fiscal”, añadir o a cualquier agencia o instrumentalidad pública, y entonces leería:

“El tribunal ordenará al Ministerio Fiscal o a cualquier agencia o instrumentalidad pública que permita al acusado inspeccionar, copiar, fotocopiar el siguiente material o información que esté en posesión o custodia del control del Ministerio Fiscal”. Entonces, ahí, habría que añadir también en la línea 9, otra enmienda, o a cualquier agencia o instrumentalidad pública”, de modo que independientemente que tenga el control fiscal o no, si alguna agencia de gobierno tiene algún documento que pudiera resultar beneficioso para la defensa de un acusado, pues el tribunal emita la orden, y esa agencia tenga la responsabilidad de manera expedita proveerle al acusado la información que quizás el fiscal no necesita para acusar, pero el imputado o el acusado lo necesita para defenderse. Así que estamos proponiendo eso como enmienda.

Adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo con la enmienda por lo menos yo, no sé si algunos de los compañeros tiene objeción, pero yo no tengo objeción. Pero la pregunta que tengo que quisiera que se me aclare es, de nuevo, si un delito grave, luego de Regla 6, han transcurrido más de 20 días, 21 días o más de la denuncia, y entonces es que el acusado tiene abogado, por un delito menos grave no hay Regla 23, en el juicio en su fondo, entonces ya han pasado más de 20 días, si ese día que se le asigna... puede solicitarlo?

SR. PRESIDENTE: Puedo responder a eso lo siguiente. Nuestro sistema de justicia criminal provee que una vez el estado va a presentar alguna acusación o denuncia contra un ciudadano, si el ciudadano carece de los recursos para defenderse, y pide la asistencia de un abogado, el estado tiene la obligación de proveérselo. Y si no le ha provisto o no le ha dado la oportunidad de acceder a una representación legal adecuada, pues hasta que no esté asistido por un abogado no puede hacer planteamiento alguno y por lo tanto, lo que usted me está planteando, Senador, es que cuando ese abogado asuma la defensa o la representación de ese ciudadano, comienzan entonces a correr los términos que puedan estar en contra del acusado o en contra del acusado no, en términos del proceso

que se lleva contra el acusado, y el abogado podrá pedir cualesquiera remedios que entienda que deba pedir.

Un breve receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Teníamos una moción, ¿hay alguna...

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, para que usted me permita para hacer otra enmienda.

En la misma página 7, en esta ocasión la línea 5, eliminar el término “jurisdiccional”. Así que las enmiendas serían, las voy a repetir todas.

Las enmiendas serían -voy a leerlas todas de nuevo-, página 7, línea 5, eliminar la palabra “jurisdiccional”. En la línea 8, luego de la palabra “fiscal” insertar “o a cualquier agencia o instrumentalidad pública”. Y en la línea 9, después de la palabra “fiscal” insertar “o a cualquier agencia o instrumentalidad pública”. Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, compañeros y compañeras Senadores y Senadoras, entonces invito a todos a votar a favor de las medidas presentadas, precisamente porque representan un instrumento eficaz para combatir al crimen. Crean un balance adecuado entre los derechos de las personas imputadas o acusadas y hasta aquellos que han sido convicto y el interés de la tranquilidad, la paz y la seguridad de las familias puertorriqueñas que han sido o podrían ser víctimas de delito.

Y para terminar, quiero decirle a los compañeros y compañeras, piensen cómo en el día de hoy hemos podido discutir, en un plano intelectual, en un plano de total decoro, medidas tan importantes. Fíjense, compañeros y compañeras, cómo los compañeros de la Minoría, hoy han podido colaborar, fiscalizar, expresarse sin ninguna dificultad, como ha ocurrido siempre en este Senado, sin distracciones y sin interrupciones, motivadas por protagonismo y la mezquindad de personas que no quieren aportar positivamente a Puerto Rico. Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, habiendo ya cerrado el debate, estamos prestos a atender en votación individualmente cada una de las medidas.

SR. PRESIDENTE: Vamos a llamarlas una por una.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2522, titulado:

“Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, a los fines de facultar y ordenar a la Rama Judicial a establecer el “Programa de Salas Especializadas en para Casos de Asesinatos”, ~~disponer para la asignación de Jueces, y el adiestramiento especializado en el área criminal de Fiscales;~~ a los fines de para facilitar el esclarecimiento, procesamiento y convicción de las personas que cometen dichos delitos, y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 2522? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2522, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título al Proyecto del Senado 2522.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2527, titulado:

“Para enmendar la Regla 228 de las de Procedimiento Criminal de 1963 según enmendada, para disponer que, en caso de incumplimiento con ciertas condiciones de la fianza impuesta, y cuando se imputen los delitos especificados, el Tribunal ordenará el arresto del imputado, revocará la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2527, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2526, titulado:

“Para enmendar las Reglas 23, 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2526, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2528, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de establecer que en los casos de personas convictas de asesinato en primer grado, así como en los casos en que se ha determinado reincidencia habitual, se tendrá que cumplir un período de treinta y cinco (35) años naturales antes de poder ser elegible al beneficio de libertad bajo palabra o un periodo de veinte (20) años naturales, en los casos de menores juzgados como adultos; establecer que no tendrá el beneficio de la libertad bajo palabra un convicto de haber utilizado o intentado utilizar un arma de fuego para la comisión de un delito grave o su tentativa; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe al Proyecto del Senado 2528? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2528, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas al título al Proyecto del Senado 2528.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2529, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de facultar a los oficiales correccionales a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos que violenten las condiciones impuestas para la libertad a prueba; eliminar el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y reservar su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las

circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2529, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2537, titulado:

“Para enmendar el inciso (B) del Artículo 7.11 de la Ley 404 - 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el fin de extender la amnistía general declarada por la Ley 34 - 2012 por un período de treinta (30) días adicionales y para facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a declarar amnistías de dicha duración.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2537, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

Entiendo que quedan dos resoluciones

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2682, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a LTC (P) José J. Reyes, con motivo de la celebración de su Ceremonia de Promoción.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

después de “el” eliminar “Senado de Puerto Rico, felicita y reconoce al”

Página 2, párrafo 1, línea 1

después de “civil” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 2

después de “además,” eliminar “bajo” y sustituir por “durante”

Son las enmiendas en Sala, señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas sugeridas por el compañero a la Resolución del Senado 2682? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2682, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2681, titulada:

“To extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Colonel Vincent Aponte, Past Commander Chapter #1, San Juan, PR, Past DAV Department Commander in occasion of his recognition in the DAV Annual Convention.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1

después de “Department” eliminar “repairs” y sustituir por “repaired”

Página 2, párrafo 2, línea 1

después de “Aponte” eliminar “is” y sustituir por “has been”

Son las enmiendas, para que se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 2681, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estamos listos para conformar un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: las Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 2306 (rec.) y 2321 (rec.), los Proyectos del Senado 2464, 2471, 2488, 2503, 2522, 2526, 2527, 2528, 2529 y 2537; las Resoluciones del Senado 2388, 2678, 2680, 2681 y 2682; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Compañeros Senadores y Senadoras, si algún Senador o Senadora quiere abstenerse o emitir algún voto explicativo, por favor este es el momento.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Santiago. Vamos a escuchar al compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar la abstención del Proyecto del Senado 2527 y voto explicativo sobre el Proyecto del Senado 2454.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. Que se haga constar.

Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estaré emitiendo un voto explicativo a los siguientes Proyectos 2537, 2522, 2527, 2526, 2466.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. ¿Los tomó Secretaria?

Podría repetirlo, Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, estaré emitiendo un voto explicativo a los siguientes Proyectos 2537, 2522, 2527, 2526, 2466.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. Los tomaron ahora. No, el 66 no está, compañero, debe ser 2464, que es el de la Lotería. Okay, 2464.

Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, voy a emitir votos explicativos en los Proyectos del Senado 2503 y 2464.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para voto explicativo en el Proyecto del Senado 2464.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para unirme al voto explicativo en el 2503 y 2464, de nuestro próximo Gobernador.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Algún otro compañero que quiera emitir algún voto explicativo o abstenerse?

Senadora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Señor Presidente, es para abstenerme al Proyecto del Senado 2464.

SR. PRESIDENTE: Cómo, no. Este servidor, también se va abstener del Proyecto del Senado 2464.

Que inicie la votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas

Introducida por la Cámara

al P. del S. 2306

Concurrencia con las enmiendas

introducidas por la Cámara

al P. del S. 2321

P. del S. 2464

“Para enmendar los artículos 5-A, 6 y 9 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada y conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico”, enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 59 de 30 de abril de 1948; para atemperarlas a este tiempo actual.”

P. del S. 2471

“Para añadir un nuevo Artículo 8A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Salud”, a fin de elevar a rango de ley la Oficina de Facilidades de Salud como componente permanente de la agencia; establecer sus deberes y facultades; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2488

“Para añadir los incisos (h) e (i) al Artículo 2; enmendar el inciso (j), añadir los incisos (k), (l) y (m) y reenumerar los incisos subsiguientes del Artículo 11; enmendar el inciso (d) del Artículo 12 y enmendar el Artículo 13 de la Ley 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de la Profesión de la Psicología en Puerto Rico”, a los fines de autorizar a la Junta Examinadora de Psicólogos de Puerto Rico a formar parte de la “Association of State and Provincial Psychology Boards” (ASPPB), y para autorizar a la Junta a utilizar el examen de reválida desarrollado por la ASPPB, para cumplir con uno de los requisitos para obtener la licencia de psicólogo/a en Puerto Rico y para que la Junta requiera de los y las aspirantes a licenciamiento, evidencia de participación satisfactoria en un programa de 12 créditos, aprobado por la Junta, de capacitación sobre los asuntos éticos, legales y profesionales que aplican a la práctica de la Psicología en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2503

“Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a fin de enmendar la utilización y término de la cuenta de ahorro por parte de la Comisión Industrial.”

P. del S. 2522

“Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura de Puerto Rico”, a los fines de facultar y ordenar a la Rama Judicial a establecer “Salas Especializadas para Casos de Asesinatos”, para facilitar el esclarecimiento, procesamiento y convicción de las personas que cometen dichos delitos, y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2526

“Para enmendar las Reglas 23, 95 y 95 B de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer nuevas condiciones que regirán el descubrimiento de prueba y la evidencia a presentarse en la vista preliminar; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2527

“Para enmendar la Regla 228 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendada, para disponer que, en caso de incumplimiento con ciertas condiciones de la fianza impuesta, y cuando se imputen los delitos especificados, el Tribunal ordenará el arresto del imputado, revocará la fianza y ordenará su encarcelamiento hasta que se emita el fallo correspondiente, sujeto a los términos de juicio rápido; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2528

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de establecer que en los casos de personas convictas de asesinato en primer grado, así como en los casos en que se ha determinado reincidencia habitual, se tendrá que cumplir un período de treinta y cinco (35) años naturales antes de poder ser elegible al beneficio de libertad bajo palabra o un periodo de veinte (20) años naturales, en los casos de menores juzgados como adultos; establecer que no tendrá el beneficio de la libertad bajo palabra un convicto de haber utilizado o intentado utilizar un arma de fuego para la comisión de un delito grave o su tentativa; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2529

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de facultar a los oficiales correccionales a gestionar, por sí o en coordinación con funcionarios del orden público, el arresto inmediato de aquellos probandos que violenten las condiciones impuestas para la libertad a prueba; eliminar el requisito de la vista ex parte sobre determinación de revocación de la libertad a prueba, y reservar su celebración para aquellas circunstancias en que, habiendo ponderado las circunstancias del caso, el Ministerio Público lo considere necesario; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2537

“Para enmendar el inciso (B) del Artículo 7.11 de la Ley 404 - 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el fin de extender la amnistía general declarada por la Ley 34 - 2012 por un período de treinta (30) días adicionales y para facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a declarar amnistías de dicha duración.”

R. del S. 2388

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación para conocer la situación actual de la Escuela Intermedia Clara Maldonado Arambúru del Distrito Escolar de Juncos.”

R. del S. 2678

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, al Hogar CREA, Inc., Distrito de Carolina y Trujillo Alto; y a todos los jóvenes quienes celebran su ceremonia de entrega de Certificados de Reeduación a los Hogar CREA de Carolina y Trujillo Alto.”

R. del S. 2680

“To extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Col. Carlos A. Quiñones, Puerto Rico National Guard Joint Forces Headquarter Director of Manpower and Personnel (J1) in occasion of Change of Command Ceremony.”

R. del S. 2681

“To extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Colonel Vincent Aponte, Past Commander Chapter #1, San Juan, PR, Past DAV Department Commander in occasion of his recognition in the DAV Annual Convention.”

R. del S. 2682

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al LTC (P) José J. Reyes, con motivo de la celebración de su Ceremonia de Promoción.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 2306 (conc./rec.), 2321 (conc./rec.), 2471, 2528, 2529; las Resoluciones del Senado 2388, 2678, 2682 y las Senate Resolutions 2680 y 2681, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 2522 y 2526, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María

González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2537, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2488, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2527, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
 Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
 José L. Dalmau Santiago.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 2503, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
 Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
 José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2464, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez y Carlos J. Torres Torres.

Total..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Luis D. Muñiz Cortés, Itzamar Peña Ramírez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Evelyn Vázquez Nieves.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Con excepción del Proyecto del Senado 2464, todas las demás medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 2464.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para solicitar la autorización del Cuerpo que ese proyecto pase a Asuntos Pendientes, el Proyecto del Senado 2464.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(miércoles, 11 de abril de 2012)

La Secretaría da cuenta de la segunda siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2535

Por el señor Rivera Schatz:

“Para establecer el Programa Mediación y Resolución de Conflictos en el Sistema Educativo Público de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Educación a los fines de educar y adiestrar a nuestros niños y jóvenes en el manejo efectivo de conflictos; añadir un nuevo inciso (dd) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de especificar la obligación del Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo sobre resolución de conflictos y mediación; y para otros fines.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. del S. 2536

Por el señor Rivera Schatz; y la señora Santiago González:

“Para añadir unos nuevos incisos (y), (z), (aa), y (bb) al Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 6 de abril de 1953, según enmendada, conocida como Ley de Plaguicidas de Puerto Rico, añadir unos nuevos Artículos 12, 13 y 14 a; reenumerar los Artículos 12 y 12a de dicha Ley como 15 y 15a; a los fines de establecer las normas y requisitos para la regulación y el manejo de recipientes que contengan plaguicidas o hayan sido utilizados para dicho fin; crear el Comité Asesor del Servicio Agrícola para la Evaluación de Plaguicidas de uso Agrícola con el propósito de evitar y prevenir daños ambientales; crear el Registro Central Integrado de Poseedores de Plaguicidas; y para otros fines.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

**P. del S. 2537

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; el señor Seilhamer Rodríguez, la señora Arce Ferrer; el señor Ríos Santiago; la señora Padilla Alvelo; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Iglesias Suárez, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves

“Para enmendar el inciso (B) del Artículo 7.11 de la Ley 404 - 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico”, con el fin de extender la amnistía general declarada por la

Ley 34 - 2012 por un período de treinta (30) días adicionales y para facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a declarar amnistías de dicha duración.”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

**Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2681

Presented by Mrs. Arce Ferrer:

“To extend the warmest congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Colonel Vincent Aponte, Past Commander Chapter #1, San Juan, PR, Past DAV Department Commander in occasion of his recognition in the DAV Annual Convention.”

R. del S. 2682

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al LTC (P) José J. Reyes, con motivo de la celebración de su Ceremonia de Promoción.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Los senadores Thomas Rivera Schatz y José Emilio González Velázquez han radicado Declaración Jurada correspondiente al año 2011, conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, ingresos extralegislativos.

Las senadoras Migdalia Padilla Alvelo y Evelyn Vázquez Nieves han radicado copia de la primera página de Planilla de Contribuciones sobre Ingresos correspondiente al año 2011, conforme a la Sección 7.2 de la Sustitutiva de la Resolución del Senado 72, que establece el Código de Ética del Senado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 6612

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sincero y respetuoso reconocimiento al Sargento David Martínez Torres, Placa Número 8-11877, por motivo de su designación como “Valor del Año 2011” y en particular como “Sargento del Año 2011”, en ocasión de la Semana de la Policía de Puerto Rico, a llevarse a cabo del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6613

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sincero y respetuoso reconocimiento a la Agente María del C. Ares Rosario, Placa Número 32468, por motivo de su designación como “Valor del Año 2011” y en particular como “Agente Femenina del Año 2011”, en ocasión de la Semana de la Policía de Puerto Rico, a llevarse a cabo del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6614

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sincero y respetuoso reconocimiento al Agente Alberto Nora Vázquez, Placa Número 14255, por motivo de su designación como “Valor del Año 2011” y en particular como “Agente Masculino del Año 2011”, en ocasión de la Semana de la Policía de Puerto Rico, a llevarse a cabo del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6615

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sincero y respetuoso reconocimiento a la señora María M. García Pérez, por motivo de su designación como “Civil del Año 2012”, en ocasión de la Semana de la Policía de Puerto Rico, a llevarse a cabo del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6616

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sincero y respetuoso reconocimiento a la señora Lidia Olmo Vázquez, por motivo de su designación como “Civil del Año 2012”, en ocasión de la Semana de la Policía de Puerto Rico, a llevarse a cabo del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6617

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sincero y respetuoso reconocimiento al Inspector William Sierra Maya, Placa Número 4-7643, por motivo de su designación como “Comandante de Zona”, en ocasión de la Semana de la Policía de Puerto Rico, a llevarse a cabo del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6618

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sincero y respetuoso reconocimiento al Teniente I, Juan R. Cortés Vega, Placa Número 6-6255, por motivo de su designación como “Oficial del Año”, en ocasión de la Semana de la Policía de Puerto Rico, a llevarse a cabo del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6619

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sincero y respetuoso reconocimiento al Sargento José A. Rivera Cardona, Placa Número 8-20334, por motivo de su designación como “Sargento del Año”, en ocasión de la Semana de la Policía de Puerto Rico, a llevarse a cabo del 19 al 25 de febrero de 2012.”

Moción Núm. 6620

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sincero y respetuoso reconocimiento a la Agente Maribel Medina Matos, Placa Número 24576, por motivo de su designación como “Agente Femenina”, en ocasión de la Semana de la Policía de Puerto Rico, a llevarse a cabo del 19 al 25 de febrero de 2012.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las Mociones de la 6612 a la 6620, ambas, inclusive.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado...

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor Portavoz, permítame.

Al compañero portavoz Dalmau Santiago y a los Senadores y Senadoras, que están aquí, y los que nos escuchan a través del sistema de sonido, el panel evaluador de los informes de Etica está compuesto por el Contador Público Autorizado, Eduardo Ramírez; el licenciado y ex Juez, Néstor Aponte; y el licenciado Ricardo Vaquer. Los que vayan a solicitar prórroga tienen que dirigir la comunicación a esas tres personas que acabo de mencionar. La radicación de informes y cualquier solicitud a ese panel es en la oficina de Secretaría del Senado, que es donde ellos se reúnen, y no en la Comisión de Etica.

Así que, de nuevo, el panel lo componen el CPA Eduardo Ramírez; el licenciado Néstor Aponte, ex Juez; y el licenciado Ricardo Vaquer.

Además, tal como habíamos anunciado hace unos días, esta semana sesionamos lunes, martes y hoy miércoles, porque la próxima semana no estaremos sesionando, y vamos a volver a

sesionar el 23 de abril; probablemente en tres ocasiones para compensar los dos días de sesión que nos correspondería en la semana próxima.

Así es que, habiendo dicho eso, si no hay objeción...

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Tengo una duda, señor Presidente. Si la solicitud de prórroga va dirigida a los...

SR. PRESIDENTE: Al panel.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ...miembros del panel, la radicación...

SR. PRESIDENTE: Todo en Secretaría del Senado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: ¡Ah!, en Secretaría del Senado.

SR. PRESIDENTE: Cualquier gestión relacionada con eso es en Secretaría, con la compañera Madeline, Secretaria del Senado, y el panel.

No habiendo objeción a lo que planteó el señor Portavoz, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 23 de abril de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy jueves, 11 de abril de 2012, a las seis y cincuenta y siete de la noche (6:57 p.m.).

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 3890)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe, como miembro de la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado, expone las razones por las cuales le votó en contra al Proyecto de la Cámara 3890.

El P. de la C. 3890 dispone para enmendar el inciso 4 del Artículo 32 y el apartado 8(a) del inciso B del Artículo 45 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Sobre Política Pública Ambiental” para aclarar y corregir el texto de conformidad con la intención y los propósitos de dicha Ley y derogar la Ley 94-1992, según enmendada, conocida como la “Ley sobre inmunidad limitada por remover o eliminar derrames de petróleo o de sustancias peligrosas” por ser duplicativa de texto idéntico que ya aparece en la Ley 416-2004, según enmendada.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la misma fue radicada con el propósito de corregir errores en su texto y aclarar ciertas disposiciones de la misma de conformidad con la ley federal análoga. Esto en aras de promover la estabilidad en las transacciones comerciales que envuelvan productos de petróleo. Puede que la medida tenga propósitos loables para promover su aprobación, sin embargo, lo que resulta preocupante es la celeridad, o el notorio “fast track” legislativo al cual la medida ha sido objeto.

Vemos que el P. de la C. 3890 fue presentado por la Presidenta de la Cámara de Representantes el 26 de marzo de 2012, aprobado en el cuerpo hermano el 28 de marzo y aprobado en el Senado el 29 de marzo por vía de un descargue de la medida sin informe. Vemos que esta es otra medida objeto del “fast track” legislativo que ya se ha convertido en una característica de la mayoría parlamentaria. No sabemos cuáles son las razones que motivan esta prisa legislativa de la medida cuyo propósito es “corregir unos errores en el texto”. Una medida que se aprobó en sólo tres días luego de haber sido radicada, sin vistas públicas para explicar su justificación, sin informe en el Senado para brindar una idea clara del alcance y justificación de los cambios propuestos a la Ley Sobre Política Pública Ambiental, así como sin debate alguno cuando se consideró la misma para tener los elementos de juicio adecuados para emitir un voto informado.

Nuevamente estamos ante el lamentable “fast track” legislativo de esta Asamblea Legislativa del PNP que ha resultado en la constante improvisación y desaciertos. Recordamos algunos lamentables ejemplos del “fast track” legislativo, como la nefasta Ley 7-2009 que terminó con la cesantía de 30 mil empleados públicos y la imposición de 14 nuevas contribuciones o la aprobación de la medida que estableció el impuesto del 4% a las corporaciones foráneas que tuvo que ser derogada y sustituida escasamente a los siete días de su aprobación.

Otro ejemplo de esto fue la amnistía contributiva que fue radicada el 3 de noviembre de 2011 y aprobado el 6 de noviembre, o sea en escasamente tres días. NO hubo vista pública que nos permitiera cuestionar al Departamento de Hacienda sobre el monto de las deudas verdaderamente exigibles y cobrables, sobre el monto de lo que se espera recaudar con esta iniciativa, el por qué se determinó la fecha del 29 de febrero como el término para acogerse al beneficio de la amnistía contributiva, entre otras importantes interrogantes que se debieron haber aclarado. El dinero de esta amnistía es para asignar fondos a la Policía, cuando lo cierto es que el gobierno de Fortuño, con el aval del Senado, le ha recortado unos \$488 millones al presupuesto de esta agencia en los últimos tres años. Ahora en abril de 2012, estamos todavía evaluando una medida que abriría otra ventana para extender la amnistía contributiva que venció el 29 de febrero de 2012 debido a los múltiples problemas que surgieron con contribuyentes que solicitaron acogerse a la amnistía pero por lo accidentado del proceso no pudieron completar sus trámites antes del 29 de febrero de 2012.

Otra medida fue la aprobación de una amnistía a los patronos que han incumplido con su responsabilidad de pagar la prima correspondiente al Fondo de Seguro del Estado. Esta iniciativa, unida a la amnistía contributiva, a la de las multas de tránsito y a la del CRIM, ponen de relieve las contradicciones del gobierno del PNP que supuestamente no cree en otorgar amnistías.

Otro ejemplo del “fast track” fue la aprobación del nuevo incentivo para la venta de nuevas viviendas construidas, que brinda beneficios contributivos a los inversionistas hasta el 2021. Esta medida que beneficia a un sector en particular, ya que se está nuevamente premiando la irresponsabilidad de algunos contratistas, desarrolladores y bancos que durante muchos años estuvieron especulando con el mercado de viviendas, desarrollando viviendas a precios elevados artificialmente para generar grandes beneficios. Ahora estamos pagando el resultado de esas estrategias especulativas de algunos desarrolladores que fue avalada por la banca y que ha requerido la intervención del Estado mediante la otorgación de incentivos contributivos.

También producto del “fast track” fue la aprobación de una línea de crédito rotativa para pagar los gastos operacionales incurridos por la Administración de Seguros de Salud, financiamiento que no tiene tope máximo ni fuente segura de repago. Se estima que es línea de crédito puede superar los \$1,200 millones. Esta es otra deuda más que se sumará a los \$16,000 millones que el gobierno del PNP ha tomado prestado en escasamente 38 meses.

Recordamos además, los bochornosos incidentes con la Ley de Condohotels y el Turismo Náutico cuyos textos firmados por el Gobernador no concordaban con los textos que fueron aprobados durante el trámite legislativo.

Un análisis de las medidas radicadas por el PNP en cada cuerpo legislativo revela una alarmante cantidad de proyectos que proponen enmiendas a leyes que fueron aprobadas el mismo año. Así vemos que escasamente se está secando la firma del Gobernador a la ley aprobada cuando ya en alguno de los cuerpos parlamentarios se está presentando legislación para enmendar el estatuto, en muchos casos para corregir deficiencias causadas por la prisa y la falta de análisis ponderado.

Proyectos de la Cámara para enmendar leyes

Leyes aprobadas en 2009	Leyes del 2010	Leyes del 2011	Total
53	24	5	82

Proyectos del Senado para enmendar leyes

Leyes aprobadas en 2009	Leyes del 2010	Leyes del 2011	Total
48	10	3	61

Vemos que la Asamblea Legislativa del PNP se caracteriza por la improvisación, el “fast track” y la falta de análisis ponderado de las medidas que se aprueban. Hoy el P. de la C. 3890 es otro lamentable ejemplo más de esto que no puede contar con el aval de este senador. Aprobar unas enmiendas a la prisa para corregir supuestos errores en el texto de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, sin el debido análisis y ponderación no es una actuación responsable de este cuerpo legislativo, es una improvisación más de esta administración gubernamental.

Por los fundamentos antes expuestos, el Senador que suscribe, como miembro de la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado, votó en contra del Proyecto de la Cámara 3890.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José L. Dalmau Santiago”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
11 DE ABRIL DE 2012**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Hon. María del C. Berríos Flores.....	45177 – 45180
Nombramiento del Lcdo. José A. Ramos Aponte	45180 – 45183
P. del S. 2471	45183
P. del S. 2488	45183 – 45184
P. del S. 2503	45184 – 45185
R. C. de la C. 1344.....	45186
R. del S. 2388.....	45186
P. del S. 2464	45187
P. del S. 1100	45063 – 45072
P. del S. 2488 (rec.).....	45203 – 45206
R. C. de la C. 1344.....	45206 – 45207
P. del S. 2306 (rec.).....	45207 – 45209
P. del S. 2321 (rec.).....	45209 – 45210
P. del S. 2522	45218 – 45234
P. del S. 2526	45218 – 45234
P. del S. 2527	45219 – 45234
P. del S. 2528	45219 – 45234
P. del S. 2529	45219 – 45234
P. del S. 2537	45219 – 45234
P. del S. 2522	45235
P. del S. 2527	45235
P. del S. 2526	45235 – 45236
P. del S. 2528	45236

MEDIDAS

PAGINA

P. del S. 2529	45236 – 45237
P. del S. 2537	45237
R. del S. 2682.....	45237 – 45238
R. del S. 2681.....	45238